



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, Viernes 13 de diciembre de 2002	Sesión No. 38

SUMARIO

ASISTENCIA. 19

ORDEN DEL DIA. 19

ESTADO DE GUERRERO

Comunicación de la diputación federal del estado de Guerrero, para solicitar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, le sea asignada a esa entidad federativa presupuesto suficiente para el programa carretero. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 21

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite escrito de la Asociación de Notarios del Sur de Tamaulipas, Asociación Civil, por el que sugiere se adicione el artículo 148 de la mencionada ley. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 25

COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que solicita dar lectura a comunicado de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. 27

Después de diversas participaciones de diputados desde sus curules, la Presidencia, atendiendo la solicitud de la Junta de Coordinación Política, da lectura al comunicado de referencia y lo turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 28

Respecto a los hechos violentos del pasado día 10 de diciembre en el Palacio Legislativo de San Lázaro, realizan comentarios desde sus curules los diputados Cantorán Espinosa y Beauregard de los Santos. 30

Hace aclaraciones el diputado Enrique Meléndez Pérez. 30

Desde sus respectivas curules hablan los diputados: Urías Germán, Aragón Castillo, Ramírez Marín, Zapata Perogordo, Batres Guadarrama, Bortolini Castillo y Beauregard de los Santos. 32

La Presidencia hace aclaraciones sobre el documento al que diera lectura y de la misma manera desde su curul el diputado Batres Guadarrama. 35

INICIATIVAS

La Presidencia informa de un acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios a efecto de que las iniciativas inscritas en el orden del día de la presente sesión, se pospongan o se den por presentadas y, en este caso, sean turnadas a las comisiones correspondientes. 35

CODIGO PENAL FEDERAL

Se recibe iniciativa del diputado Francisco Salvador López Brito, del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 85, inciso b), del Código Penal Federal, con el objeto de otorgar la libertad preparatoria a los reos sentenciados por delitos contra la salud, en su modalidad de transportación. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 35

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se recibe iniciativa del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto a la vigencia de patentes sobre medicamentos e insumos para la salud destinados al tratamiento de enfermedades graves. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. 40

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

Se recibe iniciativa de la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pesca y acuicultura. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 45

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se rectifica el turno dada a la iniciativa del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. 47

CAMARA DE DIPUTADOS

Se recibe iniciativa del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social, con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 47

LEY AGRARIA

Se recibe iniciativa del diputado Augusto Gómez Villanueva, del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria, sobre proyectos de desarrollo en terrenos ejidales de uso común y acerca del uso o usufructo en terrenos ejidales parcelados. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria. 50

LEY DE COORDINACION FISCAL

Se recibe iniciativa de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal para crear el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. 52

LEY DE PESCA

Se recibe iniciativa de la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Pesca, en relación a la participación de los gobiernos de los estados en la aplicación de acciones en materia pesquera. Se turna a la Comisión de Pesca. 59

JUICIO POLITICO

Se recibe iniciativa de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 93 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 62

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se recibe iniciativa del diputado Mario Sandoval Silvera, del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 292 de la Ley Federal del Trabajo, sobre deportistas profesionales. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Juventud y Deporte. 66

CODIGO FISCAL

Se recibe iniciativa del diputado Tomás Torres Mercado, del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 inciso a), del Código Fiscal de la Federación, en relación al procedimiento de pagos electrónicos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 68

NARCOTRAFICO

Se recibe iniciativa de la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, a nombre de integrantes de la Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales; el artículo 4o. de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; se adicionan los artículos 8-Bis, 12-Bis, 12-Ter, se modifica el artículo 34, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Se turna a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación y Seguridad Pública, con opinión de la Comisión Especial referida. 69

REGISTRO DE ASISTENCIA. 74

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma el artículo 133 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, respecto a certificado médico de no embarazo en la contratación de mujeres. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. 74

LEY GENERAL DE EDUCACION

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en relación a pueblos indígenas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 75

LEY DE PESCA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Pesca, en relación a comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Pesca. 78

LEY FEDERAL DE TURISMO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, en materia de derechos y cultura indígenas. Se turna a las comisiones de Turismo y de Asuntos Indígenas. 79

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, respecto a mujeres indígenas. Se turna a las Comisión de Equidad y Género. 81

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud, en relación a comunidades indígenas. Se turna a la Comisión de Salud. 84

ARTICULO 65 CONSTITUCIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Es de primera lectura. 86

LEY MINERA

Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, en lo referente a las concesiones mineras. Es de primera lectura. 89

GASTO PUBLICO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Es de primera lectura. 100

VOLUMEN II

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Es de primera lectura. 151

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de diciembre de 2001, sobre pensiones por viudez. Es de primera lectura. **239**

LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la mencionada ley. Es de primera lectura. **243**

LEY FEDERAL DE JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos. Es de primera lectura. **266**

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Es de segunda lectura. **302**

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión, el diputado Miguel Gutiérrez Hernández. **313**

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Juan Carlos Regis Adame. **316**

Esveida Bravo Martínez. **318**

Luis Herrera Jiménez. **318**

María Cruz Martínez Colín. **320**

Enrique Garza Taméz. **321**

La Secretaría da lectura a fe de erratas presentada por la comisión. **322**

Habla en pro del dictamen en lo general el diputado Martí Batres Guadarrama. . . **323**

Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	324
A discusión en lo particular se concede la palabra al diputado Jaime Alcántara Silva, quien a nombre de la comisión propone la adición de un párrafo al artículo 3o. y modificaciones al artículo 27 y la Asamblea las admite.	325
El diputado Benjamín Ayala Velázquez, quien propone modificaciones a los artículos: 3o., fracciones VII y VIII; 7o., párrafo primero y la adición de un párrafo y 23 fracción III.	326
Desde su curul el diputado Miguel Gutiérrez Hernández, a nombre de la comisión, acepta las relativas a los artículos 3o. y 7o., las que la Asamblea admite y señala no estar de acuerdo con la relativa al artículo 23 y la Asamblea la desecha.	327
La Secretaría da lectura a las adiciones y modificaciones admitidas por la Asamblea para los artículos 3o., 7o. y 27.	329
Se aprueban los artículos 3o., 7o. y 27, con las adiciones y modificaciones admitidas y 23 en los términos del dictamen.	330
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	330

VOLUMEN III

DELITOS BANCARIOS

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo primero de los artículos 115 y 116-bis de la Ley de Instituciones de Crédito; deroga los párrafos IV y V del artículo 400-bis del Código Penal Federal; y reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Es de segunda lectura.	331
Por la comisión, fundamenta el dictamen el diputado David Augusto Sotelo Rosas.	337
Fija la posición de su grupo parlamentario la diputada Rosalía Peredo Aguilar. . .	338
Suficientemente discutido el dictamen en lo general, es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	339
A discusión en lo particular, se concede la palabra al diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, quien propone modificaciones al artículo 1o., del proyecto de decreto que la Asamblea desecha.	339
Aprobado el artículo 1o., del proyecto de decreto, en los términos del dictamen.	340

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116-bis de la Ley de Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal y se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. **340**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos, en relación con las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores. **341**

Desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, señala los criterios de la colegisladora que la comisión acepta y los que no admite. **386**

La Asamblea considera el asunto de urgente resolución. **388**

Desde sus respectivas curules hablan los diputados: Rafael Servín Maldonado, para hacer una aclaración; Oscar Guillermo Levín Coppel, quien acepta la aclaración del diputado Servín Maldonado; César Augusto Santiago Ramírez, para solicitar precisiones que, nuevamente desde su curul, el diputado Levín Coppel hace. . . . **389**

Sin nadie que solicite el uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. **390**

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Secretaría recoge la votación de los artículos; 4o.; 18-A; 56; 170; 223; 224; 231; 231-A; 232-D uno; y 238-B, de la Ley Federal de Derechos, y segundo transitorio del proyecto de decreto, en los términos aprobados por la Cámara de Senadores; y de los artículos 8o., 19-C y 34, de la ley referida en los términos aprobados por la Cámara de Diputados. **390**

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley Federal de Derechos. Se devuelven al Senado los artículos ratificados por la Cámara de Diputados, para los efectos del tercer supuesto del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. . . . **391**

SEGURIDAD NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de segunda lectura. **391**

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión, el diputado Omar Fayad Meneses. **394**

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

Arturo Escobar y Vega.	395
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta.	395
Fernando Pérez Noriega.	396
Agustín Trujillo Iñiguez.	397

En contra del dictamen se concede la palabra al diputado Narciso Alberto Amador Leal, quien propone adiciones y modificaciones al dictamen, las que a nombre de la comisión el diputado Omar Fayad Meneses, desde su curul, no acepta y la Asamblea desecha.	399
--	-----

Suficientemente discutido el dictamen, es aprobado. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.	401
--	-----

LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Dictamen de la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte. Es de segunda lectura.	401
--	-----

Fundamenta el dictamen a nombre de la comisión la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas.	429
---	-----

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados:

María Teresa Campoy Ruy Sánchez.	431
Esteban Daniel Martínez Enríquez.	431
Armando Enríquez Flores.	432
Agustín Trujillo Iñiguez.	433

A discusión en lo general, intervienen en pro del dictamen los diputados:

Francisco Luis Treviño Cabello.	435
Oscar Romeo Maldonado Domínguez.	436
Suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.	436

Desde su curul la diputada Olga Patricia Chozas y Chozas informa de artículos modificados por la comisión.	437
--	-----

Desde sus curules hacen comentarios respecto al trámite de votación solicitado para los artículos modificados los diputados: Arturo Escobar y Vega, Mario Sandoval Silvera, Amador Rodríguez Lozano y Ricardo Moreno Bastida.	437
Se aprueban en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	439
La Presidencia informa de los artículos reservados y para referirse a los artículos 14 primer párrafo y 29 fracciones I, II, III y XVI, reservados concede la palabra al diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez quien propone modificaciones.. . . .	440
Para referirse al artículo 12 fracción I, se concede la palabra a la diputada Raquel Cortés López, quien propone modificaciones, así como la adición de las fracciones VI y VII de ese artículo.	441
La Secretaría da lectura a las propuestas de modificación presentadas por la Comisión a los siguientes artículos de la minuta con proyecto de ley remitida por el Senado: 6o.; 8o.; 9o.; 10 y 11, que la Asamblea admite.	442
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por la diputada Raquel Cortés López para el artículo 12, y la Asamblea las desecha.	443
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por la comisión a los artículos 12 y 13 de la minuta con proyecto de ley remitida por el Senado, y la Asamblea las admite.	443
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, para el artículo 14 y la Asamblea las desecha en votación económica.	444
La Secretaría da lectura a modificaciones presentadas por la comisión al artículo 14 de la minuta con proyecto de ley remitida por el Senado, y la Asamblea las admite en votación económica.	444
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, para el artículo 29 y la Asamblea las desecha en votación económica.	444
La Secretaría da lectura a las modificaciones propuestas por la comisión a los artículos: 29 fracciones I, II, VI, XIV, XVI y XXIV; 31, párrafos primero, segundo y tercero; 32; 33; 34; 38; 39 fracción IV; 40; 47; 48; 52; 55 fracción IV; 58; 84; 89 y 139 de la minuta con proyecto de ley remitida por el Senado, y la Asamblea las admite.	445
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo particular y la Secretaría recoge la votación de los artículos reservados, mismos que se aprueban con las modificaciones presentadas por la comisión y admitidas por la Asamblea.	449
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Cultura Física y Deporte. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	450

LEY ADUANERA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **450**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, minuta con proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **466**

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9-bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. **495**

LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en materia económica. Se turna a las comisiones de Relaciones Exteriores y de Comercio y Fomento Industrial. . **496**

VOLUMEN IV

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Primera lectura a dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. **501**

Se dispensa la segunda lectura. **502**

Sin que motive debate, es aprobado. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. **503**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Asamblea dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, en lo relativo a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores a los artículos 11; 20; 29 fracción V; 31 fracción XII; 32 fracción XX; 42 fracción II; 59; 81; 94; 103; 105 fracciones I y II; 106; 109

fracción XXVII y el restablecimiento del segundo párrafo de la fracción XI; 124; 139; y 222.	503
Desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel informa que la comisión acepta las modificaciones planteadas por la Cámara de Senadores.	542
La Secretaría recoge la votación de los artículos modificados por la Cámara de Senadores, misma que resulta aprobatoria.	543
Para referirse al artículo 109, fracción XI, reservado, se concede la palabra a los diputados:	
Abelardo Escobar Prieto.	543
Cutberto Cantorán Espinosa.	545
Luis Alberto Villarreal García.	546
Ramón León Morales.	546
Para contestar alusiones personales el diputado Ricardo Moreno Bastida.	547
Se concede la palabra al diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, para hablar en contra del artículo reservado.	547
Rectifican hechos los diputados:	
Justino Eduardo Andrade Sánchez.	548
José Luis Novales Arellano.	549
José Narro Céspedes.	549
Raúl Gracia Guzmán.	550
Miguel Bortolini Castillo.	551
Contesta alusiones personales la diputada María Alejandra Barrales Magdaleno.	551
La Presidencia da lectura a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores para el artículo 109 fracción XI, y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que resulta aprobatoria.	553
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	553

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en lo relativo a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores a los artículos 2o.; 7o., fracciones IX, XII y XVIII; y 20-A. 554

Sin que motive debate, se aprueban en lo general y en lo particular los artículos referidos en los términos aprobados por la Cámara de Diputados y reformados por la Cámara de Senadores. 564

La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Pasan al Senado los artículos ratificados para los efectos de la tercera parte del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 565

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Cultura. 565

LEY GENERAL DE SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo del artículo 19 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud. 569

LEY DE COORDINACION FISCAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite iniciativa presentada por la senadora Leticia Burgos Ochoa, con proyecto de decreto que reforma el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a los Fondos de Aportaciones Federales para el Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 570

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidencia informa que se recibió comunicación de la Cámara de Senadores relativa al artículo 19 de la Ley General de Salud, misma que fue turnada a la Comisión de Salud. 587

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Es de primera lectura. 587

RECESO.	663
Se reanuda la sesión el sábado 14 de diciembre.	663
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
Dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, relativo a la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. Es de segunda lectura.	663
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Ildefonso Guajardo Villarreal.	679
REGISTRO DE ASISTENCIA.	681
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
A discusión en lo general del dictamen de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, relativo a la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, fija la posición de su partido político, la diputada Norma Patricia Riojas Santana.	681
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.	682
A discusión en lo particular, se refiere al artículo cuarto transitorio del proyecto de decreto, reservado, el diputado Francisco Javier Ortiz Esquivel, y a nombre de la comisión propone modificaciones.	683
La Asamblea las admite y son aprobadas.	
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. Pasa al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	684
VOLUMEN V	
LEY ADUANERA	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en lo relativo a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores a los artículos 15 fracción V; 89; 181 y 201. Es de primera lectura.	685
La Asamblea dispensa la segunda lectura del dictamen en votación económica. . .	685
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Omar Fayad Meneses.	702

Se considera suficientemente discutido el dictamen.	702
El diputado Omar Fayad Meneses, hace aclaraciones respecto al artículo 89.	703
La Secretaría recoge la votación de los artículos referidos, misma que resulta aprobatoria en los términos aprobados por el Senado.	704
La Presidencia declara aprobado el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	704
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
Dictamen de las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se reforma y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Es de segunda lectura.	704
A nombre de las comisiones fundamenta el dictamen el diputado José Manuel Díaz Medina.	762
Suficientemente discutido el dictamen en lo general.	764
No habiendo nadie que reserve artículos para discutirlos en lo particular, la Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que resulta aprobatoria.	764
Se aprueba el proyecto de decreto, lo correspondiente a la parte por la que se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	764
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	764
LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la mencionada ley. Es de segunda lectura.	765
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Omar Fayad Meneses.	787

La Secretaría da lectura a fe de erratas presentada por la comisión.	789
Suficientemente discutido el dictamen en lo general.	789
Sin reserva de artículos, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.	790
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	790
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Es de segunda lectura.	790
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Fernando Pérez Noriega.	866
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, y en votación económica se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados.	867
La Presidencia informa que se retira la reserva del artículo 52-A y para referirse a los artículos 20 y 22-B reservados, pasa a la tribuna la diputada Rosalinda López Hernández, quien da lectura a una fe de erratas de esos artículos y del artículo 31, y que desde su curul el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa acepta a nombre de la comisión, y la Secretaría le da lectura.	868
Son aprobados los artículos 20, 22-B y 31, con la fe de erratas presentada, y 52-A, en los términos del dictamen.	869
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	870
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
La Presidencia rectifica el turno dado al proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y se reforman y adicionan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Premios, Estímulos y Re-compensas Civiles. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	870

VOLUMEN VI

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Es de segunda lectura.	871
Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, el diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel.	958
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general, en votación económica.	959
Se informa de las reservas para la discusión en lo particular.	959
Se aprueba en lo general y en lo particular los artículos no reservados.	960
La Presidenta informa de la recepción de una solicitud por parte de la comisión para abrir un receso, a efecto de dialogar y buscar un consenso en relación con los artículos reservados y comunica que la misma comisión presenta una fe de erratas que solicita se incorpore en el dictamen.	960
RECESO.	972

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Continúa la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	972
Para referirse a los artículos reservados, se concede la palabra al diputado Cuauhtémoc Rafael Montero Esquivel, a nombre de la comisión y en consenso con los presidentes de las comisiones de Marina y de Defensa Nacional, y propone modificaciones a los siguientes artículos: 3o. fracción IV; 7o. tercer párrafo; 17 segundo párrafo; 21 adicionando un cuarto párrafo, recorriendo los subsecuentes; 22 fracción IV; 31 primer párrafo; 36 fracción IV; 57 primer párrafo; 58 primer párrafo; 59; 63 fracción I; 82 para pasar a ser 84; 95; 108 fracción III; 134; y 221 primer párrafo; así como la adición de un artículo sexto transitorio.	973
Sin nadie que solicite hacer uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutidas las propuestas del diputado Montero Esquivel.	975
Son aprobados los artículos referidos, con las modificaciones respectivas.	976
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de	

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.	976
LEY DE INGRESOS	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, en lo relativo a las modificaciones aprobadas por la Cámara de Senadores a los artículos 17 fracción XII; segundo y sexto transitorio; y la adición de un artículo decimosegundo transitorio.	976
La Presidencia da lectura a las modificaciones de la Cámara de Senadores, explicándolas, y desde su curul el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, a nombre de la comisión, informa que las admite en los términos remitidos por la legisladora.	1012
Se reserva para la discusión en lo particular el artículo sexto transitorio.	1017
Son aprobados los artículos no reservados.	1017
Para referirse al artículo sexto transitorio, se concede la palabra a los diputados:	
José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón.	1018
J. Jesús Garibay García.	1019
Responde alusiones personales el diputado Rogaciano Morales Reyes.	1020
Continúa la discusión del artículo sexto transitorio reservado, con los diputados:	
José Manuel del Río Virgen.	1020
César Patricio Reyes Roel, quien propone modificaciones.	1021
Justino Eduardo Andrade Sánchez.	1023
Se desecha la propuesta de modificaciones del diputado Reyes Roel.	1025
Se aprueba el artículo sexto transitorio reservado, en los términos remitidos por la Cámara de Senadores.	1025
La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.	1025
CLAUSURA Y CITATORIO.	1025
RESUMEN DE TRABAJOS.	1026
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	1029

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

ASISTENCIA

La Presidente diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(a las 19:03 horas):

Con la misma asistencia de diputados de la última votación, se abre la sesión del día de hoy, viernes 13 de diciembre.

De cualquier manera, para complementar el registro de legisladores, se abre el sistema electrónico hasta por media hora.

Señor Secretario, que se abra el tablero electrónico. Si me hace favor de dar la instrucción y proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se ordena la apertura del sistema electrónico para que los diputados puedan registrar su asistencia, hasta por media hora.

«Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

Orden del día

Viernes 13 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De la coordinación de la diputación federal por el estado de Guerrero.

De la Cámara de Senadores.

De la Junta de Coordinación Política.

Iniciativas de diputados

Que adiciona una fracción IX al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de incluir una representación del Congreso al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 85, inciso b), del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Salvador López Brito, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada María del Rosario Tapia Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota Montañón, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que adiciona un párrafo al numeral 2 del artículo 26 y adiciona otro párrafo al numeral 2 del artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista. (Turno a comisión.)

Que modifica diversas disposiciones legales en relación a la conformación del Poder Legislativo Federal, a cargo del diputado José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Augusto Gómez Viltanueva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma la Ley de Coordinación Fiscal para Crear el Fondo de Asistencia Social, a cargo de la diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 108, 110 y 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 3o., 6o., 7o., 9o., 10 y 15 de la Ley de Pesca, a cargo de la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que modifica diversas disposiciones legales en relación a la figura de juicio político, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social. (Turno a comisión.)

Que reforma diversos artículos de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Rubén Félix Hays, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona el artículo 292 del Título VI, Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Mario Sandoval Silvera, del grupo parlamentario de Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 31 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 4o. de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Hortensia Aragón Castillo, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial para el seguimiento de las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. (Turno a comisión.)

Minutas

Proyecto de decreto que reforma el artículo 133 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Pesca. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, en materia de derechos de cultura indígenas. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De las comisiones de Seguridad Social, con proyecto de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

De las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo decimocuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores.

De la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con proyecto de Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Participación Ciudadana, con proyecto de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se derogan el párrafo primero del artículo 115 y el artículo 116-bis, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito; se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 400-bis del Código Penal Federal y se reforma la fracción VIII del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-M, al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Juventud y Deporte, con proyecto de Ley General de Cultura Física y Deporte.

De la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Está a consideración el orden del día... No habiendo observaciones, proceda la Secretaría a informar al pleno que el acta de la sesión inmediata anterior se difundirá una vez esté lista, para recoger la opinión de la misma en la próxima sesión.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Se informa a la Asamblea que el acta de la sesión anterior inmediata se distribuirá durante la sesión para proceder en una próxima sesión a su revisión y votación de la misma.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

ESTADO DE GUERRERO**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Coordinación de la diputación federal por el estado de Guerrero.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Después de analizar la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, presentada por el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, nos permitimos manifestarle nuestra preocupación en el sentido de que en el Ramo 9, para el estado de Guerrero la propuesta es de 272 millones de pesos, pero principalmente en lo que corresponde al rubro de construcción de caminos rurales y carreteras se tiene asignado únicamente 36 millones de pesos, lo que no nos permite avanzar en infraestructura carretera principalmente en las prioridades estatales que son las siguientes:

PROYECTO		INVERSION REQUERIDA 2003	
1.-	MODERNIZACION DE LA COSTERA DEL PACIFICO TRAMO ZIHUATANEJO -FELICIANO	250.0	M.D.P.
2.-	PAVIMENTACION DEL CAMINO TLAPA - MARQUELIA	200.0	M.D.P
3.-	PAV. DEL CAMINO A OLINALA - PAPALUTLA	50.0	M.D.P
4.-	MODERNIZACION CARR. CD. ALTAMIRANO - ARCELIA	50.0	M.D.P
5.-	MODERNIZACION DE LA COSTERA DEL PACIFICO TRAMO ACAPULCO- COYUCA DE BENITEZ	139.0	M.D.P
INVERSIÓN TOTAL		689.0	M.D.P.

De tal manera que lo asignado en la propuesta del Ejecutivo Federal, no es congruente con los Criterios Generales de Política Económica.

Toda vez que es muy claro al decirse que se aumentará el vigor de la recuperación de la producción y el empleo, además de ampliar las oportunidades de desarrollo para los grupos sociales marginados. La consecución de ambos objetivos deberá preservar, al mismo tiempo, el ambiente de estabilidad y certidumbre.

Para terminar los diputados federales le expresamos que como es de todos conocido el estado de Guerrero, es junto con Oaxaca y Chiapas de los estados con menor desarrollo del país y consecuentemente con mayores rezagos en sus demandas sociales, particularmente en materia de comunicación terrestre, por lo que para nosotros es inadmisibles que mientras que a Oaxaca le otorgan 1 mil 035 millones de pesos y a Chiapas 140 millones de pesos, a Guerrero únicamente 35.1 millones de pesos, que como referencia le informamos esta asignación corresponde al 50% del recurso autorizado y ejercido en el presente año de este mismo programa y para la misma obra.

Por lo anteriormente expresado le solicitamos de la manera más atenta su comprensión y apoyo a efecto de que le sea asignado al estado de Guerrero, los proyectos de inversión anteriormente citados.

Seguros de contar con su valiosa intervención en apoyo de esta entidad federativa, le agradecemos anticipadamente la gentileza de su atención.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 10 de diciembre de 2002.— Diputados: *Manuel Añorve Baños, Flor Añorve Ocampo, Celestino Bailón Guerrero, Lourdes Gallardo Pérez, Juan Manuel Santamaría R., Santiago Guerrero Gutiérrez, Sergio Maldonado Aguilar, Juan José Noguera Ruiz, Gustavo Nabor Ojeda Delgado, Héctor Pineda Velázquez, Efrén Leyva Acevedo y Raúl González Villalva.*»

«Escudo.— Gobierno del estado de Guerrero.

Diputado Neftalí S. Escobedo Zoletto, presidente de la Comisión Especial del Sur-Sureste del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con relación al Programa Sur-Sureste, que está orientado a impulsar el desarrollo de los nueve estados que la integran, me permito informarle que de inicio el gobierno del estado de Guerrero vio con mucho entusiasmo que a través de esta estrategia nacional la posibilidad de obtener mayores recursos que le permitirán atender gran parte del cúmulo de necesidades que padece esta entidad federativa.

De lo anterior y a convocatoria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Guerrero, al igual que los demás estados que integramos esta región asistimos a las nueve reuniones de coordinación que se llevaron a cabo, para de manera conjunta definir mediante mecanismos de priorización el programa de obras que habrá de presentarse para aprobación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Como resultado de estas reuniones y después de un intenso debate para definir criterios, montos y metas, en la reunión celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 15 de agosto del año en curso, finalmente y por consenso de la totalidad de los estados se integró un listado de 613 obras ordenadas de acuerdo a un peso específico de priorización que serviría de base para definir el programa 2003, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada para este programa, que para nuestro estado se tenía asegurada la inclusión de dos obras, la modernización de la carretera Zihuatanejo-Feliciano con 250 millones de pesos y la pavimentación de la carretera Tlapa-Marquelia con 200 millones de pesos, ya que estas obras quedaron ubicadas en los lugares noveno y 10 de dicho listado de priorización.

Para el 30 de agosto de este mismo año la Secretaría de Comunicaciones y Transportes convoca nuevamente a una reunión para darnos a conocer la propuesta definitiva que se enviaría a la Secretaría de Hacienda para su integración al paquete fiscal 2003, en esta reunión sorpresivamente la SCT da a conocer las obras y montos considerados, los cuales no obedecen a los acordados en la reunión de Tabasco, esto es que la SCT de manera unilateral definió las obras y montos que integrarían la propuesta 2003, asignando para el estado de Guerrero 204.2 millones de pesos para la modernización de la carretera Zihuatanejo-Feliciano, sin considerar la carretera Tlapa-Marquelia, por el contrario se incluyeron obras ubicadas con puntuación menor a las nuestras.

En esa misma reunión manifestamos nuestra inconformidad y desacuerdo con esta propuesta porque consideramos que no reflejaba el esfuerzo, que por primera vez se

presenta a nivel nacional, de que los estados participen de manera directa en la definición de un programa de obra federal en su jurisdicción territorial, de ello la SCT se comprometió a revisar nuevamente la propuesta y buscar la forma de apoyar a esta entidad federativa.

En fecha reciente y a través de su amable intervención, conocimos la propuesta final del Programa Sur-Sureste para el Ejercicio Fiscal 2003, la que nuevamente nos ha dejado sorprendidos, porque lejos de obtener una mejoría ofrecida por la SCT únicamente nos consideran con 35.1 millones de pesos, en la obra de Zihuatanejo-Feliciano, a lo cual nuevamente manifestamos nuestra inconformidad y desacuerdo, porque con esta acción consideramos que se han

afectado sustancialmente las posibilidades de desarrollo de nuestro Estado.

Por todo lo anteriormente expresado, señor diputado; solicitamos muy respetuosamente la intervención de la Comisión Especial que usted atinadamente preside, para que se evalúe la posibilidad de una reconsideración de esta propuesta y se retomen los resultados acordados en la reunión de Tabasco.

Asimismo y como marco general nos permitimos informarle sobre los proyectos que consideramos se deben incluir en la región Sur-Sureste y que son fundamentales para el desarrollo económico, político y social del estado de Guerrero.

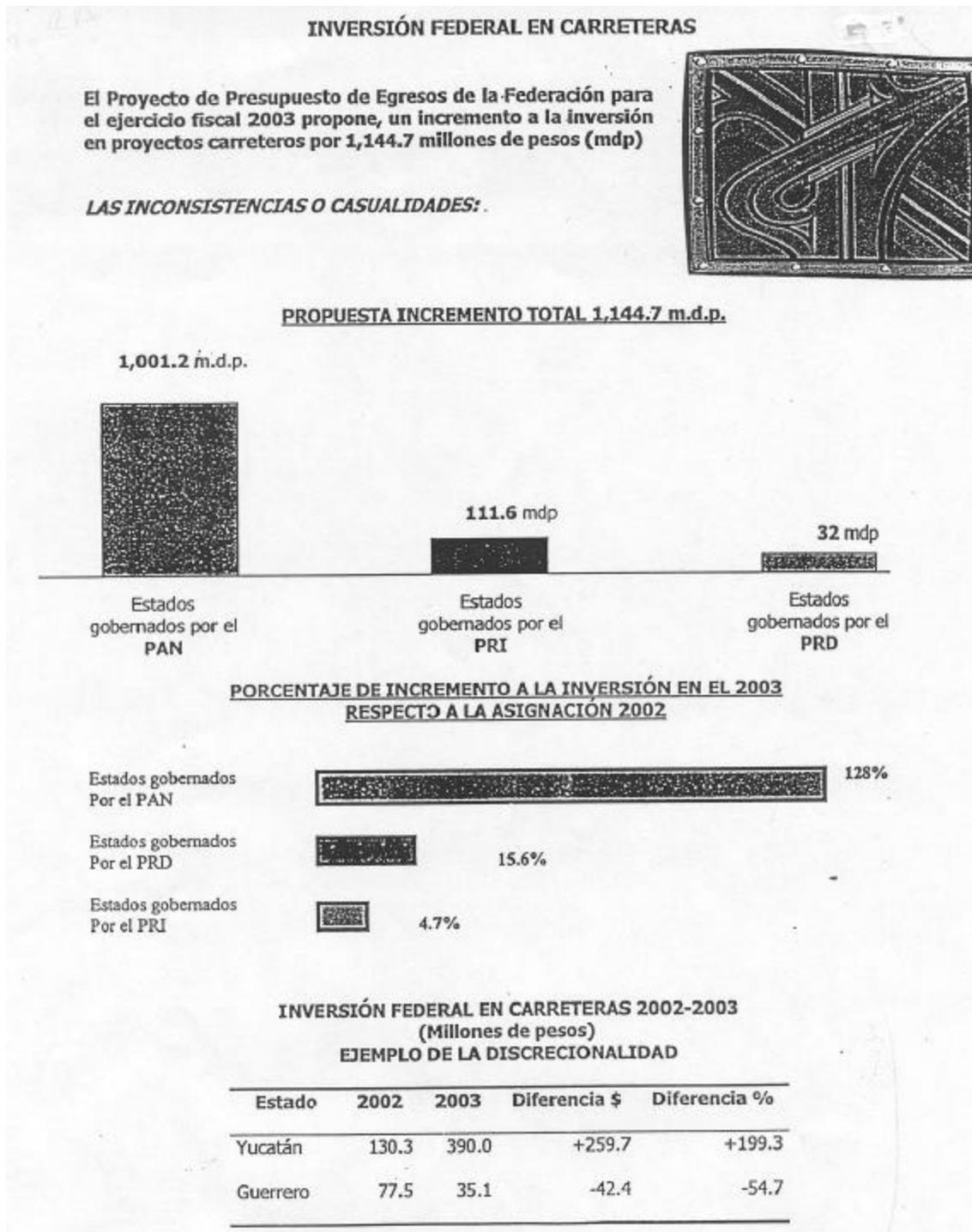
P R O Y E C T O		INVERSIÓN SOLICITADA 2003	
1.	MODERNIZACIÓN DE LA COSTERA DEL PACIFICO , TRAMO ZIHUATANEJO - FELICIANO	250.0	M.D.P.
2.	PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO TLAPA - MARQUELIA	200.0	M.D.P.
3.	PAV. DEL CAMINO OLINALA - PAPALUTLA	50.0	M.D.P.
4.	MODERNIZACION CARR. CD. ALTAMIRANO - ARCELIA	50.0	M.D.P.
5.	MODERNIZACION DE LA COSTERA DEL PACIFICO TRAMO ACAPULCO - COYUCA DE BENITEZ	139.0	M.D.P.

Finalmente le expresamos que como es de todos conocido el estado de Guerrero es junto con Oaxaca y Chiapas los estados con menor desarrollo del país y consecuentemente con mayores rezagos en sus demandas sociales, particularmente en materia de comunicación terrestre, por lo que para nosotros es inadmisibles que mientras que a Oaxaca le otorgan 1 mil 035 millones de pesos y a Chiapas 140 millones de pesos, a Guerrero únicamente 35.1 millones de pesos, que como referencia le informamos esta asignación corresponde al 50%, del recurso autorizado y ejercido en el presente año de este mismo programa y para la misma obra.

Con la seguridad de contar con su valiosa intervención en apoyo de esta entidad federativa, le agradecemos anticipadamente la gentileza de su atención.

Atentamente.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de diciembre de 2002.— *Juan Farrill Herrera*, secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y *Donaciano Astudillo Nava*, director general del OPD Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado.»



La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado David Sotelo.

El diputado David Sotelo Rosas (desde su curul):

Señora Presidenta, muchas gracias.

Sólo para solicitar muy atentamente si no tuviesen inconveniente los compañeros diputados guerrerenses, en que el de la voz se sumara a la misma solicitud y petición a favor de lo instado.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Sotelo.

Entiendo que no hay objeción, consígnese la solidaridad del diputado Sotelo.

El diputado Félix Salgado.

El diputado José Félix Salgado Macedonio
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta. De igual manera rogaría se incluyera mi nombre en esa propuesta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, se incluye la firma del diputado.

Diputado Esteban Sotelo.

El diputado Esteban Sotelo Salgado (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

En los mismos términos que los compañeros se han expresado, deseo también signar el documento.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien, así se registra.

Térnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes:

Me permito comunicar a ustedes que se recibió comunicación de la Asociación de Notarios del Sur de Tamaulipas; AC, en relación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior, la Mesa Directiva dis-

puso que dicha documentación se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, DF, a 10 diciembre de 2002.— Senador *Carlos Chaurand Arzate*, vicepresidente en funciones.»

«Asociación de Notarios del Sur de Tamaulipas, AC.

Presidente de la República licenciado Vicente Fox Quezada.— Secretario de Hacienda y Crédito Público, Francisco Gil Díaz.— Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Adición (*) a su artículo 148

Estando por decidirse el futuro de las finanzas públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la discusión y aprobación del Presupuesto Federal de Ingresos y Egresos para el próximo año, consideramos oportuno sugerirles que se adicione el artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, porque de continuar con su texto actual, puede tener efectos negativos en las finanzas públicas nacionales en los próximos años.

Sugerencia:

Sugerimos que a la ley, antes mencionada, se le añada la siguiente fracción:

Artículo 148.. “II-bis. Tratándose de enajenación de terreno, construcciones, mejoras y ampliaciones, el contribuyente podrá optar por deducir el 100% del valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales, referido a la fecha en que se adquirió el terreno o realizadas las inversiones, sin aplicar los índices nacionales de precios al consumidor a que se refiere el artículo 151”.

El avalúo referido, como se propone, no sería nuevo, es igual al que se introdujo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus reformas de 1973.

Explicación del problema:

Desde tiempos inmemoriales, los valores que las autoridades catastrales fijaban a los inmuebles para determinar los impuestos territoriales locales, se fueron quedando rezagados,

valores que no dejaban de ser normativos porque eran y siguen siendo aprobados por los congresos locales. Esta circunstancia dio lugar a que los particulares, al enajenar sus inmuebles, formalizaran las operaciones correspondientes tomando como base los valores mencionados, lo que se convirtió en una práctica generalizada en todo el país.

(*) Derogación

Es oportuno mencionar que esta práctica, en ocasiones, obedeció a una actitud defensiva de los contribuyentes que consideraron lesivos algunos tributos como fue el caso del impuesto que ahora imponen los municipios con diferentes nombres por adquirir inmuebles, cuya tasa original era del 10% y actualmente se está aproximando al 1%.

Por disposición constitucional, a partir del presente año (2002), los municipios están determinando sus impuestos territoriales con base en valores apegados a los de mercado, lo que significa un gran avance para la economía del país y en particular para las finanzas públicas de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Lamentablemente, al aplicarse los nuevos valores catastrales, cuando se enajenan los inmuebles, dichos valores se reflejan en las operaciones respectivas y al calcular el Impuesto Sobre la Renta, resulta muy oneroso por las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Porque cuando se enajenan los inmuebles, ante los actuales valores catastrales, el costo de los mismos que se puede deducir, por la razón o práctica mencionada en los párrafos anteriores, resulta muy reducido y consecuentemente la utilidad gravable es muy alta y el impuesto oneroso.

b) Porque aun cuando la Ley del Impuesto Sobre la Renta autoriza que los costos deducibles de los terrenos e inversiones se actualicen con un factor basado en los índices nacionales de precios al consumidor, el contribuyente está en desventaja ante la realidad económica del país, porque el incremento del costo de los terrenos y los materiales para la construcción ha sido muy superior al que resulta de indexarlo con los índices citados y por lo mismo, no representan su valor real al deducirlo, dando como resultado que la utilidad gravable sea muy alta y el impuesto oneroso.

c) Porque el valor de los inmuebles, con el transcurso del tiempo y en particular por las altas tasas de inflación que hemos sufrido, ya no tienen valor fiscal que deducir. Aun cuando el artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite deducir el 10% del valor en que se enajenan los inmuebles, resulta una utilidad gravable del 90%, que es muy alta y consecuentemente, el impuesto es oneroso. Ejemplo: una bodega que se vende en \$1'000,000.00 y se deduce el 10%, (\$100,000.00) da como resultado una utilidad gravable de \$900,000.00

d) Porque la ley autoriza deducir un 20% de las inversiones (construcciones, mejoras o ampliaciones) cuando se comprueban, pero lamentablemente, tratándose de inversiones de más de 5 años, generalmente no se cuenta con la documentación comprobatoria y entonces sólo se puede deducir el 10% conforme a la regla general del artículo 148, resultando una utilidad gravable muy alta y un impuesto oneroso.

e) Si bien es cierto que la ley de la materia permite que las inversiones (construcciones, mejoras y ampliaciones) deducibles se actualicen con el índice nacional de precios al consumidor, también es cierto que antes de actualizarlas, la ley de la materia las somete a una depreciación del 3% anual, reduciendo a su mínima expresión su costo deducible porque por una parte se deprecia y por la otra se actualiza con el índice citado, que como ya lo mencionamos anteriormente, no corresponden a los incrementos que han tenido los materiales para la construcción, dando como resultado una utilidad gravable muy alta y un impuesto oneroso.

f) Porque el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando no se conoce el valor de las inversiones (construcciones, mejoras y ampliaciones) lo que es muy común después de 5 años de haberse realizado, autoriza que se practique un avalúo referido a la fecha en que se hicieron las inversiones, pero limita la deducción a un 80%, valor que frente al precio de su enajenación a valores de mercado, resulta una utilidad muy considerable y un impuesto oneroso. Siendo ésta una disposición reglamentaria, sugerimos que cuando el Ejecutivo Federal expida el reglamento para la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se autorice a deducir, tratándose de enajenación de terreno, construcciones, mejoras o ampliaciones, el 100% del avalúo referido.

g) Porque en nuestro país, los propietarios enajenan sus inmuebles después de haberlos conservado en su poder

muchos años, lo que da como resultado, que cuando los enajenan ya no tienen valor fiscal que deducir y por lo mismo, da una utilidad muy alta y un impuesto oneroso.

Las circunstancias, antes mencionadas, están dando lugar a que las operaciones inmobiliarias se inhiban, asimismo, que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta se afecte y por otro lado, que los ingresos de los municipios por el impuesto que grava la adquisición de inmuebles, también se impacten negativamente. En el presente año, el ingreso de los municipios por el impuesto, antes citado, se verá incrementado favorablemente porque reflejará el aumento a los valores catastrales de la propiedad inmueble, que repetimos, es el primer año en que se aplican, y porque las instituciones sociales de seguridad social, están apoyando el mercado inmobiliario con créditos para la vivienda, sin embargo, no recibirán el beneficio buscado con el incremento de los valores catastrales por la contracción del mercado inmobiliario.

Consideramos que si ya se logró que los impuestos territoriales de los municipios se liquiden con base en valores apegados a los del mercado, que repercuten en el Impuesto Sobre la Renta por enajenación de inmuebles, es conveniente que se ajusten las reglas de las deducciones para estimular a los contribuyentes a que cumplan con exactitud y puntualidad al pagar sus contribuciones y así evitar la evasión fiscal que tanto problema causa a la economía nacional.

También consideramos importante señalar, que por las razones antes mencionadas, no sería conveniente, en este momento, que las entidades federativas impusieran otro tributo a la enajenación de inmuebles como solución para incrementar la recaudación de dichas entidades porque encarecería el mercado inmobiliario y consecuentemente frenaría la circulación de la propiedad territorial en detrimento de la economía nacional.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, noviembre 25 de 2002.— Asociación de Notarios del Sur de Tamaulipas, AC., licenciados: *Héctor Sánchez Ponce, Fernando E. del Angel García y Mario Alberto Cruz Ayala.*»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

COORDINADORA NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EDUCACION

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En reunión celebrada en esta fecha con la Junta de Coordinación Política, representantes de la CNTE solicitaron que la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dé lectura, en el pleno, del comunicado que anexo al presente y que en la sesión donde esto suceda se permita el acceso, en galerías, a una representación de dicha organización, situación que le informo para lo conducente.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente de la Junta de Coordinación Política.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Atendiendo la solicitud de la Junta de Coordinación Política a través de su presidente, el diputado Martí Batres Guadarrama y haciendo una excepción que no genera precedente, después de consultas con la Mesa Directiva, voy a dar lectura a un documento que dice lo siguiente, soy simplemente lectora de dicho documento.

Diputado Callejas. Activen el sonido en la curul del diputado Callejas.

El diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo
(desde su curul):

Señora Presidenta, quiero preguntar si el documento al que se le va a dar lectura es el que presenta la Coordinadora de Trabajadores de la Educación, la CNTE.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es el documento que me remite la Junta de Coordinación Política, diputado Callejas. Ley voy a dar lectura, dado que sus comentarios se vinculan en general con la política educativa y con el papel de este Congreso.

Activen el sonido en la curul del diputado Callejas.

El diputado Juan Nicolás Callejas Arroyo

(desde su curul):

Nada más que este documento fue arrancado bajo presión, después de haber tenido secuestrados a los diputados en esta Cámara, después de haber roto parte de las instalaciones de este edificio. Por lo tanto, si se va a dar lectura a este documento, los trabajadores de la educación, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, reclamamos nuestro espacio para también dar nuestra posición.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con todo gusto, diputado Callejas, este es un documento que plantean los integrantes de esa organización y que no tiene otro propósito más que hacer un pronunciamiento.

Esta Presidencia, en su caso, si después de la lectura los legisladores desean hacer alguna precisión, están en su derecho y conducirá la Asamblea como corresponda.

Diputado Enrique Meléndez. Activen el sonido en la curul del diputado Meléndez.

El diputado Enrique Meléndez Pérez (desde su curul):

Señora Presidenta, yo quisiera expresarle, en virtud de que yo estuve presente en la reunión de trabajo en donde estuvo presente la Junta de Coordinación, que es lamentable que la Junta de Coordinación Política haya estado bajo todas las condiciones, como han sido las mesas de trabajo establecidas por la misma Junta de Coordinación y que han sido bajo las condiciones, los tiempos, los movimientos y el ritmo de la Coordinadora Nacional y esto no corresponde y por esa razón, yo solicito, que antes de darse a conocer este documento, más que la propia determinación de la Junta de Coordinación, pudiera ponerse a consideración del pleno por el tablero electrónico para ver si se aprueba ese documento.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Meléndez: con el respeto que me merece su investidura y reconociendo que en sus expresiones no deja de haber fundamentos, señalo lo siguiente:

Estamos en el capítulo de comunicaciones, ésta es una comunicación de particulares, la Mesa Directiva tiene la facultad de definir su lectura; no es un asunto que el Reglamento nos indique se ponga a votación y la actitud de la Presidencia, tiene como propósito respaldar la determinación que tomó la Junta de Coordinación Política, con objeto de dar conducción a un problema de enorme delicadeza.

Con todo gusto le vuelvo a dar el uso de la palabra, pero me parece fundamental dejar que he tomado constancia de la petición del diputado Callejas y de sus expresiones y que así se consignarán en el acta.

Tiene la palabra, diputado Meléndez. Activen el sonido en la curul del diputado Meléndez.

El diputado Enrique Meléndez Pérez (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta.

Siempre reconociendo que este poder es un poder en donde se practica la democracia y hay constancia y hay pruebas de que un servidor y que los que formamos parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, coincidimos en seguir practicando la democracia.

Pero que no es posible que un grupo de maestros, de maestros que vinieron con falta de respeto, atropellando al Poder Legislativo, puedan después pedir y solicitar en estas condiciones.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien diputado. Queda registro la protesta del diputado Meléndez, que seguramente recoge el sentir de un gran número de legisladores.

Procedo a atender la solicitud de la Junta de Coordinación Política.

Plenaria de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. Palacio Legislativo.— San Lázaro.

El pueblo de México y diversas organizaciones sociales, sindicales y populares, estamos preocupados porque los dueños del poder económico y político continúan despojándonos de nuestros derechos individuales y colectivos, como son la educación, la salud pública, la seguridad social, empleo, la vivienda, la cultura, la recreación. Y junto con ello saqueando el erario y patrimonio nacional, tal como lo pretende el Gobierno Federal con su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2003.

La CNTE junto con otras organizaciones sociales y populares, han estado desarrollando una jornada nacional de lucha por mayor presupuesto al gasto social y en defensa de los derechos del pueblo, misma que arrancó con la instalación de plantón nacional de la CNTE frente a esta Cámara de Diputados el pasado 6 de diciembre.

Desde este espacio denunciamos las intenciones del Gobierno Federal por acatar de manera ciega e irresponsable las medidas dictadas por los grandes organismos financieros e internacionales como el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial. Medidas que han arrojado cerca de 70 millones de mexicanos a la pobreza extrema y concentrando la mayor parte de la riqueza del país en apenas 300 familias.

Es inadmisibles que seamos los trabajadores y los más necesitados, los que sigamos pagando a través de los recortes al presupuesto social y al alza de impuestos, la irracional deuda externa y los criminales fraudes como el Fobaproa, actualmente IPAB, que para el próximo año absorberá según la propuesta del Ejecutivo, más de 23 mil 800 millones de pesos que representan el 24 del presupuesto público.

Sigue habiendo antecedentes que sustentan el planteamiento que hace la CNTE y sus resolutivos son los siguientes:

Por lo anterior, la CNTE exige a esta Cámara de Diputados:

Primero. La asignación de un presupuesto social que garantice el acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, recuperando el espíritu de nuestra Carta Magna, específicamente en lo que se refiere a alimentación, salud, vivienda, combate a la pobreza, empleo, rescate de nuestro patrimonio cultural, seguridad social y educación, en donde exigimos se asigne realmente el 8% del PIB para la educación pública a partir del presupuesto de 2003.

Segundo. La cancelación del llamado compromiso social por la calidad de la educación y de todas sus derivaciones, porque no refleja las auténticas aspiraciones del pueblo de México.

Además de este pacto, no fueron considerados los verdaderos actores: maestros, padres de familia y alumnos. Asimismo exigimos que se defiendan el carácter público, laico, gratuito y obligatorio de la educación de nuestro país.

Tercero. La intervención de manera directa, para que como representantes del pueblo, asuman el compromiso de tener ante quien corresponda, el hostigamiento y la represión administrativa, laboral y judicial, en contra del magisterio, en particular de la CNTE.

Cuarto. Que se construyan y programen mecanismos de atención permanente para las organizaciones sociales que deseen plantear sus demandas y problemáticas a esta soberanía, mesas de trabajo, foros de consulta, análisis y discusión, evaluación y seguimiento de los compromisos pactados.

La realidad que vive hoy nuestro país exige que quienes representan al pueblo como legisladores, se atrevan a romper los candados que el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Cuenta Pública, impone el presupuesto y se hace necesario un cambio en la política presupuestal para poder reasignar los rubros propuestos en pago de la deuda externa e interna y el IPAB, al presupuesto para el gasto social y empezar a saldar la deuda con el pueblo de México.

Al mismo tiempo manifestamos que los trabajadores conscientes estaremos vigilantes del cumplimiento de los compromisos signados por las diferentes fracciones parlamentarias e instancias de esa Legislatura.

Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.

He cumplido con el pedimento de la Junta de Coordinación Política.

Térnese el escrito de referencia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Continúe la Secretaría con el desarrollo de la sesión.

Diputado Cantorán.

El diputado Cutberto Cantorán Espinosa
(desde su curul):

Gracias, señora Presidenta:

Solicito muy respetuosamente, señora Presidenta, se nos pueda informar a los diputados si ya se presentó la denuncia correspondiente de los acontecimientos sufridos en esta Cámara de Diputados en días pasados.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Efectivamente, diputado Cantorán, la dirección jurídica está examinando los elementos para precisar exactamente el rubro de las acusaciones.

Esta precisión de la dirección jurídica tiene que ver con el hecho de que han existido precedentes similares y la fundamentación de las acusaciones, por la experiencia que se tuvo en el Senado de la República en otra ocasión, requería una serie de elementos de prueba.

En el momento en que se presenten las denuncias estarán al alcance de los diputados que deseen obtenerlas.

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados.

Diputada Lorena Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Sí, diputada Presidenta, mi pregunta va justamente en el mismo sentido del diputado Cantorán. Me parece que la evaluación debiera hacerse a la brevedad posible, ya que efectivamente hubo una agresión al Poder Legislativo y es un tema que no se ha tratado aquí en la tribuna de la Cámara de Diputados, cosa que creo que debiéramos contemplar.

Por otro lado, diputada Presidenta, de acuerdo a la práctica parlamentaria usual las comunicaciones de los diputados, en este caso de particulares, tradicionalmente las lee la Secretaría de la comisión.

Me parece, respetuosamente, diputada Presidenta, que lo correcto hubiera sido que fuera la Secretaría quien diera lectura a esa comunicación, en respeto justamente a la investidura de la Presidencia que usted representa de esta Cámara de Diputados.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Comparto su juicio, diputada Beauregard. Yo atendí una solicitud de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, lo consulté con mis compañeros miembros de la Mesa Directiva, recibí la autorización.

Siendo la primera convencida de que es indispensable respetar a plenitud la dignidad de este recinto parlamentario, del Palacio Legislativo y sus inmediaciones, usted comprenderá que una vez más, por cumplir con una responsabilidad institucional a favor de la Cámara que represento, he tenido que guardar mi criterio personal y asumir una actitud en correspondencia a quienes son los responsables formales de la negociación política.

Vuelvo a reiterar que los diputados interesados en su momento tendrán copia de las denuncias que se presenten.

Vuelvo a reiterar que mi criterio es que no puede haber impunidad.

Pasamos al capítulo de iniciativas de diputados. Los grupos parlamentarios acordaron, a menos que algún legislador desee hacer su presentación de manera directa, para poder avanzar en el tema de dictámenes acordaron pudiera hacerse mención al nombre del proponente y a la iniciativa que pretende plantear.

Diputado Callejas.

El diputado Juan Nicolás Callejas Arrollo
(desde su curul):

Manifestó usted que habría igualdad de oportunidades. El maestro Enrique Meléndez pasa a la tribuna.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con todo gusto, diputado.

El diputado Enrique Meléndez Pérez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras legisladoras y compañeros legisladores; honorable Asamblea:

La participación de la sociedad, de las organizaciones sociales, de los sindicatos, de los partidos, empresarios y to-

dos los grupos representativos de nuestra diversidad social y política en el debate sobre los asuntos públicos se ha constituido en uno de los factores fundamentales para el fortalecimiento y consolidación de nuestra democracia.

Las instituciones democráticas y nuestra Constitución política ofrecen a todos por igual espacios y formas legítimas para expresar y manifestar ideas, propuestas y desacuerdos. Todos tenemos derecho a manifestarnos. Todos tenemos derecho a exigir a ser escuchados. Pero todos estamos obligados a respetar la ley, a respetar los derechos de los demás; no se justifica bajo ninguna condición el desbordamiento de la violencia; no se justifica bajo ninguna condición el chantaje ni la presión, nadie puede atribuirse la representatividad del pueblo, esta representatividad se expresa en un régimen republicano en esta soberanía.

El Congreso sí es soberano, autónomo y representativo. No se puede permitir que grupos violentos y antidemocráticos hagan del Congreso un rehén de sus intereses. Nos ha costado mucho construir nuestras instituciones democráticas. Nos ha costado mucho hacer del diálogo la negociación de las mejores formas para encontrar alternativas a las diferencias.

Por eso encontramos injustificados los lamentables hechos escenificados por la coordinadora. En el Congreso hemos privilegiado al diálogo. ¡La coordinadora ha elegido la violencia y el chantaje! ¡Hemos sido testigos de una demostración de intolerancia, que nada tiene que ver con cuestiones gremiales o reivindicaciones sociales! ¡Lo que hemos visto aquí es una escalada de violencia que atenta contra nuestro Estado de Derecho y nos lleva a un preocupante escenario de ingobernabilidad!

¡Los integrantes de la coordinadora nacional ignoran de manera irresponsable los avances alcanzados por esta Legislatura en materia educativa! ¡Los maestros agrupados a la coordinadora no representan al magisterio de México! ¡Existen enormes diferencias entre esta organización que hace de la violencia y la presión su forma de lucha y el SNTE que ha hecho del diálogo y el debate serio la mejor forma de manifestar sus propuestas y demandas.

El diputado Miguel Bortolini Castillo (desde su curul):

¡Ciento cuarenta asesinados!

El diputado Enrique Meléndez Pérez:

Las maestras y maestros de México desde cada aula y cada escuela trabajan y se preparan. En el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación las maestras y maestros demuestran su compromiso con la educación a través de un gran esfuerzo serio, de discusión y de debate. El SNTE no sólo exige, el SNTE construye sus propias alternativas para mejorar la calidad de vida de las maestras y los maestros de México. ¡El SNTE apoya e impulsa la formación y actualización de los agremiados! En este proceso se destaca el convenio de colaboración firmado con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores.

El SNTE no solo cuestiona, propone y en él se elaboran alternativas viables para la solución de los problemas educativos. Esto se demostrará una vez más en el próximo Congreso Nacional de Educación, en el que participarán instituciones académicas y padres de familia. En el SNTE también se exige más presupuesto educativo, pero exige a través de las vías institucionales, con argumentos, con datos y a cambio se ofrecen resultados y rendición de cuentas!

¡En el SNTE no sólo se exige que los del Estado se canalicen de manera correcta los recursos destinados a la educación! ¡En el SNTE se buscan y se proponen mecanismos de fiscalización y auditoría que garantice que estos recursos lleguen al sector educativo!

¡En el SNTE no sólo se exige democracia, se practica y se impulsa dentro de la organización! ¡Esto se demuestra en la pluralidad de sus órganos de gobierno y en los métodos de elección de dirigentes a través del voto secreto individual, como el caso de Michoacán!

¡En el SNTE se ha desterrado el extremismo, se ha desterrado la intolerancia y la incapacidad de integrar dirigencias plurales; algo que no se puede decir de la coordinadora!

¡En el SNTE se asumió un compromiso con la sociedad para elevar la calidad de la educación, un compromiso en el que los maestros se someten a la evaluación y en el que aceptan impulsar su formación y capacitación continua a cargo de un mayor reconocimiento de la sociedad y mejores alternativas salariales!

¡En el SNTE se buscan alternativas y soluciones para los nuevos tiempos y demandas de la sociedad! ¡El país ha cambiado, el SNTE cambia con el país!

¡Como diputado federal surgido del magisterio, quise poner a consideración de esta soberanía estos puntos, pues me preocupa el daño que sufre la imagen de las maestras y los maestros, como resultado de las acciones impulsadas por los grupos de la coordinadora!

¡Las maestras y los maestros de México están trabajando y esperan de esta soberanía su apoyo con un presupuesto educativo que esté a la altura de las necesidades del futuro de México! ¡Las maestras y maestros de México anteponen cualquier interés particular al interés de México!

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Enrique Meléndez.

Diputado Gregorio Urías. Activen el sonido en la curul del diputado Gregorio Urías.

El diputado Gregorio Urías Germán (desde su curul):

Señora Presidenta, quisiera que me permitiera solamente dejar establecido ante esta soberanía, que ante los acontecimientos que provocaron un clima de dificultad, de cierta inestabilidad para esta Cámara de Diputados y para la conducción de los trabajos de los mismos, iniciamos un proceso de diálogo con algunas organizaciones sociales y particularmente con la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación y el proceso de diálogo llevó a una serie de acuerdos, donde incluso uno de ellos se ha cumplido hace unos momentos con la lectura del documento, pero el acuerdo consistía estrictamente en dar lectura a ese documento y no iniciar un debate o no considerarlo como un tema de la agenda del orden del día de este pleno para los trabajos en que estamos inmiscuidos.

Sólo quisiera dejar establecido esto, señora Presidenta, y sugerirle con todo respeto y amabilidad que pudiéramos continuar en el orden del día los trabajos de esta soberanía.

Gracias, por su atención.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Hortensia Aragón, activen el sonido en la curul de la diputada.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde su curul):

Señora Presidenta, en el uso del derecho en las condiciones en lo que usted lo estipuló para cada uno de los diputados aquí presentes, solicito se me permita hacer uso de la tribuna.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Hortensia Aragón, quiero expresar de la manera más comedida una solicitud respetuosa a su alta investidura. Si es necesario que me baje a dar un debate procedimental, lo hago.

Me parece que todos tenemos la responsabilidad de realizar un esfuerzo compartido para encontrar alternativas en este momento. La razón por la que me vi obligada a ofrecer el uso de la palabra a una petición oportuna del diputado Callejas que me lo planteó antes que diera lectura en un procedimiento de excepción, que no está autorizado por la Ley Orgánica ni por el Reglamento, que consulté con la Mesa Directiva para ser solidaria con una petición de la Junta de Coordinación Política a través de su coordinador, fue para propiciar el cumplimiento de un compromiso del coordinador.

No se está dando la etapa de comunicaciones en el capítulo de discusiones, tuve que aplicar un procedimiento de excepción siendo solidaria y porque tenía mandato de la Mesa Directiva y una petición de la Junta que tiene la representación de este pleno.

Si se me pide nuevamente aplicar un procedimiento de excepción lo tendré que someter a votación del pleno para ver si el pleno está dispuesto a que se abra una discusión.

Por eso le rogaría su comprensión y en el caso de que usted quiera referirse al tema que estamos tratando en la etapa de discusiones si así se considera, abríamos un capítulo. Diputada Hortensia Aragón.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde su curul):

Señora Presidenta:

He escuchado con mucha atención este punto desde que usted lo presentó en esta sesión, he seguido cada uno en sus razonamientos y cada una de las respuestas que dio a las intervenciones que hicieron otros diputados desde la tribuna.

Y dejó usted claro, en ese momento, que todos teníamos derecho a hacer uso de la tribuna, hasta ese momento.

Sin embargo yo quiero hacer uso de este espacio que tengo derecho por lo siguiente, en este pleno de Diputados en otras sesiones, se ha estado estableciendo el criterio de que la fracción parlamentaria del PRD es la CNTE o que la fracción parlamentaria del PRD no es el SNTE y yo tengo derecho, señora diputada, por lo que se ha estado estableciendo en los medios como criterio de opinión de partidos políticos a plantear mi posición al respecto en función de lo que aquí ya se ha abierto y entiendo como maestra, que si usted me niega ese derecho prácticamente está abonando en la idea de que los maestros democráticos de este país no tenemos ninguna otra expresión ni forma de lucha más que la que ha asumido la coordinadora nacional o la que ha estado estipulada a través de las prácticas charristas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y yo no estoy de acuerdo en que usted contribuya con eso.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

No se permiten diálogos, no tiene sentido un debate en donde se me ha calificado, yo le rogaría a la Secretaría dar lectura al artículo 19 del Reglamento.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Artículo 19 del Reglamento Interior. Leeré el artículo 18 porque lleva una vinculación.

“**Artículo 18.** El Presidente en su resolución estará subordinado al voto de su respectiva Cámara.

Artículo 19. Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio y si adhieren a la reclamación por lo menos dos de los individuos presentes.”

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Hortensia Aragón, ¿hay elementos para someter a votación, ha quedado explicitado el sentido de su preocupación.

Sí diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Respetable Presidenta.

Todos hemos escuchado con atención y consideración la intervención y solicitud de la diputada Hortensia Aragón que por supuesto nos merece el mayor de los respetos, la Cámara desahoga ahora otros trámites y usted ya ha dictado uno. Le solicito que en base al artículo 19 del Reglamento y en base a las facultades que le otorga el 23 inciso c) de la Ley Orgánica, sea usted tan amable de recoger la votación del pleno reiterando nuestro absoluto respeto a la posición de la diputada Hortensia Aragón.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Zapata.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

Primero yo creo que ya se han estado comentando las diferentes posiciones que han existido en este tema que creo que puede dar mucho de qué hablar, pero obviamente sí sugeriríamos, pediríamos obviamente a los grupos parlamentario, a los compañeros diputados que podamos en su oportunidad pactarlo porque creo que esto no solamente es en relación a una coyuntura de algunos hechos, sino va mucho más de fondo y que el solicitar en comunicaciones un debate, implicaría realmente el estarnos metiendo a cuestiones que no son de la ocupación de la sesión en todos los trabajos que nos están exigiendo.

Yo sí solicitaría no solamente a la Presidencia, sino a todos los compañeros legisladores, que este debate inacabado lo pudiéramos ver en su oportunidad en otra ocasión y que ahora nos pudiéramos meter a los trabajos a los cuales fuimos convocados en esta sesión.

Muchas gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama
(desde su curul):

Sí, diputada Presidenta.

Mi punto de vista es coincidente con el que acabamos de escuchar, en el sentido de que no hay materia de debate porque hemos tenido la lectura de un comunicado y si queremos agendar este tema podríamos ponernos de acuerdo para agendarlo en su caso, si así fuera, en otro momento. Hay un orden del día y nuestro punto de vista, mi punto de vista es que hay que continuar con este orden del día.

Gracias.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Hortensia Aragón.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde su curul):

Señora Presidenta.

Con todo respeto, había dicho yo que había estado escuchando con mucha atención cada uno de los trámites que usted estaba dando y justo cuando dio el trámite para entrar a iniciativa de diputados, usted se regresó; se regresó del punto que ya se había agotado y le dio la palabra al diputado Enrique Meléndez, nada más que quede registrada que la pulcritud que dice usted que está llevando, no existe.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Queda registrada la observación de la diputada Hortensia Aragón. Diputado Bortolini.

El diputado Miguel Bortolini Castillo
(desde su curul):

Nada más para dejar constancia de que el documento que se leyó fue consensado y fue aceptado estando presente Felipe Calderón, estando presente Rafael Rodríguez, Martí Batres, Alberto Anaya y el coordinador de la fracción del Partido Verde. Este es un hecho ineludible y todos estuvieron en la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Cámara.

Nos parece que faltan a la palabra. No es la primera vez y también sabemos que va a ser la última. Una cosa, sí queremos dejar constancia: La Presidenta con mucho respeto

le decimos: habiendo dado el trámite de iniciar las iniciativas, dio la palabra indebidamente al Presidente de la Comisión de Educación quien ha pasado en forma poco comedida a referirse a los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

La dirección sindical no es el sindicato. Desde ahí está su error. Esto sí lo queremos dejar muy de manifiesto: la dirección sindical no representa a todos los trabajadores y no es el sindicato.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien. Diputada Lorena Beauregard. Activen el sonido en la curul de la diputada Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Diputada Presidenta, respetuosamente creo que ya el Secretario ha leído los artículos que corresponde en este sentido, me parece, señora diputada, que lo que corresponde aquí es proceder a levantar la votación para que la diputada Hortensia Aragón no sienta que se están violentando sus derechos en relación a expresarse. Creo que con lo que corresponde es levantar la votación, el diputado Martí Batres lo ha señalado correctamente; no hay materia en este momento, sino creo que a lo que debemos de proceder es a dar seguimiento al orden del día, previamente establecido.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, si debe continuarse con el orden del día establecido en este momento o bien si se abre un debate de otra naturaleza.

Consulte la Secretaría.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se debe continuar la sesión con el orden del día previsto o se debe de abrir un debate en torno al tema que se está comentando.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Los que estén porque se continué la sesión con el orden previsto, sírvanse manifestarlo por la afirmativa...

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Los que estén por la negativa... **Mayoría por la afirmativa de continuar con el orden del día.**

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Esta Presidencia desea aclarar que el documento que se presentó es única responsabilidad de la CNTE, que no hubo tal consenso de coordinadores en torno al contenido del documento. Lo que seguramente se quiso expresar y no se expresó así, es que en lo que hubo un acuerdo de la Junta, es en el documento que me hizo llegar el presidente de la Junta, que fue dar el trámite, el que se dio. Diputado Martí Batres.

El diputado Martí Batres Guadarrama (desde su curul):

Para precisar y confirmar simplemente lo que hizo la Junta de Coordinación Política, fue solicitarle a la Presidenta la lectura del documento, lo cual no quiere decir, coincidir o discrepar con él, ése es otro asunto simplemente como resultado de la mesa de diálogo que se tuvo, el día de ayer se turnó ese documento para su lectura a la Presidencia de la Mesa Directiva.

INICIATIVAS

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Continuando con el orden del día, informo a ustedes que los legisladores en su mayoría por acuerdo de los grupos parlamentarios, están de conformidad para que se turnen las iniciativas y no venir a tribuna. En el caso de que haya legisladores que deseen presentar en tribuna su iniciativa, quedaría reservado su lugar para hacerlo en una sesión subsecuente.

Se consulta al diputado Omar Fayad Meneses. Solicitó que se posponga la presentación de una iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el propósito de incluir una representación del Congreso al Consejo Nacional de Seguridad Pública. Se pospone.

Sí, diputado Calderón. Activen el sonido en la curul del diputado Calderón.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso (desde su curul):

Con objeto de valorar la propuesta que está haciendo usted, de si deseamos hacer la presentación en tribuna lo hagamos en una sesión subsecuente, entiendo yo que por los tiempos esta presentación tendría que darse hasta otro periodo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Es muy probable, señor diputado, es muy probable porque hay muchos dictámenes pendientes de votación y el propósito es privilegiar la votación de dictámenes.

Continúe la Secretaría.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

El diputado Francisco Salvador López Brito, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presente una iniciativa que reforma el artículo 85 inciso b), del Código Penal Federal.

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica el inciso B, del artículo 85 del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, diputados federales de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Alianza Social, Partido Convergencia por la Democracia y Partido Verde Ecologista de México, en esta LVIII Legislatura, sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal, misma que se fundamenta y motiva en la siguiente

Exposición de Motivos

En las democracias modernas en el mundo occidental, las instancias responsables de la administración de la justicia han complementado a la imposición de las tradicionales

penas a los infractores, con diversas acciones que no tan sólo logren el castigo social a quien viola las normas mínimas de convivencia social, sino que se asegure la readaptación social y psicológica del infractor y su reincorporación a la propia sociedad, esto, a través de diversos elementos y programas, tales como la reorganización del sistema penitenciario, basándose en el trabajo, la educación y la capacitación, para la readaptación psicosocial del delincuente, lo que obviamente se suma a los esfuerzos gubernamentales en el combate y la prevención del delito y sus causas.

De tal manera es importante en la actualidad, que se ha hecho evidente que la responsabilidad gubernamental y social, no es solamente la de combatir el delito, sino preferentemente diseñar políticas y estrategias destinadas a la prevención del mismo, así como el diseño de programas científicos, educativos, de divulgación y capacitación, que permitan contribuir a combatir todos los delitos, pero de forma muy especial, el problema de las adicciones.

En el contexto de un mundo globalizado, no hay en el delito relacionado con las drogas, logros que no se realicen sin una política de combate internacional que, entre muchas cosas más, combata el narcotráfico entre naciones, la delincuencia organizada multinacional y el lavado de dinero.

En México, como en otros países que constituyen la ruta geográfica del narcotráfico, se han hecho esfuerzos extraordinarios para el combate de este cáncer social, lo que llevó por diversos argumentos y motivos, al establecimiento de mayores sanciones y penas a los transportistas de drogas y sustancias ilícitas, éstas fueron plasmadas en el Código Penal Federal en 1992 y sin duda alguna, fueron realizadas atendiendo al creciente problema en nuestro país, que se suma al del tráfico, que es el de las adicciones.

Sin embargo, al parecer de diversos grupos de especialistas de la sociedad, el endurecimiento de las penas, no sólo no ha contribuido suficientemente al combate efectivo a este tipo de delitos, toda vez que las grandes mafias y los poderosos narcotraficantes recurren para el transporte de sustancias ilícitas a personas con graves carencias económicas, desempleo, ignorancia y otros factores culturales y sociales, que los convierten en fáciles presas de las mafias internacionales.

Se debe reconocer que las políticas para prevenir y combatir el tráfico de drogas en México, han tenido en los últimos años grandes logros, reconocidos internacionalmente, al

programa para evitar las adicciones sobre todo en niños y jóvenes se le ha dado hoy, una relevancia sin parangón en el pasado en nuestro país, sin embargo a pesar de lo anterior, dadas las condiciones de una creciente oferta de drogas por las mafias, se observa una alarmante alza en el consumo interno en México.

En nuestro país se ha agravado el consumo como ya habíamos mencionado, por la cantidad de enervantes que ya no pueden pasar a los Estados Unidos, por la mayor vigilancia en sus fronteras en la lucha contra el terrorismo.

La legislación, para que pueda contribuir eficazmente a las políticas en la materia, debe hacerse con vista a luchar de forma integral contra el narcotráfico, no tan sólo a la cadena última y menos importante que es el transporte, sino a la producción, comercio y consumo de drogas, así como a toda forma de criminalidad vinculada, tal como el lavado de dinero y la narcoguerrilla.

Asimismo, es preciso establecer y conocer que con la erradicación de la pobreza y la injusticia social, y el perfeccionamiento del marco legislativo actual, se reforzará el combate al narcopoder.

La sociedad mundial sufre hoy los efectos negativos del narcotráfico, en muchos frentes, uno de ellos es especialmente preocupante, el de la desintegración familiar, que se origina en el consumo de las drogas ilícitas por algún miembro de la familia, la que provoca pandillerismo, detrimento de las potencialidades de la persona, escasa incorporación en el mercado laboral, deserción escolar y muchos más elementos que, al retroalimentarse producen mayores malestares sociales.

El poder económico y eventualmente político del que gozan los capos del narcotráfico, les han convertido en el mayor peligro para la soberanía de la nación, ya que lo mismo corrompen funcionarios, policías, miembros de la sociedad, que infiltran a las instituciones gubernamentales, incluso las que se dedican a su combate, y generan también violencia, tanto entre bandas, en la lucha de mercados, como por la delincuencia que se da entre los adictos.

Los poderosos narcotraficantes han aprovechado la situación de pobreza en la que viven millones de mexicanos, a quienes en un sentido estricto, pueden “comprar” por unos cuantos pesos, para utilizarlos en el transporte de sustancias ilícitas.

Un grupo especialmente utilizado por las mafias del narcotráfico, en nuestro país, ha sido el de los transportistas, quienes resultan presas fáciles de este negocio, a ellos se les ha involucrado y utilizado en el transporte de sustancias ilícitas, colocándoles como “burros”, como se les denomina en el argot policial, quienes transportan sin pleno conocimiento, diversas sustancias ilícitas, e incluso se les ha depositado droga en sus medios de transporte, sin el conocimiento de ellos.

Hoy, en varios estados de la República, sobre todo en los fronterizos con los Estados Unidos, se encuentran confinadas en varios centros de readaptación social, 11 mil 217 personas que han realizado transporte de drogas tanto en camiones, tráileres, vehículos privados, servicio público de pasajeros e incluso por vía aérea y marítima, que en su mayoría fueron utilizados en esta modalidad de delitos contra la salud, por las mafias nacionales e internacionales, de lo que podemos inferir que existen miles de familias desamparadas; mujeres sin esposo, hijos sin padres, desintegración familiar, cuando en nuestra reflexión y conocimiento es que algunos de estos transportadores de sustancias ilícitas, fueron simplemente carne de cañón de los capos del narcotráfico.

Cabe mencionar en este sentido que según información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública, los delitos contra la salud ocupan el primero de los motivos de reclusión en la República, en el caso de delitos del fuero federal, con el 87% del total de reclusos en el país, 33 mil 903 personas, de las cuales aproximadamente el 38% han intervenido en la comisión de delitos contra la salud, en su modalidad de transportación.

De los 11 mil 217 internos sentenciados por delitos contra la salud, en su modalidad de transportación, el 70% de ellos, es decir 7 mil 851, son primodelincuentes, según estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP). Por los anteriores motivos, ante el reclamo y solicitud de miles de familiares de los sentenciados, un grupo de diputados de la LVIII Legislatura representantes de 6 partidos políticos, nos abocamos a la tarea de, por un lado, revisar miles de expedientes de reos sentenciados en todo el país, por delitos contra la salud en su modalidad de transporte, de donde obtuvimos datos que concuerdan tanto con el decir de los familiares de los reos, como con los datos de la propia SSP, en el sentido de que existe un número importante de conciudadanos que fueron utilizados, sin su pleno conocimiento, y de que previamente tenían un modo honesto de vivir, y no tenían antecedentes penales.

Por otro lado revisamos la legislación de varios países con situaciones similares a la nuestra para poder apreciar, tanto las formas del combate a las drogas, como los casos en que los habitantes más pobres y desprotegidos eran manipulados por las mafias del narcotráfico.

Considerando, en primerísimo lugar, para nuestra propuesta final, el que el narcotráfico es el principal flagelo que atenta contra las sociedades contemporáneas, y que por lo tanto debe combatirse con todos los elementos y recursos que el Estado posee, ya que además es un serio riesgo, incluso para la seguridad nacional y la seguridad pública.

Con el mayor rigor y objetividad, nos dimos a la tarea de elaborar la presente iniciativa de ley, por la cual se permita acceder a los beneficios de la libertad preparatoria a aquellos mexicanos que reúnan todas y cada una de las condiciones económicas, sociales, culturales, que consideramos elementales, para gozar los beneficios de este ordenamiento legal, y que aquellos transportistas que eventualmente puedan obtener este beneficio, sea tomando en cuenta que se ha asegurado la readaptación y reinserción social del delincuente.

Asimismo, es responsabilidad del Estado demostrar que se cumpla la disposición de que al transportista, no tan sólo se le haya encontrado transportando el vehículo que contenía la droga, sino que se acredite que tenía pleno conocimiento de la existencia de la droga.

Por otro lado es sostenible que la sola transportación de la droga no es constitutiva de tráfico, ya que el transportista además de desconocer en muchas ocasiones la carga ilegal que transporta, no realiza en la mayoría de las veces ningún acto de comercio o compra-venta.

En muchas ocasiones al que se le han imputado los cargos por transporte de drogas es al chofer de un camión, tráiler o cualquier otro medio de transporte, siendo que el inculcado en realidad está bajo las órdenes de otro, por lo cual queremos distinguir entre quien poseía la droga por efecto de propiedad y el que era meramente un transportador, por lo que la posesión en el caso del transportador no es sino un presupuesto de la comisión del delito, ya que si bien, ellos poseen materialmente la droga, lo hacen para cumplir su tarea concreta de transportar.

A pesar de que muchos de los inculcados han manifestado en su defensa, el haber sido contratados para efecto de

transporte de mercancías lícitas, la mera posesión ha sido suficiente elemento para determinar su culpabilidad.

Las víctimas de las mafias internacionales dedicados al tráfico de estupefacientes, se convierten también en víctimas de un sistema carcelario, con insuficientes recursos, donde el hacinamiento, la violencia, la corrupción, la homosexualidad y la miseria, es la forma de vida en nuestras cárceles, ellos provienen de los sectores más humildes de la población, semianalfabetos, sin recursos económicos y sin abogados que les representen.

El objetivo de la reinserción social de los detenidos, se agrava y se contradice por deficiencias en las prisiones, donde los familiares deben aceptar una fastidiosa peregrinación para lograr la visita a sus seres queridos, las mujeres se ven sometidas a revisiones vejatorias, insultos y extorsión de los guardias. Deben cargar alimentos, ropa y artículos de primera necesidad para sus familiares reclusos.

El indiscriminado aumento de las penas por delitos contra la salud, resultado de las adecuaciones a la ley hechas en 1992, especialmente en la modalidad de transporte, la cual mutiló la posibilidad de considerar situaciones excepcionales, debe considerarse claramente violatoria de los derechos humanos, además se sigue abusando de la prisión preventiva en el caso de los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes.

Resulta necesario primero, como hemos señalado, combatir el consumo de drogas ilícitas, de nada sirve el combate al tráfico y a la venta, si no es abatido el consumo, la sobreoferta de drogas que vive nuestro país desde el 11 de septiembre de 2001, ha promovido el consumo interno, por sobreoferta de las drogas y abaratamiento de las mismas.

Aun y cuando reconocemos que ha habido éxitos en el combate al narcotráfico, no podemos sentirnos completamente satisfechos ya que no se ha podido suspender este flagelo, el peor para la sociedad.

En países como el nuestro, de tradición latina, donde se viven condiciones similares y la lucha contra el narcotráfico es también una política primordial, han ajustado sus legislaciones penales, con el fin de promover que los sentenciados por este delito, puedan contribuir al combate del delito que les ha llevado a prisión, a continuación señalaremos las más importantes por su magnitud y sus adelantos en técnica jurídica: a) En la legislación chilena, la ley 19.3666 so-

bre el “Tráfico de estupefacientes de sustancias psicotrópicas”, señala en el artículo 33, como circunstancia atenuante de responsabilidad penal, la cooperación eficaz con la autoridad administrativa, policía o judicial, que conduzca a la determinación del delito, de sus autores o cómplices o encubridores, o que sirva para impedir la perpetración o de otros delitos de igual gravedad. En estos casos, se señala que se podrá reducir la pena hasta en dos grados; b) La legislación colombiana, en su ley 599 del año 2000, sobre el “Tráfico de estupefacientes y otras infracciones”, en el artículo 376 señala, una pena de ocho a veinte años de prisión al transporte de drogas y en el mismo artículo, se señala como atenuante la cantidad de droga transportada, reduciendo la pena hasta en seis años de prisión, y se señala en el artículo 64, la posibilidad de libertad condicional, cuando se haya cumplido las tres quintas partes de la condena; c) La legislación venezolana, en su Código Penal, en el título VII, Capítulo III “De los delitos contra la salubridad y la alimentación pública”, en su artículo 367, hace referencia al tráfico de estupefacientes, en el artículo 52 contempla la posibilidad de libertad anticipada al reo por este delito que haya cubierto las tres cuartas partes de su condena y haya observado conducta ejemplar en la penitenciaría o establecimiento penitenciario; d) La legislación penal brasileña, en el Código Penal, en el Título VII, Capítulo III, sobre “Los crímenes contra la salud pública”, en su artículo 281, señala a la transportación de sustancias ilícitas, e impone una pena de prisión de uno a seis años; e) La legislación española, en su Código Penal, el Capítulo III “De los delitos contra la salud pública”, en el artículo 371, señala el delito por transporte de sustancias psicotrópicas y castiga con una pena en prisión de tres a seis años; f) La legislación peruana, en el Código Penal, la sección II, sobre “Tráfico ilícito de drogas”, en el artículo 296, señala que por el tráfico de drogas se impondrá una pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años.

Debemos reconocer que, en México, quienes administran la justicia, se han excedido en la aplicación indiscriminada de las penalizaciones, sin distinguir atenuantes de ningún tipo, excepto como señala el propio artículo 85 que queremos modificar, a un pequeño sector de la sociedad, con atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, dejando sin contemplar algunos otros factores sociales, culturales, desempleo, pobreza y marginación, por lo que proponemos que se permita al grupo de transportistas, por supuesto, con un gran rigor en su aplicación, las condiciones y elementos para que algunos que han sido utilizados por el narcopoder, puedan obtener los beneficios de la libertad preparatoria que les otorga esta iniciativa de ley.

Es por todo lo anterior que estamos conscientes de que además de contribuir con la adecuación de las penas a la realidad nacional actual, se recibirán beneficios no tan sólo a los cientos de transportistas manipulados, sino a miles de mexicanos, familiares de ellos, que tendrán una mejoría en sus condiciones de vida por el solo hecho de la reintegración de los padres, madres y hermanos al seno familiar de todas ellas, con este marco referencial, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el inciso b) del artículo 85 del Código Penal Federal, con el objeto de otorgar la libertad preparatoria a los reos sentenciados por delitos contra la salud, en su modalidad de transportación.

Código Penal Federal

Artículo 85. ...

I.....

a)

b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y en el caso de la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, apartado c), así como ser primodelincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso.

c)

d)

e)

f)

g)

h)

i)

j)

II.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de diciembre de 2002.— Diputados: Francisco Salvador López Brito (rúbrica), Rafael Orozco Martínez (rúbrica), Francisco J. Ortiz Esquivel (rúbrica), Esteban Sotelo Salgado (rúbrica), Francisco Guadarrama López (rúbrica), Tereso Martínez Aldana (rúbrica), Héctor Taboada Contreras (rúbrica), Felipe Olvera Nieto (rúbrica), Arcelia Arredondo García (rúbrica), José María Rivera Cabello (rúbrica), Germán A. Pellegrini Pérez (rúbrica), Lucio Fernández González (rúbrica), Ma. Isabel Velasco Ramos (rúbrica), Daniel Rodríguez Torres (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), Francisco Luis Treviño Cabello (rúbrica), César Reyes Roel (rúbrica), Raúl Martínez González (rúbrica), Alejandro Gutiérrez Gutiérrez (rúbrica), Rafael Ramírez Agama (rúbrica), Roberto Aguirre Solís (rúbrica), Ma. Elena Chávez Palacios (rúbrica), Luis Trejo García (rúbrica), José T. Lozano Pardinas (rúbrica), Joel Vilches Mares (rúbrica), José Ma. Núñez Murillo (rúbrica), Martha Patricia Martínez Macías (rúbrica), Manuel Narváez Narváez (rúbrica), Silvestre Faya Viesca (rúbrica), José de Jesús López Sandoval (rúbrica), Juan Mandujano Ramírez (rúbrica), Arturo San Miguel Cantú (rúbrica), Javier Rodríguez Ferrusca (rúbrica), Rafael Ramírez Sánchez (rúbrica), Enrique Villa Preciado (rúbrica), Carlos Raymundo Toledo (rúbrica), Alba L. Méndez Herrera (rúbrica), Benjamín Avila Márquez (rúbrica), Mario Reyes Oviedo (rúbrica), Luis F. Sánchez Nava (rúbrica), Francisco Ramírez Cabrera (rúbrica), Jaime Salazar Silva (rúbrica), José Marcos Aguilar Moreno (rúbrica), Mario Sandoval Silvera (rúbrica), Julio Castellanos Ramírez (rúbrica), José Ma. Tejeda Vázquez (rúbrica), Valdemar Romero Reyna (rúbrica), Guillermo Padres Elías (rúbrica), José Francisco Blake Mora (rúbrica), Rodolfo Ocampo Velázquez (rúbrica), José Bañales Castro (rúbrica), Jaime Aceves Pérez (rúbrica), Emilio Goicochea Luna (rúbrica), Luis A. Aldana Burgos (rúbrica), Concepción Salazar González (rúbrica), Martha Ofelia Meza Escalante (rúbrica), Manuel Payán Novoa (rúbrica), Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), Miguel Vega Pérez (rúbrica), Fernando Díaz de la Vega (rúbrica), Rubén Félix Hays (rúbrica), Víctor M. Gandarilla Carrasco (rúbrica), Policarpo Infante Fierro (rúbrica), Luis G. Rubio Valdez (rúbrica), Miguel Arizpe Jiménez (rúbrica), Antonio Silva Beltrán (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), José Alvaro Vallarta Ceceña (rúbrica), Víctor Infante González (rúbrica), Silverio

López Magallanes (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa (rúbrica), Josefina Hinojosa Herrera (rúbrica), Ma. de las Nieves García Fernández (rúbrica), José A. Hernández Fraguas (rúbrica), César Augusto Santiago Ramírez (rúbrica), Aarón Irizar López (rúbrica), Jaime Barrón Romero (rúbrica), Jesús Burgos Pinto (rúbrica), Rodolfo Echeverría Ruiz (rúbrica), Jaime Larrazábal Bretón (rúbrica), Víctor A. García Dávila (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), José A. Calderón Cardoso (rúbrica), Beatriz Patricia Lorenzo Juárez (rúbrica), Oscar A. del Real Muñoz (rúbrica), José Antonio García Leyva (rúbrica), Felipe Solís Acero (rúbrica), Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica), José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica), Héctor Esquiliano Solís (rúbrica), Rubén García Farías (rúbrica), Rosalía Peredo Aguilar (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado López Brito.

El diputado Francisco Salvador López Brito

(desde su curul):

Diputada Presidenta, lo único que le pido es que esta iniciativa ya se le dé el trámite, porque representa la esperanza de miles y miles de familias que han expresado a través de los diversos grupos parlamentarios la posibilidad de que se haga una modificación al Código Penal en materia de derecho a preliberación. Yo quiero que se le dé el trámite y se pase a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que se inicie el procedimiento legislativo.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La diputada María del Rosario Tapia Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta una iniciativa que reforma la Ley de Ciencia y Tecnología.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

¿Desea que la turne o pospone su presentación?

La diputada María del Rosario Tapia Medina
(desde su curul):

La pospongo, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pospone la diputada Rosario Tapia.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta una iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados LVIII Legislatura.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— LVIII Legislatura .— Presente.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Mauro Huerta Díaz, María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Furhken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa:

Exposición de Motivos

En México el cáncer se ha convertido en uno de los principales problemas de salud pública. En 1980 murieron por esta enfermedad 26, 427 personas, es decir 39.4 defunciones por cada 100 mil habitantes; en 1998 causó 53 mil decesos lo que representa 11% del total de decesos a nivel nacional. El cáncer del aparato respiratorio ocupa el primer lugar en mortalidad con el 12.4% de las defunciones, seguido por el de estómago (9.7%), el cérvicouterino (9.1), el de mama 6.3% y el de próstata 6.3 por ciento.

De acuerdo con cifras de 1995 del Registro Histopatológico de Neoplasias en México se calculan cerca de 80 mil casos nuevos de cáncer por año, en las mujeres. Los casos de cáncer en las mujeres tienen mayor incidencia en el grupo de 75 y más años (11.5%), seguido por el grupo de 45 a 49 años (11.2%) y por el de 40 a 44 años, con 10 por ciento. En el caso de los hombres la mayor incidencia está en el grupo de los mayores de 75 años (20%), seguido por el de 60 a 64 años (11.8%).

En cuanto a los tipos de cáncer, la mayor incidencia en mujeres fue el cérvicouterino, seguido por el de mama con 16.4 por ciento. En los hombres el mayor número de casos fue el de próstata, seguido por el de estómago. (véase Anexo 1).

El Distrito Federal es la entidad federativa con el mayor número de casos, con el 35.6% del total. Esto se debe al tamaño de la población que aquí se concentra, pero también a mayores índices de tabaquismo, contaminación ambiental, dietas con altos contenidos de conservadores químicos y al estrés, entre otros. El segundo lugar lo tiene Nuevo León 10.4 por ciento. Sonora fue el estado que menos casos registró: sólo 1.9 por ciento.

Los tratamientos oncológicos son costosos. De hecho miles de pacientes que padecen cáncer están desprotegidos y tienen que recurrir a sus propios medios para obtener su tratamiento y su familia tiene que comprarles las medicinas y seguimiento profesional de sus tratamientos de quimioterapia o quirúrgicos.

Con una dinámica distinta al cáncer que es una enfermedad crónica degenerativa. El SIDA es una enfermedad infecciosa causada por alguna de las variedades del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) capaz de anular la capacidad del sistema inmunitario para contrarrestar las enfermedades infecciosas y algunas degenerativas como el

cáncer. No es hereditario, aunque si se transmite de madres a hijos por contagio. Una vez que el síndrome se desarrolla, el enfermo presenta una gran debilidad física, un debilitamiento progresivo ocurre y diferentes infecciones oportunistas de gravedad variable irrumpen. En ciertos pacientes se presentan cánceres particulares, como el sarcoma de Kaposi, y complicaciones por lesiones en las células nerviosas.

Tratamiento del SIDA

Hasta la fecha el SIDA es una enfermedad que no tiene cura. Tampoco hay posibilidades de vacunarse para evitarlo. Más complicado aún, el VIH continuamente está experimentando mutaciones o cambios genéticos y ello impide al organismo infectado desarrollar anticuerpos eficaces. Sin embargo, en un tiempo relativamente corto (desde que se detectó la enfermedad por primera vez en 1979 en Nueva York o 1984 en que se estableció la causa viral del SIDA) se han logrado avances en el conocimiento de los modos de transmisión y estructura del virus. Esto ha permitido desarrollar tratamientos para los enfermos y para personas que no han desarrollado todavía la enfermedad pero portan el VIH.

En la actualidad ya hay fármacos que ayudan a prolongar la vida de los pacientes, como el AZT o los antirretrovirales los cuales controlan de manera parcial al virus y los síntomas de la enfermedad. Otra novedad en el campo del tratamiento del SIDA es la llamada terapia triple; para quien puede pagarla, el SIDA podría significar solamente una enfermedad crónica y no una pena capital.

Ante la falta de una cura, el énfasis se ha puesto sobre medidas de prevención. No obstante, la importancia que debe darse a medidas preventivas, lo cierto y lo tangible es que en México a partir de 1981 se han reportado 38 mil casos. Sin embargo, se considera que esta cifra subestima el verdadero nivel y que el número real se ubica en 59 mil. El número de personas infectadas rebasa 170 mil y el de defunciones se estima en 23 mil en los últimos años. En 1999, por ejemplo fallecieron 4,372 personas (4.4 por cada 100 mil habitantes). El rango de edad con el mayor número de fallecimientos es el de 25 a 44 años y afectó a los hombres en una proporción de seis a uno.

Las entidades con el mayor número de casos son el Distrito Federal, el Estado de México y Jalisco. El estado con mayor tasa de incidencia fue Baja California y el menor es Colima.

Una muestra de la extensión del VIH y que el SIDA no se circunscriba a ningún grupo social ni a prácticas de alto riesgo, es que en los últimos cinco años en las áreas rurales que son zonas de fuertes migraciones a Estados Unidos ha habido un incremento en el número de casos sobre todo en mujeres.

Un reto de salud pública

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es una de las cuestiones de salud más delicadas y graves que enfrentan hoy las naciones. El reto es enorme ya que involucra tanto las esferas privada de los individuos como la esfera pública de los individuos y de las instituciones y estados. Probablemente nunca un asunto sanitario en la historia humana requirió tal suma de esfuerzos y de voluntades, como la que demanda el VIH de los individuos, grupos sociales, ciudades, autoridades sanitarias, estados, investigadores y la comunidad médica.

Ambos cáncer y SIDA comparten un común denominador: el alto costo de los medicamentos. Además, lo prolongado de ambos padecimientos y la constancia que tienen que seguir los pacientes en acudir a realizarse análisis clínicos y monitorear de manera periódica su estado de salud con un médico especialista.

En otros países la atención integral a los enfermos de VIH es un derecho constitucional por ejemplo en América Latina tres países Brasil, Costa Rica y Colombia proveen con tratamiento a cargo del estado a quienes padecen el VIH. Brasil, fue más allá al conducir un destacado esfuerzo para facilitar el tratamiento antirretroviral a su población que es VIH positiva, a pesar de las resistencias y negativas de los laboratorios transnacionales que poseen las patentes.

Atención humana e integral a los pacientes seropositivos

El SIDA es y será uno de los problemas más complejos de salud pública en México. Lamentablemente, entre algunos grupos prevalece la idea de que no es redituable invertir en la salud de los pacientes con VIH. Según los últimos cálculos, el costo de la terapia para una enfermo de SIDA es de aproximadamente 100 mil pesos por año sin incluir gastos de análisis clínicos y uso de otros medicamentos. Esta cifra es imposible de cubrir para la mayoría de los afectados.

Estos precios son inalcanzables para cualquier persona que no tenga seguro de gastos médicos, por lo que su única alternativa es acudir a las instituciones de salud pública, en donde no existe el abasto suficiente, a pesar de que pueden comprar los medicamentos a un precio mucho menor por los volúmenes que manejan.

A este panorama, en donde la pobreza y la desigualdad son la diferencia entre vivir o morir por SIDA o cáncer, se suma la actitud proteccionista de los laboratorios, que añaden a este drama la injusticia de que millones de enfermos no puedan acceder, por sí mismos, a los tratamientos adecuados.

El gobierno mexicano ha destinado aproximadamente 816 millones de pesos para combatir la epidemia. La mayor parte de esos fondos se emplean en atención médica y el resto a la prevención por transmisión sanguínea y sexual. Se estima que ese gasto sólo llega a cubrir a una minoría de los pacientes (alrededor de 38% de los enfermos según un cálculo de 1995). Una cifra que deja desamparada a la mayoría de los enfermos en el territorio nacional.

Las limitaciones en la atención de los enfermos de SIDA se explican, en primer lugar, por los altos costos del tratamiento, lo que determina que más del 96% de los enfermos no pueda adquirir los medicamentos en farmacias privadas y se vea obligado a recurrir a la seguridad social o a las dependencias de asistencia pública. Sin embargo, en estas dependencias es frecuente el desabasto de medicinas, a pesar de haber sido incorporadas al cuadro de medicamentos básicos del sistema de seguridad social. Este desabasto es grave, ya que para que el tratamiento sea eficaz debe haber una continuidad rigurosa (en caso contrario el virus crea resistencia al fármaco). Por otra parte, algunos afectados por esta enfermedad denuncian que existe una política discriminatoria hacia los pacientes con SIDA.

De igual manera, el presupuesto para la población abierta (las personas que no cuentan con seguro social) es insuficiente. Según cálculos de FONSIDA el presupuesto disponible sólo alcanza para cubrir alrededor de la mitad de la demanda. A diferencia de los países latinoamericanos, antes mencionados como Brasil, Costa Rica y Colombia, en México aún no hay leyes que establezcan como debe el Estado atender de forma integral a los enfermos de SIDA.

A los costos directos que ocasiona el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida habría que agregar los indirectos, dado que el SIDA afecta sobre todo a personas en edad

productiva. El promedio de edad de las defunciones por SIDA en México es de 33 años, lo que implica pérdidas de vida con un alto costo económico.

Para ello, la presente iniciativa constituye la fórmula legal para que la industria farmacéutica nacional pueda fabricar los medicamentos requeridos en los tratamientos de las personas que viven con cáncer y VIH/SIDA, ya que actualmente su patente impide fabricarlos en nuestro país y con lo cual su costo se reduciría significativamente.

De aprobarse esta medida, el costo de los medicamentos para estas enfermedades se reduciría hasta diez veces, ya que el precio de los mismos es muy caro, debido a que la industria farmacéutica tiene veinte años de plazo para recuperar la inversión en investigación que utilizó para desarrollar un medicamento.

Por otro lado, la iniciativa reconoce la inversión en investigación y desarrollo que los laboratorios han desplegado, por ello contempla la vigencia de las patentes hasta por diez años, a partir de los cuales gozarán del pago de regalías hasta por los siguientes diez años.

En virtud de los motivos antes expuesto el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone una modificación a la legislación de propiedad industrial, para acelerar la protección a los pacientes de cáncer y de SIDA con el fin de proporcionar alivio y hacer más accesible los medicamentos indicados para ambos padecimientos. De esta manera, los miles de pacientes que de la población abierta que no son atendidos en el IMSS, ni en el ISSSTE ni tampoco en el Instituto Nacional de Cancerología ni en los organismos gubernamentales como el Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA (CONASIDA) ni en el Fondo Nacional contra el SIDA (FONSIDA) puedan adquirir los medicamentos necesarios para tratar el cáncer o las terapias antirretrovirales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está plenamente establecido el Consejo de Salubridad General en el Artículo 73, fracción XVI, Base 1ª, así como en el Artículo 15 de Ley General de Salud.

Asimismo, la adición propuesta es acorde con los compromisos internacionales del Estado, por ejemplo, no contraviene los compromisos internacionales de México como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Que en su apartado de patentes señala:

Artículo 1709. Patentes.

[...]

6. “Cada una de las partes podrá establecer excepciones ilimitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no interfieran de manera injustificada con la explotación normal de la patente y no provoquen perjuicio sin razón, a los legítimos intereses del titular de la patente, habida cuenta de los intereses legítimos de otras personas.”

Otra salvaguarda que debe tomarse en cuenta está en la Ley de la Propiedad Industrial que prevee en su Artículo 77 la “concesión de licencias de utilidad pública” en un supuesto que amerita las dos enfermedades arriba descritas.

Artículo 77. “Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, el Instituto, por declaración que se publicará en el “Diario Oficial”, determinará que la explotación de ciertas patentes pueda hacerse mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos para la población.

Para la concesión de estas licencias se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 72 y no podrán tener carácter de exclusivas o transmisibles”.

Más aún, la propia la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 2º, fracción III declara que el objeto de dicha Ley es:

“Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores”.

Y es precisamente buscando el bien de los consumidores que a la vez son pacientes, seres humanos afectados por males incurables de nuestro tiempo, pero que pueden tener una mejor calidad de vida y frenar el avance del cáncer y del SIDA con recursos limitados que vengo a presentar está adición ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

Decreto: Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial quedando de la siguiente manera:

Artículo 23. La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Transcurridos los 10 primeros años de la vigencia de una patente sobre medicamentos e insumos para la salud destinados al tratamiento de enfermedades graves a juicio del Consejo de Salubridad General, el titular de la patente otorgará al laboratorio farmacéutico que la solicite la licencia de utilidad pública para que fabrique el producto patentado, mediante el pago de la regalía que establezca el Consejo de Salubridad General. Los laboratorios solicitantes deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Salud.

...

Transitorio

Unico.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 13 días del mes de diciembre del 2002.— Diputados: Bernardo de la Garza Herrera, coordinador; Francisco Agundis Arias, vicecoordinador (rúbrica); José Antonio Arévalo González (rúbrica), Esveida Bravo Martínez (rúbrica), María Teresa Campoy Ruy Sánchez (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera (rúbrica), Sara Guadalupe Figueroa Canedo (rúbrica), Nicasia García Domínguez (rúbrica), Alejandro García Sainz Arena, Mauro Huerta Díaz (rúbrica), María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Furhken (rúbrica), Concepción Salazar González, José Marcos Aguilar (rúbrica), Erika Elizabeth Spezia Maldonado.»

Anexo 1

Distribución de casos de cáncer en hombres y mujeres, 1995

Mujeres			
Lugar	Localización	Casos	%
1	Cuello de útero	15,749	33.2
2	Mama	7,791	16.4
3	Ovario	1,684	3.5
4	Cuerpo del útero	1,432	3.0
5	Estómago	1,258	2.7
6	Glándula tiroides	1,211	2.6
7	Ganglios linfáticos	1,179	2.5
8	Tejidos blandos	1,080	2.3
9	Vesícula biliar y vías intrahepáticas	763	1.6
10	Colon	728	1.5
Hombres			
Lugar	Localización	Casos	%
1	Próstata	3,674	14.2
2	Estómago	1,620	6.3
3	Ganglios linfáticos	1,566	6.1
4	Tejidos blandos	1,332	5.2
5	Testículos	1,233	4.8
6	Traquea, bronquios y pulmón	1,139	4.4r
7	Vejiga urinaria	1,136	4.4
8	Laringe	842	3.3
9	Encéfalo	702	2.7
10	Riñón y otros órganos urinarios	660	2.6

Fuente: Registro Histopatológico de Neoplasias en México, 1995.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El grupo desea que la turne en este momento, o pospone su presentación.

Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

La diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presenta una iniciativa que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Iniciativa que propone la adición de la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La promulgación del Acta Constitutiva de la Federación en 1824, fue la base para la construcción de la República vigente hasta nuestros días. Bajo la idea de que el federalismo buscaba la unidad a partir de gran diversidad de estilos de vida, formas de ser y percibir los problemas que han afrontado los mexicanos, se constituyó el Estado mexicano.

Habíamos transitado de una cruenta guerra de Independencia que, al mismo tiempo, dejaba como saldo divisiones entre los distintos sectores de la sociedad.

Nuestra joven República atravesó por uno de los capítulos de su historia más desafortunados que motivaron, en parte, la pérdida de una parte importante de nuestro territorio. Sobre este hecho se ha argumentado que alguno de los motivos fue la incapacidad del gobierno central de vigilar territorios tan alejados, sin la participación y consenso de los actores locales.

El pacto federal es el que determina competencias de estados que se unifican, sin que ello signifique la pérdida de su soberanía. Esta idea se plasmó claramente en el artículo 124 constitucional, que señala a las entidades federativas como autónomas en lo que a su régimen interno se refiere.

En la vida política de nuestra nación, se ha manifestado la voluntad de ser una auténtica República federal, en la cual, cada uno de las entidades que la integran se desarrolle reconociendo las condiciones regionales y el respeto a las facultades que correspondan al ámbito local, sin menoscabo de la República.

En el mismo sentido, la modificación del artículo 115 constitucional ha marcado un hito en el fortalecimiento al federalismo ya que recupera al municipio como célula básica

de la República. Transformar el centralismo con apariencia federal, que ha limitado el actuar de las autoridades locales y generado burocracias innecesarias, ha permitido hacer partícipes de las decisiones nacionales a los gobiernos municipales.

Sin embargo, a pesar del avance que esta modificación constitucional ha significado para el fortalecimiento del federalismo, aún existe un importante trecho que deberá caminarse para realmente alcanzar este objetivo.

Se requieren mayores recursos, pero al mismo tiempo se reconoce que representan mayores responsabilidades para las administraciones estatales.

Además es imperioso incorporar a representantes de los grupos sociales y productivos involucrados en el sector. Para ello habrá que diseñar mecanismos de participación que fortalezcan la transparencia en la toma de decisiones por parte del Poder Ejecutivo.

En el caso particular que hoy nos ocupa, que se refiere al uso de los recursos naturales, nuestra Constitución plasma en el artículo 27, en su párrafo quinto, que: “son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional”; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar...”

En correspondencia a lo anterior, el artículo 73 constitucional enlista las materias sobre las cuales el Congreso tiene atribuciones para legislar. Especialmente importante en el caso de medio ambiente, es la fracción XXIX-G que permitió contar con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin duda, un avance significativo en la conservación, uso y manejo de los recursos naturales.

En un ejercicio similar a lo arriba descrito, la presente iniciativa tiene como uno de sus objetivos reconocer la capacidad de las entidades federativas para tomar parte en la administración de los recursos pesqueros que se distribuyen en su territorio.

Con frecuencia escuchamos la necesidad de impulsar el desarrollo nacional con visión regional. Esta propuesta que hoy pongo a su consideración parte de esa premisa. Al mismo tiempo se pretende alcanzar un equilibrio en el desarrollo regional de la pesca en la medida en que cada una de las entidades contribuyen por especie y tamaño de la captura.

En el ámbito de la pesca, uno de los instrumentos jurídicos internacionales con mayor reconocimiento, como es el Código de Pesca Responsable, señala en el Capítulo de Ordenación Pesquera que: “en las zonas bajo su jurisdicción nacional, los Estados deberían tratar de determinar quiénes son, dentro del propio país, las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros, y establecer medidas para mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable”.

Nuestra Constitución prevé, en el artículo 26, la obligación de la Federación para que el sistema de planeación para el desarrollo nacional involucre a los gobiernos de las entidades federativas.

El fortalecimiento del federalismo es una tarea imposterable, que supone una acción deliberada para evitar la centralización de atribuciones que ha tenido graves consecuencias, tales como incapacidad para responder a las demandas de la población en tiempo y forma necesarios y con ello el descrédito de las autoridades ante sus gobernados.

Debemos rebasar la visión limitativa que concibe a las entidades federativas únicamente como órganos de administración y como representación de una división política.

La participación de los gobiernos estatales y municipales en tareas como las propuestas en esta iniciativa, ha mostrado su eficacia en naciones como Estados Unidos, Canadá y Australia, entre otras.

La apuesta es alcanzar un federalismo cooperativo, basado en la corresponsabilidad social, solidaridad y equidad, que se refleje en bienestar social para pescadores y habitantes de las comunidades ribereñas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73

El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-J

....

.....

.....

XXIX-K. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en materia de pesca y acuacultura.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los constituyentes permanentes de las entidades federativas harán las reformas a sus respectivas Constituciones para dar a sus Legislaturas la facultad expresa que establezca la concurrencia del Gobierno Federal y de los gobiernos de los estados y municipios en materia de pesca y acuacultura, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— diputados: Alberto Anaya Gutiérrez, coordinador; José Narro Céspedes (rúbrica), vicoordinador; Rosalía Peredo Aguilar (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica), Félix Castellanos Hernández, Víctor Antonio García Dávila (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada, ¿desea presentarla en otra ocasión, o que se turne de una vez?

La diputada Rosa Delia Cota Montaña (desde su curul):

Que se turne y se publique en la *Gaceta*.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Todas las iniciativas que se están turnando se publicarán en la *Gaceta*.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:**

La diputada Bertha Alicia Simental García, del Partido de la Sociedad Nacionalista, presenta una iniciativa que adiciona un párrafo al numeral 2 del artículo 26 y adiciona otro párrafo al numeral 2 del artículo 72 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Bertha Alicia Simental García

(desde su curul):

Deseo hacer uso de la tribuna en este momento, para dar lectura a la iniciativa.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El acuerdo al que llegó la mayoría de este pleno fue que se turnarán en esta sesión o se pospusiera su presentación, dado que en esta sesión tenemos la discusión de alrededor de seis dictámenes de segunda lectura.

Así lo han estado asumiendo los demás compañeros, ojalá pudiera usted definir si prefiere posponer su presentación o que se turne.

La diputada Bertha Alicia Simental García

(desde su curul):

Nada más que el Partido de la Sociedad Nacionalista no está representado en la Junta de Coordinación Política y me parece injusto que sean otros los que decidan mi voluntad de pasar a tribuna.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Tiene usted derecho a expresar ello, pero es el acuerdo y la ley señala que las propuestas de la integración del orden del día se realizan en consulta.

Diputada no puedo contravenir un acuerdo al que ya se han circunscrito otros oradores. Le pediría pudiera usted defi-

nir y dejamos en reserva su presentación para otra sesión, si usted lo permite.

El diputado José Antonio Arévalo González

(desde su curul):

Señora Presidenta.

 LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

El diputado José Antonio Arévalo González.

El diputado José Antonio Arévalo González

(desde su curul):

En la iniciativa en la que se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial, solicitamos cambio de turno a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Con opinión de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial; se turnaría a la Comisión de Ciencia y Tecnología con opinión de la Comisión y Fomento Industrial.

 CAMARA DE DIPUTADOS

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Calderón Cardoso.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso

(desde su curul):

Con mucho gusto solicito que se turne y solamente una precisión, Presidenta, que no aparece en el orden del día y es que se reforma, la propuesta es: una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es en el sentido de que prevalezca la representación

proporcional pura en la Cámara baja y que se reduzca a 300 diputados. Ese es el sentido y solicito que se turne.

Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura Federal.— Presentes.

Los suscritos diputados federales, Beatriz Patricia Lorenzo Juárez y José Antonio Calderón Cardoso, de la representación parlamentaria del Partido Alianza Social, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara baja la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Para el Partido Alianza Social, debido al momento político que vivimos de postransición democrática, de pluralidad política y de una auténtica división de poderes, es necesario realizar ajustes estructurales a las instituciones públicas para que respondan a los retos de la democracia.

En ese sentido, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión ha adquirido un papel de suma importancia en el escenario nacional, puesto que, junto con su colegisladora, es un real contrapeso del Ejecutivo, amén de que, por su conformación, es la Cámara que representa de manera directa la pluralidad social y política del país.

En el Congreso mexicano, pero particularmente en la Cámara baja, empezó la construcción de nuestra democracia. Muchos de sus cambios obedecieron más a legitimar al sistema autoritario imperante que a fortalecer el Legislativo. Esos cambios, aunque tímidos y graduales, fueron decisivos para que el Poder Legislativo, y particularmente la Cámara de los Diputados, tuviera la independencia de la que hoy goza.

Hoy, sin embargo, nuestra realidad avanza a pasos agigantados; y nuestra institucionalidad debe caminar a ese mis-

mo ritmo. Las reformas estructurales deben estar inspiradas, más que por aspectos cuantitativos, por cualitativos. Por ello, hoy tenemos la oportunidad de visualizar y confeccionar una Cámara baja eficaz y eficiente que represente de la mejor manera la pluralidad social y política de nuestra nación.

En ese sentido, consideramos que habría más ventajas si sustituyéramos el sistema electoral mixto, que actualmente tiene México, por uno de representación proporcional puro, toda vez que, por nuestra realidad nacional, este sistema se acomoda de mejor manera a las necesidades nacionales de representación ciudadana.

Veamos primero el marco teórico y la evidencia de que disponemos, para pasar después a relacionarla con el caso concreto de nuestro país. Es sabido que los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas: la distribución de las circunscripciones electorales, las candidaturas, la votación y la conversión de votos en escaños. De esta última, sabemos que existen dos tipos básicos: el sistema de mayoría y el de representación proporcional, además de la categoría denominada “sistema electoral mixto”.

Es importante saber que los sistemas promueven determinados valores. Así, los sistemas mayoritarios parten del principio de que gobierne la mayoría. Su objetivo es alcanzar una mayoría parlamentaria para un partido o una alianza de partidos que se apoye en una mayoría relativa de votos, en tanto que el sistema proporcional busca reflejar con la mayor exactitud posible las fuerzas y los grupos políticos en el Parlamento. Su objetivo es el grado de equivalencia entre el valor numérico y el valor del logro del voto.

Asimismo, los sistemas no pueden extrapolarse arbitrariamente sino que, en todo caso, deben atender las realidades de cada país. Pero, sobre todo, es importante poner atención en las condiciones imperantes en la sociedad para aplicar con éxito determinadas reglas.

Al respecto, es revelador lo dicho por Alexis de Tocqueville sobre tres condiciones de éxito de la representación mayoritaria: igualdad de las condiciones de vida u homogeneidad social, consenso político básico de la población en torno de la fórmula mayoritaria y posibilidad de que la minoría se convierta en mayoría.

Para resolver los problemas de la colectividad, se necesita el trabajo común de todas las fuerzas políticas, ya que sólo así se podrá dar rumbo y futuro a la nación.

Ahora bien, si bien es cierto que nuestro país tiene un sistema mixto, es preponderantemente mayoritario. En los sesenta se introdujo tímidamente a los “diputados de partido” y, poco a poco, se fueron abriendo mayores espacios a la oposición, más por la pérdida de legitimidad del gobierno que por crear una verdadera representación plural en el Congreso.

Era claro que un sistema preponderantemente mayoritario con partido hegemónico y en un régimen presidencialista aseguraba gobiernos “fuertes” basados en mayorías parlamentarias sobrerrepresentadas. Pero esa realidad cambió, en buena medida porque se basaba en mayorías artificiales, que no reflejaban la creciente pluralidad social y política del país.

La defensa de los principios y valores democráticos no termina con la toma del poder; es aquí donde realmente empieza, donde los hombres se enfrentan a sus ambiciones humanas y donde realmente se establece si se buscaba el poder para servir o servirse.

La transición por la que nuestro país atravesó dejó exigencias muy claras de participación plural, que se refleja en los espacios de representación nacional. Por ello resulta absurdo que algunas voces despistadas y mal informadas, bajo el pretexto de que ya hay democracia, pidan que desaparezca la representación proporcional. La democracia electoral es el principio, no el fin del desarrollo democrático de toda nación.

El sistema mayoritario no funciona correctamente en México por las escandalosas desigualdades que padecemos, además de que existen grupos que no se sienten representados adecuadamente, con lo que se incumplen dos condiciones que planteara Alexis de Tocqueville.

Para la actual sociedad mexicana, la democracia se construirá sólo con base en la existencia de una diversidad de posibilidades de elección, donde el compromiso de los partidos políticos con la sociedad no se dé únicamente durante los procesos electorales, con el fin de captar votos, sino se dé en la vida diaria, en la búsqueda constante de soluciones reales a las necesidades de la sociedad.

Además de lo anterior, en el mundo son más los países que apuestan por el sistema de representación proporcional, particularmente en Europa, y sólo seis de los 23 países occidentales industrializados utilizan el sistema mayoritario.

Y es que los sistemas parlamentarios de representación proporcional son los más estables.

Es tiempo de que el sistema electoral deje de sustentarse en prejuicios infértiles, que únicamente evitan el desarrollo político nacional.

La representación proporcional, además de que facilitaría la representación de todos los intereses y opiniones, reflejo del cambio social y el surgimiento de nuevas tendencias políticas, impediría la formación de mayorías artificiales que pudieran degenerar en partido dominante, que tanto daño hizo al país.

Finalmente, para obtener un resultado efectivo de este sistema, si lo combináramos con un régimen parlamentario, podríamos conjurar el error de crear gobiernos inestables, toda vez que podrían generarse las condiciones para negociaciones políticas duraderas y comprometidas, para formar mayorías gobernantes.

En tal virtud y toda vez que con este sistema habría una representación auténtica de las diversas fuerzas políticas, nada impide que reduzcamos el número de legisladores y la propuesta de Alianza Social es que nuestra Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión esté integrada por trescientos legisladores de representación proporcional que, divididos en cinco circunscripciones, reflejarían nítidamente la pluralidad política, además de generar ahorros importantes.

Ahora bien, con la finalidad de evitar que se consoliden partidocracias, la ley implantará el sistema de listas abiertas, con lo que sería el propio electorado quien decidiera en última instancia la colocación y el lugar de los candidatos.

La nivelación de fuerzas, para dar lugar a procesos electorales competitivos y evitar que los grupos de interés apoyen a los institutos políticos a cambio de futuros “cobros” una vez en el poder, es condición indispensable de todo sistema electoral neutral, ya que si existe sesgo alguno en favor de una fuerza política, el principio de neutralidad del financiamiento público pierde todo sentido.

La equidad en la competencia electoral, al impulsar la independencia económica de las fuerzas políticas frente a los grupos de poder económico y limitar con ello la influencia de grupos y elites con intereses particulares, dará sentido a las políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

Proyecto de Decreto

Unico. Por el que se reforman y adicionan los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. Para la elección de los 300 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54. La elección de los 300 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

I. Derogado.

II. Todo partido político que alcance por lo menos 2% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados.

III. Al partido político que cumpla lo anterior le será asignado el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial.

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. Derogado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— Suscriben diputados: Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, José Antonio Calderón Cardoso (rúbricas).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, diputado Calderón Cardoso.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY AGRARIA

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

El diputado Augusto Gómez Villanueva del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria Sobre Proyecto de Desarrollo en Terrenos Ejidales de Uso Común y acerca del Uso o Usufructo en Terrenos Ejidales Parcelados

El suscrito, Augusto Gómez Villanueva, diputado federal miembro de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona la Ley Agraria en su Capítulo II, secciones quinta y sexta, relativas a las tierras ejidales de uso común y a las tierras ejidales parceladas, en sus artículos 75 y 79.

Exposición de Motivos

A más de 10 años de haber entrado en vigor la Ley Agraria, que se originó con motivo de la reforma del artículo 27

constitucional en 1991, cuyo decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, se ha observado reiterada y crecientemente que infinidad de personas morales, empresas y particulares han abusado de los beneficios que dicha ley otorga, al hacer posible que las tierras ejidales abandonen el régimen ejidal y entren en el dominio pleno o propiedad privada, por la vía de la constitución de sociedades mercantiles o civiles en las que participan los ejidos o los ejidatarios, para apropiarse de enormes superficies pertenecientes a ejidos o comunidades contiguas a las zonas de crecimiento urbano, industrial, turístico y de servicios en general, obteniendo con ello un lucro desmedido en perjuicio de los núcleos agrarios que son sorprendidos y presionados por especuladores.

Igualmente, se han cometido abusos acerca de la posibilidad que concede la misma ley federal para usufructuar terrenos ejidales ya parcelados y asignados individualmente a los ejidatarios de los núcleos agrarios de población ejidal, obteniéndose excesivos beneficios por particulares y empresarios, en perjuicio de los titulares de los derechos ejidales.

Por esos motivos se hace necesario dotar de nuevos instrumentos jurídicos a los campesinos, a efecto de que en su favor se mantenga la seguridad jurídica de sus tierras en ejidos y comunidades; igualmente, para que ellos obtengan los beneficios y la protección de la ley, para que participen en la elaboración, realización y beneficios de los proyectos productivos que beneficien sus superficies, así como garantizar un orden en el desarrollo de los asentos urbanos, turísticos, industriales y de servicios de las zonas metropolitanas y evitar el acaparamiento de dichas tierras en pocas manos.

El conducto para brindar seguridad a los núcleos agrarios de población radica en la abierta viabilidad de que participe la Procuraduría Agraria en la aprobación de los documentos relativos a la participación de terceros en el aprovechamiento de la tierra de propiedad social, dando así, con las previsiones y reformas proyectadas, plena satisfacción al artículo 135 de la misma Ley Agraria, pues dicha institución se creó con la finalidad de defender los derechos de ejidatarios y comuneros, entre otros actores del medio rural.

Por lo expuesto, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión, por conducto de esta Cámara de Diputados, el presente

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 75 y 79 de la Ley Agraria.

El vigente artículo 75 de la Ley Agraria expresa:

“Artículo 75. En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

...

II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

III. ...”

Se propone la modificación del artículo 75 de la Ley Agraria, en el siguiente sentido:

“Artículo 75. En los casos de manifiesta utilidad para el núcleo de población ejidal, éste podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios conforme al siguiente procedimiento:

...

II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la aprobación de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta aprobación, en su caso, o la desaprobación, en el suyo, deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación del proyecto, para ser conocida por la asamblea. Sin la aprobación de la Procuraduría Agraria, la asamblea

no podrá resolver favorablemente la aportación de sus tierras de uso común. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.

III. ...”

El texto vigente del artículo 79 de la Ley Agraria expresa:

“**Artículo 79.** El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.”

Se propone la modificación del artículo 79 de la Ley Agraria, en el siguiente sentido:

“**Artículo 79.** El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea; asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles. En cualquiera de los dos casos, invariablemente, se requerirá que el contrato respectivo conste por escrito y se autorice y suscriba por la Procuraduría Agraria, por conducto de su delegado en la entidad federativa del lugar de ubicación de los terrenos ejidales; el contrato se inscribirá en el Registro Agrario Nacional.”

Atentamente.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— diputados: Augusto Gómez Villanueva, Jorge Esteban Sandoval Ochoa, Ignacio Medicuti Pavón, Melitón Morales Sánchez, Timoteo Martínez Pérez, Nicolás L. Alvarez Martínez, Santiago López Hernández, Jacobo Nazar Morales, José Luis González Aguilera, Juan Leyva Mendivil, Jorge Schettino Pérez (rúbricas).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria.

LEY DE COORDINACION FISCAL

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta una iniciativa que reforma la Ley de Coordinación Fiscal para crear el Fondo de Asistencia Social.

«Iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal para Crear el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, 62 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en mi calidad de diputada federal y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal para crear el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro país se considera un país pobre, marginado y vulnerable. De estas tres problemáticas la vulnerabilidad social cobra una particular relevancia, toda vez que tiene una íntima relación con la pobreza y la marginación socioeconómica, pero se diferencia de ellas por la situación estructuralmente débil de los sujetos, grupos y familias.

La vulnerabilidad no sólo es la pobreza material, la vulnerabilidad es más que pobreza, es la acumulación de desventajas; es el rompimiento de vínculos comunitarios o familiares.

Violencia, pobreza y abandono pueden ser lugares comunes cuando hablamos de la familia mexicana, por eso atacar la vulnerabilidad, es trabajar con las familias del país, en la generación de políticas públicas, programas y acciones que la fortalezcan, como una de las medidas preventivas de mayor impacto a la vulnerabilidad; trabajar hoy la vulnerabilidad familiar, individual e infantil, requiere de un importante apoyo del Legislativo.

El tratamiento de la vulnerabilidad social desde el ámbito académico y de las políticas públicas, a pesar del largo andar

de las acciones de asistencia social, no ha contado con el desarrollo de indicadores básicos que permitan identificar con precisión tanto el número de personas vulnerables, como su grado de intensidad. Esta situación impide fortalecer las estrategias, programas y acciones de política pública sobre cómo utilizar de forma eficiente y focalizada los recursos en esta materia.

La asistencia social a los grupos más vulnerables es parte de los servicios básicos de salud, y la salud es un derecho consagrado en la Constitución. Por lo que el Estado tiene la obligación legal y moral de satisfacer eficaz, oportuna y equitativamente con un conjunto de acciones y servicios asistenciales que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, en los términos que la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social señala.

Ha sido una constante en esta LVIII Legislatura, y muy especialmente por parte de los legisladores de Acción Nacional, presentar iniciativas de ley que incidan en el bienestar de la población a través de establecer diversos criterios de equidad, transparencia y desempeño.

En este contexto se inserta la presente iniciativa, cuyo objetivo principal es dar certidumbre jurídica, transparencia y equidad a los recursos orientados a la asistencia social.

Los recursos para asistencia social se norman por lo establecido en el artículo 25, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual también integra recursos para equipamiento e infraestructura escolar básica y universitaria, por lo que los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples no guardan relación entre sí, ni jurídica ni programáticamente.

Por otra parte, tal como está el Fondo de Aportaciones Múltiples presenta múltiples problemas: limita la posibilidad de fiscalización por la diversidad en la naturaleza y fines de los programas incluidos en dicho fondo; restringe la creación de nuevos programas de asistencia social debido a la excesiva etiquetación del fondo; dificulta establecer criterios claros y transparentes para la distribución y aplicación de los recursos; y, al estar integrados una diversidad de programas con fines diferentes, no permiten observar la cantidad de recursos asignados realmente a la asistencia social.

De tal suerte que es una necesidad y objetivo de esta iniciativa separar dichas acciones en dos fondos: uno exclusivamente para infraestructura educativa y otro sólo para asistencia social.

Con la creación del Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, estableceremos una fórmula para la distribución de recursos, ésta se integra por dos grandes apartados: el Índice de Vulnerabilidad Social y el Índice de Desempeño de los Programas; los cuales permitirán terminar con la discrecionalidad con la que hasta ahora se ha dado el reparto de este fondo, tanto en el ámbito estatal como en el municipal.

Se pretende además, modificar la forma de aplicación de los recursos, que de manera histórica se venía dando e implementar una fórmula para la distribución de la asistencia social, para una asignación equitativa y transparente que permita hacer llegar los servicios de asistencia social a los sectores más vulnerables de la sociedad.

El Índice de Vulnerabilidad Social tiene su sustento en una serie de variables que incorporan distintos componentes de asistencia social y de criterios de pobreza y marginación, con una base de cálculo específico y el desarrollo de diversas variables sustentadas en la vulnerabilidad familiar, individual e infantil. Esta fórmula tiene la característica de valorar el Índice de Vulnerabilidad Social, lo que permite focalizar las acciones y establecer en mayor medida una situación más objetiva y transparente en la distribución de los recursos. Adicionalmente, toda la información que se maneja proviene de fuentes oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para que cualquier entidad federativa y municipio la puedan replicar, no quedando duda alguna de la distribución final de los recursos.

En lo que se refiere al Índice de Desempeño, con este gobierno se plantea la posibilidad de reconocer la participación de los estados en el cumplimiento de sus metas y el logro de objetivos.

Es así que los recursos destinados al Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social serán exclusivos para la prestación de los servicios de asistencia social y especialmente destinados a los sujetos de asistencia social señalados en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

El Índice de Vulnerabilidad Social creado, estima que un 20% de la población en México se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, ya sea por las carencias familiares de recursos, seguridad social y vivienda precaria o por

desventajas generadas por sus condiciones de discapacidad, edad, género o desprotección infantil, entre otras también relacionadas con la salud y la educación.

Si estimamos que casi 20 millones de mexicanos viven dichas circunstancias, nos encontramos con que la cantidad de recursos es insuficiente pues si se destinan un promedio de \$160 por año por sujeto vulnerable, ello significa una inversión de 43 centavos diarios en el capital humano que más requiere apoyo.

Es iluso creer que con tan baja inversión podrá revertirse la situación de vulnerabilidad, por ello un primer paso en este momento es establecer la fórmula propuesta para hacer un uso equitativo y eficiente de los recursos con los que ahora contamos, debido a que la restricción presupuestal nos impide aumentar el porcentaje atado a la Recaudación Federal Participable, pero indudablemente es un punto nodal que tendremos que discutir en su momento.

Los problemas que atiende la asistencia social todavía no son resueltos y merecen atención urgente, sobre todo en acciones preventivas, ya que varias problemáticas son crecientes y, siguiendo el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que contempla como un eje central del desarrollo social al capital humano y lo identifica como el principal recurso de la nación, estableciendo la fórmula propuesta cumpliremos con una inversión eficiente en materia de salud, particularmente la de las personas y familias con mayores desventajas.

El enfoque preventivo en las causas que originan la iniquidad es impostergable, se estima que para el año 2030 la población de personas mayores de 60 años superará el 20% de la población total del país, situación que, de no mejorar las condiciones de la población, será un grupo poblacional con graves problemas y que demandará servicios de salud y asistenciales con un alto costo para el Estado.

Por ello, invertir en una mejor nutrición, en prácticas alimentarias más sanas, en el desarrollo familiar y comunitario, la protección de la infancia, en asistencia jurídica familiar, atención a ancianos en desamparo, discapacitados desamparados, menores migrantes, niños y familias jornaleros agrícolas, en la disminución de prácticas nocivas como la violencia intrafamiliar, son acciones inmediatas a resolver hoy, para un mejor mañana.

Compañeras y compañeros legisladores, con la creación del Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social y la

fórmula de distribución de recursos del mismo, se pretende lograr:

Mayor equidad y transparencia en la distribución de los recursos, lo que trae consigo un impacto económico y, principalmente, un cambio cualitativo en la situación de vulnerabilidad de nuestra población;

Claridad del ámbito de acción de la asistencia social para la debida aplicación de los recursos por parte de las entidades federativas y municipios;

Una mayor calidad en la prestación de los servicios asistenciales;

Los recursos asignados a la misma no se diluirán entre otros programas, lo que facilitará la revisión por parte de las instancias gubernamentales correspondientes de su aplicación;

Una mayor cobertura de los sujetos de asistencia social, toda vez que los beneficiarios directos son la población objetivo sujeta de asistencia social de acuerdo con la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, a quien se hacen llegar los recursos en infraestructura e insumos;

Transparencia para los Sistemas Estatales DIF, quienes conocerían de manera más específica los recursos asignados a los programas de asistencia social, además de contar con un instrumento eficaz para la planeación de las acciones de la asistencia social; y,

De igual manera los municipios tendrán certidumbre en la cantidad de recursos financieros o en especie que les corresponde, fortaleciendo el federalismo.

Por su atención, muchas gracias.

Solicito a la Presidenta se publique íntegra la presente iniciativa en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates*.

Con base en lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente

Proyecto de decreto que reforma la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 25, 39, 40, 41 y 46 para quedar como siguen:

Artículo 25

.....

I. a IV. ...

V. Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa

VI. y VII. ...

VIII.- Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social

Artículo 39

El Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa y el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social se determinarán anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.4428% y 0.3712%, respectivamente, de la Recaudación Federal Participable a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio Presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Para el entero de estos recursos, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7º de esta Ley.

Artículo 40

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones de Infraestructura Educativa reciban los estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria. Este fondo se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo con las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 41

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social reciban los estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al otorgamiento de programas de asistencia alimentaria y social.

Estos recursos se destinarán a los insumos que se apliquen en beneficio directo a la población sujeta de asistencia so-

cial, en el marco de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Artículo 46

Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades federativas y, en su caso, los municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 41 bis, 42 y 45 de esta Ley.

Dichas aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos conforme a la normatividad establecida por el organismo competente.

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 41 Bis en la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 41 Bis

El Ejecutivo federal, a través del el organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y que precisa el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social entre las entidades federativas, considerando criterios de vulnerabilidad individual y familiar, conforme a la fórmula y procedimientos que señala este artículo.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada estado y el Distrito Federal es la siguiente:

Fórmula y criterios de asignación

$$\text{IRPASE} = P1 (\text{IEVSi}) + P2 (\text{Idi}) + P3 (\text{PHASAi})$$

Donde:

IRPASE = Índice de Recurso para Asistencia Social de una Entidad

IEVS = Índice Estatal de Vulnerabilidad Social

ID = Índice de Desempeño Estatal

PHASA = Proporción Histórica del Presupuesto para Asistencia Social Alimentaria

I = Iésima entidad federativa

P1, P2 y P3 Ponderador para cada componente de la fórmula

El Índice de Vulnerabilidad Social (IVS) se calcula de la siguiente manera:

$$\text{INVS} = N1 (\text{VF}) + N2 (\text{VG}) + N3 (\text{VDE}) + N4 (\text{VIE}) + N5 (\text{VIS})$$

Donde:

INVS = Índice Nacional de Vulnerabilidad Social

VF = Vulnerabilidad familiar

VG = Vulnerabilidad por condiciones de género

VDE = Vulnerabilidad por condiciones de discapacidad y tercera edad

VIE = Vulnerabilidad infantil en educación

VIS = Vulnerabilidad infantil en salud

N1... N5 = Ponderadores para cada componente

$$\text{VF} = (\text{pp}(\text{POB}) + \text{PSS} + \text{CS})/3$$

Donde:

VF = Vulnerabilidad familiar

Pp = Porcentaje de población en viviendas con menos de 2 sm (INEGI. Población ocupada por municipio, sexo y sector social de actividad, y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo)

POB = Población total (INEGI. Población total de los Estados Unidos Mexicanos, por entidad federativa)

PSS = Población sin servicios de seguridad social (INEGI. Población total por entidad federativa, sexo y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de derechohabencia a servicios de salud e institución)

CS = Población con carencia de servicios en su vivienda

$$\text{CS} = (\text{PSA} + \text{PSD} + \text{PSE} + \text{PEH})/4$$

Donde :

CS = Población con carencia de servicios en su vivienda

PSA = Población que habita en viviendas sin agua entubada (CONAPO. índices de marginación 2000)

PSD = Población que habita en viviendas sin drenaje (CONAPO. Indices de marginación 2000)

PSE = Población que habita en viviendas sin energía eléctrica (CONAPO. Indices de marginación 2000)

PEH = Población que habita en viviendas con hacinamiento (CONAPO. Indices de marginación 2000)

$$\text{VG} = (\text{PJF} + (\text{EMEL} + \text{MA}))/2$$

Donde:

VG = Vulnerabilidad por condiciones de género

PJF = Población que habita en viviendas con jefatura femenina (INEGI. Hogares y su población por entidad federativa y grupos de edad del jefe de hogar, y su distribución según sexo del jefe de hogar)

EMEL = Estimación de madres en periodo de embarazo y lactancia (INEGI. Población femenina de 12 a 55 años, último hijo nacido vivo entre enero 1999 y febrero de 2000 por entidad federativa y grupos de edad de la mujer, y su distribución según la fecha de nacimiento de su hijo)

MA = Mujeres menores de 19 años con hijos nacidos vivos (INEGI: Población femenina de 12 años y más por entidad federativa y grupos quinquenales de edad de la mujer, y su distribución según número de hijos nacidos vivos)

VDE= PCD+PTE

Donde :

VDE = Vulnerabilidad por condiciones de discapacidad y tercera edad

PCD = Personas con discapacidad (INEGI. Población total por entidad federativa, sexo y grupos quinquenales de edad, y su distribución según condición y tipo de discapacidad)

PTE = Personas de 60 años o más (INEGI. Población total por entidad federativa sexo y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de derechohabencia a servicios de salud e institución)

VIE= (NNAE+MNTP+ pdr(MP))/3

Donde :

VIE = Vulnerabilidad infantil en educación

NNAE = Personas de 6 a 14 años que no asisten a la escuela (INEGI. Población de 5 años y más por entidad federativa y edad, y su distribución según condición de asistencia escolar y sexo)

MNTP = Población mayor de 15 años que no terminaron la primaria (SEP 2000. Sistema INDISEP)

MP = Matricula de primaria para el año base (SEP 2000. Sistema INDISEP)

pdr = Proporción de la deserción y reprobación escolar (SEP 2000. Sistema INDISEP. Porcentaje de alumnos que desertan más el porcentaje de alumnos que reprueban, por la matricula escolar de primaria)

VIS = MI+pd(TN)

Donde:

VIS = Vulnerabilidad infantil en salud

MI = Mortalidad infantil de 0 a 1 año más de 1 a 5 años más de 6 a 14 años (INEGI. Anuario de estadísticas por entidad federativa, edición 2000 -Índice general, 7 aspectos demográficos, p. 103)

TN Total de población de 0 a 14 años (INEGI. Población total de los Estados Unidos Mexicanos, por grupo de edad y entidad federativa)

Pd Proporción de niños desnutridos según censo de talla 1999 (Segundo Censo Nacional de Talla en Niños de Primer Grado de Primaria 1994, Informe técnico ejecutivo. México, SEP-DIF. 1996)

Con este índice se estima la masa total de población vulnerable para cada componente y la total Nacional

Con ello se calcula el Índice Estatal de Vulnerabilidad Social, con base en la siguiente fórmula:

IEVS= N1 (e1i(VF)) + N2 (e2i (VG) + N3 (e3i (VDE) + N4 (e4i (VIE) + N5 (e5i (VIS)

Donde:

IEVS

VF = Vulnerabilidad Familiar

VG = Vulnerabilidad por condiciones de género

VDE = Vulnerabilidad por condiciones de discapacidad y tercera edad

VIE = Vulnerabilidad infantil en educación

VIS = Vulnerabilidad infantil en salud

E1i...e5i = Ponderador de la entidad iésima en cada componente

N1...N5 = Ponderadores para cada componente

Para el cálculo de la proporción histórica del presupuesto para la asistencia social alimentaria se establece la siguiente fórmula:

PHASA = PHi / PHN

Donde :

PHASA = Proporción histórica del presupuesto para asistencia social alimentaria

Phi Presupuesto para el iésimo estado asignado el año inmediato anterior

PHN Presupuesto Nacional del año inmediato anterior

El Ejecutivo federal por conducto del organismo a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Salud y que precisa el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los ponderadores a emplearse en el índice de recursos para la asistencia social de las entidades federativas.

Este Fondo se ministrará mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez días naturales de cada mes a las entidades federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

Los estados, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para la distribución de los recursos para los apoyos y acciones de asistencia alimentaria y social municipal calcularán el índice municipal de vulnerabilidad social, con una fórmula igual a la señalada en este artículo, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de la vulnerabilidad individual y familiar. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de vulnerabilidad.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el 12 de enero de 2004.

Segundo.- Con relación al artículo 41 bis, los recursos que actualmente con motivo de la descentralización de los servicios de asistencia social al Distrito Federal, que se destinan al Programa de Población en Desamparo, y que se encuentran etiquetados al Fondo de Aportaciones Múltiples, serán cubiertos por el Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social, mientras que las dependencias competentes

definen el mecanismo para ubicar estos recursos al más adecuado.

Tercero.- Con relación al artículo 41 bis, el monto que recibe cada entidad federativa no podrá ser menor al del año inmediato anterior, por motivos de aplicación de la fórmula, en estos casos y en tanto no se ajuste la distribución, se establecerá un mecanismo gradual compensatorio entre las entidades de mayor incremento, conforme a los criterios que establezca el organismo referido en el mismo artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2002.— Diputados: Alba Leonila Méndez Herrera, Enrique Villa Preciado, Carlos Raymundo Toledo, Gumercindo Alvarez Sotelo, Pablo Arnaud Carreño, Miguel Gutiérrez Hernández, Mónica L. Serrano Peña, Griselda Ramírez Guzmán, Celita Alamilla Padrón, Mario Cruz Martínez Colín, Ma. Teresa Tapia Bahena, Silvia Alvarez Brunelierre, Pedro Pablo Cepeda Sierra, Roberto Bueno Campos, Francisco Arano Montero, Eduardo Rivera Pérez, Abel I. Cuevas Melo, Bernardo Borbón Vilches, Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Consulta con la diputada Alba Leonila Méndez.

La diputada Alba Leonila Méndez Herrera
(desde su curul):

Sí, diputada Presidenta, con mucho gusto que se turne, únicamente le pediría que turnara en primera instancia a la Comisión de Hacienda con opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

El diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta una iniciativa que reforma los artículos 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputado Rogaciano, ¿nos está usted indicando que desea que se retire del orden del día?

El diputado Rogaciano Morales Reyes (desde su curul):

Sí, señora Presidenta, la presentaré en la Comisión Permanente, si me permite.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se retira del orden del día.

 LEY DE PESCA

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

La diputada Rosa Delia Cota Montaña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presenta una iniciativa que reforma los artículos 3o., 6o., 7o., 9o., 10 y 15 de la Ley de Pesca.

«Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el párrafo primero y las fracciones uno, sexta, párrafos primero y segundo, y nueve, párrafo primero, del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 7; el párrafo primero del artículo 9; el párrafo primero del artículo 10; la fracción tercera del artículo 15; los párrafos primero y tercero del artículo 20; y se adiciona el artículo tercero con un párrafo segundo a la fracción primera y un párrafo quinto al artículo 9 de la Ley de Pesca, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La pesca en México, igual que las otras actividades del sector primario, atraviesa por una profunda crisis. Lo hemos señalado en otras ocasiones y, desafortunadamente, no se vislumbra un futuro mejor para esta actividad. Por parte del Poder Ejecutivo federal, no existe un rumbo, no hay una política nacional.

Además de las acciones que debería impulsar el Poder Ejecutivo, el marco jurídico que regula esta actividad ha sido rebasado. El Estado ha abandonado, en la práctica, responsabilidades plasmadas en el artículo 25 constitucional que, en el marco del desarrollo económico nacional, reconoce

como tareas del Estado “la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general”.

Por otra parte, México, como nación signataria del Código de Pesca Responsable promovido por la FAO, tiene el compromiso de elaborar los instrumentos de política pública que garanticen la implantación real de los principios incluidos en el citado Código.

En el caso que nos ocupa, el código señala específicamente que los Estados deberían asegurar el establecimiento de un marco jurídico y administrativo eficaz a escalas local y nacional, según proceda, para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación pesquera.

Asimismo, se sugiere “facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas en la toma de decisiones respecto a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesqueros”.

En nuestro país, ante la ausencia de una política pesquera nacional y una administración profundamente centralizada, que limita el desarrollo regional, la presente iniciativa propone la incorporación de los gobiernos estatales en la administración de los recursos pesqueros distribuidos en su jurisdicción territorial.

Además, admite otros actores para participar en la toma de decisiones vinculadas al sector. Por ello, la presente iniciativa propone sumar en este esfuerzo a las organizaciones de productores para que reconozcan la responsabilidad inherente que por su parte representa el uso de los recursos pesqueros. Esto, inscrito en una estrategia de manejo de recursos pesqueros, absolutamente vigente y compatible con la administración pública nacional.

La incorporación de los gobiernos de las entidades federativas en la administración y manejo de los recursos pesqueros representaría la recuperación de la esencia de la República federal plasmada desde la Constitución de 1824.

Esta ha sido una de las tareas pendientes y parte de la construcción democrática en nuestra nación como sistema de vida, además de componente clave para impulsar el desarrollo regional.

Se introduce la participación de los gobiernos de los estados en la aplicación de algunas acciones previstas en la Ley

de Pesca. Existe convencimiento de nuestra parte de que, en la medida que se permita mayor participación de los gobiernos de las entidades federativas y, a través de un marco jurídico claro, comiencen a ejercerse atribuciones hasta ahora limitadas a la administración federal, los gobiernos locales fortalecerán sus capacidades de gestión.

Particularmente en el caso de la Carta Nacional Pesquera, además se incorpora la posibilidad de que participen los centros de investigación y universidades en la actualización del citado documento ya que, desde la publicación de éste, se señaló gran número de imprecisiones e insuficiencias que podrían superarse si se permitiera integrar la información producida en dichas instituciones.

Con la intención de impulsar acciones que fortalezcan el federalismo, se propone que, en el otorgamiento de concesiones y permisos para especies de distribución local, se considere la opinión técnica de los gobiernos estatales. Se propone un tratamiento diferente para los grupos de especies incluidos en tratados y convenios internacionales de los cuales México es signatario.

Con el objetivo de avanzar en la transparencia de las acciones gubernamentales e informar a la ciudadanía, se agrega la obligación de publicar las autorizaciones de concesiones y permisos en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas oficiales de los gobiernos estatales.

Se añade la obligación, por parte de la Federación, de incorporar en el Registro Nacional Pesquero la información disponible en las instancias correspondientes de los gobiernos estatales. Esta acción tiene como objetivos lograr mayor participación entre ambos niveles de gobierno y asegurar la integración de una base de datos más completa.

Además, la presente iniciativa recogió algunas de las demandas presentadas en los foros de consulta llevados a cabo por la Comisión de Pesca de esta soberanía y, particularmente, las que expresamente han señalado legisladores locales, gobiernos estatales y organizaciones de productores del país.

Se propone que el manejo de los recursos pesqueros se realice de forma coordinada con las instancias estatales, reconociendo el papel que la Federación debe conservar y las limitantes que los gobiernos locales tienen. Es necesario fortalecerlos para que, paulatinamente, tengan mayor capacidad de gestión.

Esquemas como el planteado en la presente iniciativa no son nuevos en el mundo. Existen varios ejemplos en nuestra región, desde nuestros socios comerciales de América del Norte como latinos.

Construyamos una nación federalista, responsable con sus recursos naturales, sus ciudadanos y con equidad social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforman el párrafo primero y las fracciones uno, sexta párrafo primero y segundo, y nueve párrafo primero del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 7; el párrafo primero del artículo 9; el párrafo primero del artículo 10; la fracción tercera del artículo 15; los párrafos primero y tercero del artículo 20; y se adiciona el artículo tercero con un párrafo segundo a la fracción primera y un párrafo quinto al artículo 9 de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Pesca, a los gobiernos de las entidades federativas a través de las instancias designadas para tal fin, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Secretaría y los gobiernos estatales, que estarán facultados para:

I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará la Carta Nacional Pesquera que elaborará, publicará y mantendrá actualizada la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con los gobiernos de los estados, municipales y organizaciones de productores debidamente acreditadas y con personalidad jurídica reconocida;

Para la actualización y modificación de la Carta Nacional Pesquera, la Federación y los gobiernos estatales incorporarán la información producida por las universidades e instituciones de investigación.

VI. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fijará los métodos y

medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca; regularán la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecerán las épocas y zonas de veda;

Asimismo, por lo que se refiere únicamente al ejercicio de las facultades anteriores, se confieren a la citada Secretaría las facultades contenidas en el Capítulo Quinto de la Ley de Pesca;

IX. En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, establecer los volúmenes de captura permisibles; regular el conjunto de instrumentos, artes, equipos, personal y técnicas pesqueras; el número de embarcaciones y sus características, aplicables a la captura de determinada especie o grupos de especies; fijar la época, talla o peso mínimo de los especímenes susceptibles de captura y proponer las normas para su manejo, conservación y traslado;

XI. En coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, cuando éstas así lo soliciten; y

Artículo 6. ...

Los concesionarios y permisionarios deberán informar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y a la instancia correspondiente en las entidades federativas sobre los métodos y técnicas empleadas, así como de los hallazgos, investigaciones, estudios y nuevos proyectos relacionados con la actividad pesquera. Asimismo, en las embarcaciones pesqueras que determine el reglamento deberán llevar un libro de registro, que se denominará “bitácora de pesca” y que con tendrá la información que señale la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación.”

...

Artículo 7. ...

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y “en los términos que fije el reglamento”, podrá concursar el otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial.

Artículo 9. Corresponde a la Federación el otorgamiento de concesiones y permisos, para personas físicas y morales, sobre el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial sujetas a revisión por tratados o negociaciones internacionales de los que México forma parte. Para el resto de las especies, el análisis y la dictaminación de la solicitud de permiso o concesión se llevarán a cabo en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y las instancias correspondientes en las entidades federativas.

...

La lista de concesiones y permisos otorgados deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Para los grupos de especies de distribución regional y local, deberán publicarse en los órganos oficiales de difusión en las entidades federativas correspondientes.

Artículo 10. Las concesiones o permisos que expida la Secretaría de Pesca, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas, en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

...

Artículo 15.

...

III. Recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas o alevines con fines de producción acuícola o de investigación. Las autorizaciones para realizar esta actividad quedarán sujetas a la disponibilidad y conservación de la especie. Además, se informará a la instancia correspondiente en cada entidad federativa.

Artículo.20. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en coordinación con las instancias correspondientes en cada entidad federativa, integrarán un Registro Nacional de Pesca, que será público y gratuito por lo que hace a las inscripciones que en éste se realicen; en él se inscribirán de manera obligatoria las personas físicas o morales que se dediquen a esta actividad al amparo de una concesión, permiso o autorización, con excepción de las personas físicas que efectúen pesca deportivo-recreativa.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y las instancias correspondientes en cada entidad federativa expedirán el certificado de registro correspondiente, que se vinculará siempre a un número único e intransferible.

Transitorios

Primero. El presente de decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para ejercer las atribuciones y responsabilidades señaladas en el artículo 3, en su primer párrafo, fracción VI y fracción IX; en el artículo 7, segundo párrafo; en el artículo 9, primer párrafo; en el artículo 10, primer párrafo; y en el artículo 20, tercer párrafo, las entidades federativas estarán sujetas a la evaluación a través del Consejo Consultivo de Pesca.

Tercero. Para el caso del artículo 9, además, se sujetará a la presentación de un ordenamiento pesquero local autorizado y publicado por las autoridades correspondientes.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de los estados contarán con 180 días para la publicación de una Ley de Pesca que permita ejercer las atribuciones y responsabilidades señaladas.

Atentamente.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: Alberto Anaya Gutiérrez, José Narro Céspedes (rúbrica), Rosalía Peredo Aguilar (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera (rúbrica), Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica), Félix Castellanos Hernández, Víctor Antonio García Dávila (rúbrica), Juan Carlos Regis Adame (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Rosa Delia.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña (desde su curul):

Señora Presidenta, nada más quiero comentar que son el 3o., 6o., 7o., 9o., 10, 15 y 20 y pido que se turne.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Bien se agrega el artículo y se turna a la Comisión de Pesca.

JUICIO POLITICO

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

La diputada Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social, presenta una iniciativa que modifica los artículos 93 y 110 de la Constitución.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados LVIII Legislatura.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura Federal.— Presentes.

Los suscritos diputados federales, Beatriz Patricia Lorenzo Juárez y José Antonio Calderón Cardoso, de la representación parlamentaria del Partido Alianza Social, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Cámara baja la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 93 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Se ha hablado a lo largo de esta Legislatura de la transición política en México, pero para que esto sea verdad, para que esta transición sea algo que se practique y fortalezca día a día, debemos realizar los cambios estructurales que requiere y exige el sistema político mexicano. De lo contrario, limitémonos a hablar únicamente de la alternancia en el poder político y dejemos de hablar de una transición inexistente.

La política debe adecuarse a la realidad existente en la sociedad, a su vida y exigencias diarias que, si bien es un ente complejo, requiere soluciones eficaces a sus múltiples problemas y necesidades.

El régimen presidencialista se caracteriza por la ausencia de una responsabilidad política por parte de quien tiene en sus manos el poder político de administrar y gobernar. Con ello, la representación popular se ve “prácticamente” impedida legalmente de exigir un correcto desempeño tanto en el quehacer de gobierno como en la administración pública.

“El juicio político en México no se sustenta en una responsabilidad política sino en una responsabilidad oficial, derivada de una responsabilidad jurídica, pero ambas, estas últimas, con grandes lagunas en cuanto a su interpretación legal.”

Controlar los excesos del poder nunca ha dado lugar a un debilitamiento de la democracia; por el contrario, siempre la ha fortalecido. Que una persona tenga mayor investidura o mayor responsabilidad respecto a otras no debe dar cabida a que, por ello, se esté al margen de la ley, ya que ello sólo envía el quehacer público.

Cualquier gobierno pierde legitimidad ante la impunidad, y ningún pueblo debe permanecer gobernado por alguien que no vele por los intereses nacionales.

“En el pasado reciente, los abusos del poder han sido la consecuencia del silencio, de la omisión y la complicidad. Esto es innegable y es algo que debe cambiar si aspiramos no a un nuevo México sino a un México mejor.”

Es necesario entender que toda ley, si no es operante, si no es clara, si no es eficaz ni sirve para impulsar el bien común y el desarrollo nacional, de poco o nada sirve.

La Reforma del Estado no implica únicamente un cambio de forma; debe ser un cambio de fondo. Sólo así es posible transformar el presente y el futuro de la nación.

Las funciones públicas son las más delicadas en cuanto a su observancia, ya que de ellas dependen el desarrollo, la parálisis o el retroceso nacionales. Pero los procedimientos para determinar una responsabilidad jurídica a un funcionario público en el desempeño de sus atribuciones y facultades no son solamente complicados sino, en la mayoría de los casos, inoperantes.

Sin duda, uno de los aspectos que en México ha dado lugar a graves e históricos problemas es la omisión o la falta de efectividad de la responsabilidad política de los gobiernos y la administración pública ante la ciudadanía.

De antemano, debe quedar claro que el juicio político implica una responsabilidad política y no jurídica, refiriéndose esta última al incumplimiento de la ley. Hablamos de una confianza en el funcionario, en su persona y trabajo, de una aceptación popular para que ocupe el cargo que desempeña, no de violación de las leyes.

No debe confundirse la responsabilidad jurídica con la política, ya que esto ha dado lugar a la impunidad.

A la fecha, las demandas de juicio político presentadas con anterioridad ante esta soberanía no han prosperado. Prácticamente, no han pasado de su presentación, con lo cual se da cuenta de que la impunidad pesa más que la ley en este sentido.

El régimen presidencialista que existe en México da lugar a que no exista una responsabilidad política de gobierno donde todo servidor público sea responsable políticamente por sus decisiones en el ejercicio de sus funciones. Y es claro que la sola responsabilidad jurídica no ha sido suficiente para limitar los excesos del poder político.

Mientras las demandas de juicio político no sean valoradas, de poco servirá pedir explicaciones a los servidores públicos. Mientras no se acoten las facultades del Ejecutivo, las comparecencias ante el Legislativo por parte de los encargados de despacho, o la figura del juicio político, sólo serán trámites burocráticos sin efectos reales que promuevan un quehacer gubernamental ético.

El artículo 93 constitucional únicamente obliga al funcionario público a comparecer ante cualquiera de las Cámaras para informar del estado que guarda su administración, pero no determina ninguna responsabilidad del mismo “por el mal desempeño de sus actividades y obligaciones”.

El juicio político no es un mecanismo que sea utilizado a capricho de un individuo o fuerza política. Es un instrumento que da por sentado claramente si existe o no “confianza en el quehacer público de los miembros del gobierno”.

Sin duda, toda decisión de gobierno debe tener una responsabilidad política y no sólo jurídica ante los electores y sus representantes.

No podemos hablar de estar frente a un gobierno democrático si éste no explica a sus electores el porqué de sus actos, de sus decisiones y de los efectos que éstas tendrán a corto, mediano y largo plazos.

Opinar, tomar decisiones y elegir son no sólo una posibilidad sino un derecho de todo ciudadano en toda democracia participativa. Con ello no sólo se refuerza el Estado de derecho sino que el ciudadano deja de ser sólo un espectador pasivo y se convierte en un ciudadano activo dentro del desarrollo democrático nacional, legitimando a su vez con lo anterior todo sistema político.

No podemos pensar en una efectiva práctica del juicio político si únicamente nos centramos en el régimen político. Debemos tomar en cuenta “el sistema político en su totalidad” y realizar los cambios estructurales necesarios en los subsistemas pertenecientes a éste.

Es innegable que, mientras los individuos de una sociedad se sientan desconocidos, excluidos o ignorados por el poder del Estado, ninguna nación puede aspirar al desarrollo y lo único a lo que se dará lugar será a una rebelión por parte de la colectividad contra una autoridad sin sensibilidad social.

La sociedad mexicana exige una nueva manera de hacer y entender la política, donde lo palpable sustituya lo ideológico, donde el presente se anteponga al futuro.

Es condición sine qua non la existencia de una coherencia entre el quehacer de gobierno y la realidad para dar lugar, así, a un verdadero bienestar social.

En el caso de los secretarios de despacho, no puede concebirse que, por causas burocráticas, permanezcan indefinidamente en su cargo, aun cuando hayan incumplido sus obligaciones o, por omisión o acción, hayan causado un grave daño a la nación, ya que normalmente los daños y efectos negativos en política pública son de larga duración y, en ocasiones, de consecuencias desastrosas.

De poco ha servido reunirnos con los encargados de despacho para pedir explicaciones del porqué se han cometido errores. ¿No sería más eficaz y productivo reunirnos para evitar esos errores?

Terminemos de tajo con las discusiones estériles, con los desacuerdos eternos, con el juego de “suma cero”, ya que, de lo contrario, continuaremos avanzando como nación como lo hemos hecho hasta hoy: lenta, muy lentamente.

Es menester, si realmente se desea una Reforma del Estado, que exista un ejercicio real de control sobre el poder político, dándose esto mediante la participación eficaz del Poder Legislativo como representante de la sociedad y exi-

giendo que todos los actos que ejerzan los secretarios de despacho se ajusten a la “constitucionalidad”.

Mientras los secretarios de Estado sean conscientes de que no son responsables ante esta soberanía de sus acciones y declaraciones, y que la opinión del Poder Legislativo tiene pocos o nulos efectos en cuanto a su posición política, en cuanto a su permanencia o destitución del cargo que desempeñan, las comparecencias seguirán siendo lo que hasta hoy: un diálogo de palabras necias y oídos sordos.

No podemos continuar esperando una eficacia en el desempeño del quehacer público pidiendo moral política a los funcionarios de la administración pública, ya que esto no ha dado lugar a un control eficaz del poder político.

La existencia de un juicio político eficaz sería sin duda un instrumento de disuasión en el control del poder político y se tendría, simultáneamente, un control directo sobre los encargados de despacho y uno indirecto sobre el Presidente de la República.

Es necesario que meditemos y aceptemos que la ciudadanía tiene el derecho a participar en el ejercicio del poder, pero no únicamente en su origen, mediante su voto, sino mediante la aceptación o rechazo al quehacer de gobierno por parte de sus integrantes.

El juicio político es una figura jurídica persuasiva que evitará que el abuso del poder sea cínico. Por otra parte, de ninguna manera esta figura alentaría la parálisis del quehacer público; en cambio, lo “obligaría a ser eficiente y cuidadoso en su ejercicio”.

Aspirar a lo que deseamos no es algo infértil, si estamos dispuestos a defender nuestras convicciones y hacer lo que tengamos que hacer para alcanzar nuestras metas.

Si hemos de tener responsabilidades compartidas, éstas deben impulsarnos al consenso y no a la confrontación inútil. Cumplir estas responsabilidades nos dará ante la sociedad algo invaluable: la dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente

Proyecto de Decreto

Unico. Por la que se adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 93 y se reforma y adiciona el artículo 110 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

En el caso de los secretarios de despacho, éstos serán responsables tanto jurídica como políticamente de los errores que cometan en el desempeño de sus funciones, ya sea por omisión o dolo, y de los efectos negativos de sus decisiones en el desarrollo general del país, tanto a corto, mediano y largo plazos.

La Cámara de Diputados podrá remover de su cargo a un encargado de despacho por la votación en ese sentido de una mayoría calificada de la misma, por haber perdido la confianza del Poder Legislativo y, por ende, de la sociedad para ocupar el cargo hasta ese momento desempeñado. El Presidente de la República no podrá utilizar su derecho de veto en caso de que el Legislativo decida destituir del cargo al encargado de despacho; éste será sustituido momentáneamente por el oficial mayor de la dependencia y el Presidente de la República deberá nombrar al sustituto en no más de quince días.

Artículo 110. Serán sujetos de “responsabilidad jurídica” el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, los miembros de las Judicaturas locales, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Párrafo segundo. Se deroga. ...

Párrafo cuarto. Se deroga. ...

Párrafo quinto. Se deroga. ...

En el caso de los secretarios de despacho, éstos, además de ser responsables jurídicamente ante los órganos competentes, serán a su vez responsables políticamente ante la Cámara de Diputados, entendiendo esta última responsabilidad como el otorgamiento o retiro de la confianza del Legislativo, como representante popular, para continuar ocupando el cargo hasta ese momento desempeñado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Las reformas que deben realizarse a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se llevarán a cabo en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto; mientras tanto, continuarán vigentes.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— diputados: Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, José Antonio Calderón Cardoso (rúbricas).»

La diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez (desde su curul):

Señora Presidenta. No tengo ningún inconveniente en que se turne, y saber si en este momento ya podemos entregar la iniciativa a la Secretaría.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Así es. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

El diputado Rubén Félix Hays del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta una iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley Aduanera.

Diputado Rubén Félix Hays.

El diputado Rubén Félix Hays (desde su curul):

Solicito se me posponga mi participación para el día de mañana.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Se pospone la participación del diputado Félix Hays para próxima sesión en donde haya capítulo de iniciativas de legisladores.

 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

El diputado Mario Sandoval Silvera del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta una iniciativa que adiciona el artículo 292 del Título Sexto, Capítulo X de la Ley Federal del Trabajo.

«Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 292 del Título Sexto, Trabajos Especiales, Capítulo X Deportistas Profesionales de la Ley Federal del Trabajo.

Ciudadano Presidente y Secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; señoras y señores diputados:

El suscrito C. diputado Mario Sandoval Silvera y diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 292 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El deporte profesional se erige en la actualidad en la mayor parte de los países, como un fenómeno eminentemente económico. Dentro de las múltiples actividades deportivas es, sin lugar a dudas, el fútbol el que mayores pasiones provoca, así como el que mayores transacciones económicas

registra. Su evolución normativa marca la senda a seguir por los distintos deportes.

En los últimos tiempos se ha dado un desarrollo vertiginoso de todo lo relacionado con el deporte en general, hasta el punto de convertirse, lo que en un principio y hasta épocas muy recientes constituía una mera actividad lúdica, si bien importante, en un auténtico fenómeno social. Precisamente es esa falta de consideración social la que ha llevado al deporte, entre otras razones, a no poseer una verdadera importancia jurídica ni una regulación normativa concreta, salvo las disposiciones reglamentarias que se han atribuido las diferentes federaciones internacionales y que, en la práctica, se han constituido como su marco jurídico fundamental.

En nuestro país, el aspecto laboral del deporte profesional está regulado por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Sexto denominado Trabajos Especiales, Capítulo X Deportistas Profesionales. Este marco normativo específico sobre deportistas profesionales, proporciona los fundamentos legales para constatar que existe una relación laboral entre deportistas profesionales y dueños de clubes o empresas, y que por lo tanto como trabajadores tienen los derechos y obligaciones que establece esta ley, de ahí la importancia de reafirmar derechos como el de asociarse para el mejoramiento y defensa de sus intereses, específicamente en el capítulo que regula a los deportistas profesionales.

Además, en la Ley General del Deporte vigente, el deporte profesional se encuentra regulado por el Capítulo IX; y en la minuta del Senado de la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte se incluyen los mismos artículos de dicho capítulo pero en el Título Tercero, ambos titulados “Del Deporte Profesional”. Asimismo, tanto en la ley vigente como en la minuta del Senado, se establece que los deportistas que participan dentro del deporte profesional, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, por lo que dicho ordenamiento jurídico es el canal adecuado para promover la justicia laboral en el ámbito del deporte profesional.

En cuanto al derecho de toda persona de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, está consagrado en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Así también establece que no se considerará ilegal y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer

una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciera uso de violencia o amenaza para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

En Acción Nacional, propugnamos porque en México sea una realidad la disponibilidad de fuentes de trabajo de tal manera que los mexicanos tengan oportunidades de obtener empleos bien remunerados que posibiliten su desarrollo personal y familiar y les permitan mediante su esfuerzo y productividad generar, en su propio país, el bien común. Así también, sabemos de la necesidad de contar con un marco jurídico en el que los trabajadores tengan derechos laborales plenamente respetados y libertad sindical.

Lo anterior se refleja en los trece principios de doctrina del Partido Acción Nacional, en los cuales se incluye el trabajo como uno de ellos. Los legisladores de Acción Nacional recogemos este principio y reiteramos que para nosotros el trabajo humano debe organizarse en condiciones dignas que permitan una participación progresiva de los trabajadores en las decisiones, beneficios y capital de las empresas. La entera libertad en la organización de los trabajadores en asociaciones y sindicatos es elemento fundamental para la humanización de la vida laboral.

En ese sentido, la misma Ley Federal del Trabajo establece en su Título Séptimo denominado "Relaciones Colectivas de Trabajo" y Capítulo II "Sindicatos, Federaciones y Confederaciones", artículo 356, que: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses". Así también, en su artículo 357 refiere que los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Asimismo, la Constitución Política en su Título Sexto "Del Trabajo y de la Previsión Social", artículo 123, fracción XVI, refiere: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera".

En este carácter prioritario, lo que pretendemos es enriquecer el marco legal existente con objeto de reafirmar el derecho que tienen los deportistas profesionales de asociarse para defender sus derechos laborales y que reciban un trato digno que no vulnere sus derechos humanos, pues en muchas ocasiones el patrón los presiona para la firma de un doble contrato siendo éste violatorio de leyes, normas y re-

glamentos, así como para evitar la exhibición de sus personas en eventos especiales en los cuales son utilizados en las transacciones comerciales realizadas entre los dueños de clubes o empresas.

No hay que olvidar que el trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social. Es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Tiene como eje a la persona humana. No es una mercancía y tiene primacía sobre el capital.

Compañeras y compañeros legisladores: el deporte profesional, pero sobre todo el fútbol, siempre ha sido tema de grandes debates por los grandes intereses económicos que existen en personas sin escrúpulos que explotan al participante, y cuando éste ya no les sirve ni les es útil, ya sea por la edad o por lesión, lo desechan y el deportista a la fecha no tiene nada legal que lo proteja contra estas arbitrariedades por parte del patrón, y si estamos en la discusión de la minuta de la nueva Ley de Cultura Física y Deporte, es importante que la legislación alcance también al deportista profesional el cual se encuentra desprotegido por las leyes laborales, estamos en un buen momento para otorgarle a estos deportistas que también son mexicanos, la protección a su profesión, a su persona y a su familia y por qué no, también al espectáculo masivo que ofrecen como medio de recreación al público en general.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 292 del Título Sexto, Trabajos Especiales; Capítulo X Deportistas Profesionales, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 292 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo X

Deportistas Profesionales

Artículo 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes, quienes tendrán los mismos derechos de conformidad a lo establecido en el Título Séptimo, Relaciones Colectivas de Trabajo; Capítulo II Sindicatos. Federaciones y Confederaciones, de esta ley.

Transitorio

Unico.- Este decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— México, Distrito Federal, a 13 de diciembre de 2002.— Dip. Mario Sandoval Silvera (rúbrica).»

El diputado Mario Sandoval Silvera (desde su curul):

Sí, Presidenta, para pedirle si tiene usted la bondad de turnarla a la Comisión de Trabajo con opinión de la Comisión de Juventud y Deporte.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social con opinión de la Comisión de Juventud y Deporte.

 CODIGO FISCAL

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

El diputado Tomás Torres Mercado del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta una iniciativa que reforma el artículo 31 inciso a) del Código Fiscal de la Federación.

«El suscrito, diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que adiciona el inciso a) del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

A partir del mes de agosto pasado, las personas físicas y las morales están obligadas a presentar sus declaraciones provisionales de impuestos mediante el uso de Tarjeta Tribu-

taria e Internet. Este procedimiento, en lo sucesivo, será una práctica obligatoria y permanente.

Este nuevo esquema de pagos electrónicos comprende dos modalidades:

1. Pago en ventanilla bancaria con tarjeta tributaria; y
2. Pago por Internet a través de los portales de los bancos.

El punto número 2 obliga a que el contribuyente tenga una cuenta electrónica y un NIP, los cuales -en teoría- serán proporcionados por su banco.

Este sistema, que pretende simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y modernizar el pago de las contribuciones federales, evitando errores y ahorrando tiempos de captura, complica el enterado de los impuestos en un gran número de contribuyentes, en los que no tienen acceso a una computadora, menos a Internet, y que -además- ya estaban familiarizados con la forma de pago antes vigente.

Por otro lado, el sistema electrónico de pagos obliga al contribuyente a enterar los impuestos a más tardar el día 17 del mes o periodo a que corresponda el pago o de uno y hasta cinco días hábiles adicionales, dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes del causante.

Se deberá presentar, en los casos que contengan impuesto a pagar, saldo a favor, saldo en ceros derivados de compensaciones, estímulos o crédito al salario y se indicará la razón de la declaración en ceros en todas las ocasiones que se presente, procedimiento que puede resultar repetitivo, pero -además- contraviene la disposición que señala el párrafo IV del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala:

“Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentarán las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo se cumpla con los requisitos que esta-

blezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.”

Entonces, concluimos que el procedimiento de pagos electrónicos es contrario a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, pero sobre todo poco realista, en la medida que considera que todos los contribuyentes tienen acceso a los medios electrónicos y, por tanto, no tendrán ningún problema para cumplir sus obligaciones fiscales.

De acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, la base instalada de computadoras personales en México era para el año 2000 de 6.3 millones, de las cuales estaban conectadas a Internet sólo 276 mil; es decir, apenas si 4.3% tenía ese servicio.

Por tanto, tomando en cuenta que existe una base aproximada de 21 millones de contribuyentes, es previsible que no todos tengan acceso a los medios electrónicos y no cumplan a tiempo las disposiciones fiscales y estarán en grave riesgo de que la autoridad los requiera y les aplique multas, en detrimento de su economía.

Considerando esta situación, proponemos que el cumplimiento de los enteros provisionales sea optativo, es decir, por medios electrónicos y de manera tradicional, en la forma que para los efectos tenía diseñada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a su consideración la siguiente iniciativa de decreto que adiciona el inciso a) del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Iniciativa de Decreto

Artículo Primero. Se adiciona el inciso a) del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Las personas que, conforme a las disposiciones fiscales, tengan obligación de presentar solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, así como de expedir constancias o documentos, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

...

a) Será optativa la presentación de las declaraciones provisionales y anuales en medios electrónicos o en las formas que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que el contribuyente opte por presentar las formas en el sistema bancario, para efectos de validez del documento, éste deberá contener, además del sello de la institución bancaria, el registro de la máquina receptora y una certificación adicional proporcionada por funcionario bancario autorizado.

En caso de que el documento carezca de cualquiera de estos registros, se considerará no válido para efectos fiscales.

Artículo Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— diputado. Tomás Torres Mercado (rúbrica) »

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

NARCOTRAFICO

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

La diputada Hortensia Aragón Castillo a nombre de integrantes de la Comisión Especial para el seguimiento de las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, presenta una iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales y el artículo 4o. de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados LVIII Legislatura.— Comisión Especial para el seguimiento de las investigaciones de los homicidios de mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua.

Proyecto de Iniciativa de reformas al artículo 102 Constitucional; reforma al artículo 2o. del Código Federal de Procedimientos Penales y al artículo 4o. de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y adiciones y Modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal Contra la delincuencia Organizada a cargo de la diputada Federal Hortensia Aragón Castillo, Presidenta en turno de la comisión Especial para que conozca y dé seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Homicidios de Mujeres Perpetrados en Ciudad Juárez Chihuahua, ocurridos desde 1993 hasta el día de hoy, y de los siguientes integrantes: diputados: María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Rosa Delia Cota Montañón, Hortensia Enríquez Ortega, Hilda Anderson Navares y Manuel Duarte Ramírez.

En ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expongo ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de reformas al artículo 102 constitucional; al artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales y al artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y adiciones, y de modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado ocho de noviembre de 2001, fue aprobada la creación de la Comisión Especial para que Conozca y dé Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Homicidios de las Mujeres Perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua; desde esa fecha hasta el día de hoy esta Comisión se dio a la tarea de analizar las causas, circunstancias, contextos y efectos de estos feminicidios.

En los trabajos realizados se ha buscado el acercamiento con las diversas instancias y personas involucradas a efecto de contar con una visión objetiva e idónea para que, las propuestas que surjan, resulten óptimas para la consecución del objetivo de la Comisión Especial.

De las reuniones y visitas de trabajo de la Comisión Especial, deseo resaltar la colaboración del Congreso local del estado de Chihuahua, el cual realizó el "Primer Foro en Torno a la Problemática de Seguridad Pública en el Muni-

cipio de Juárez", resultando de éste diversas propuestas ciudadanas que han compartido con la Comisión Especial, permitiendo de este modo, una perspectiva que incluye las experiencias e ideas de los habitantes del lugar donde han sido consumados los asesinatos.

Siendo el objetivo y prioridad de la Comisión Especial, coadyuvar al esclarecimiento y cese de los homicidios perpetrados contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, esto conlleva la observancia del origen y causas de los mismos, de entre los cuales, hemos observado que el narcotráfico es factor principal en la generación de condiciones propicias para la comisión de estos crímenes.

Corrupción, deterioro ambiental, pérdida de valores, enriquecimiento ilícito, homicidios, magnicidios, masacres, lavado de dinero, violencia generalizada, drogadicción, inestabilidad política y económica son la suma del delito con mayor incidencia en nuestro país.

Fuente de violencia e inseguridad, el combate al narcotráfico es una lucha por la vida armónica de nuestra sociedad. Como problema social se torna necesario enfrentarlo con amplitud de visión y sin cortapisas para colocarnos en posición de lograr un descenso real en los índices de producción, comercialización y consumo.

La cadena de producción se conforma de numerosos eslabones de los cuales pocos son en realidad, los que obtienen las ganancias estratosféricas y se encuentran alejados de los peligros de dedicarse a una actividad proscrita, gracias a la red de corrupción e impunidad que han tejido en torno de las autoridades encomendadas de combatirlos.

Aunado al costo social que cobra el narcotráfico, también da pie a la corrupción en los mercados financieros, menoscabando las instituciones democráticas, haciendo a un lado el Estado de derecho e inundando el orden cívico de impunidad.

De conformidad a las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, la comercialización de drogas prohibidas representa mundialmente 500 mil millones de dólares anuales, lo cual equivale al doble de la industria automotriz internacional y resulta mayor que el valor de la industria internacional del petróleo; asimismo las transacciones tendientes al lavado de dinero corresponden al 5% del Producto Interno Bruto global.

Es la Procuraduría General de la República la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos federales, entre ellos el narcotráfico, sin ser la única de las instituciones federales que intervienen en la lucha contra éste, ya que también están involucradas en esta lucha: la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Armada de México, la Policía Federal Preventiva, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero a pesar de que se reconoce la necesidad de operaciones conjuntas esta coparticipación se mantiene en el ámbito federal.

Ampliamente se ha señalado que el mayor obstáculo en la persecución de los delitos contra la salud referidos al narcotráfico, así como la baja efectividad de las agencias nacionales en el combate a los cárteles, se funda en la debilidad de las instituciones persecutoras, la falta de recursos humanos y entrenamiento, sin dejar de lado la corrupción que impera en este campo.

El hecho de que las Procuradurías locales no cuenten con facultades para contribuir impide un mayor margen de acción y control, siendo que resulta imposible para el Ministerio Público Federal y su policía atender y reprimir los brotes constantes y sorpresivos del narcotráfico en todo el territorio nacional.

La magnitud del campo de acción del narcotráfico requiere de una estrategia que abarque conjuntamente todos aquellos puntos que han sido vulnerados por la producción y comercio de drogas, que promueva la corresponsabilidad de todas las autoridades nacionales, materializando la cooperación de los diversos ámbitos de competencia.

El objetivo es acotar todos los perímetros del narcotráfico con absoluta objetividad, partiendo de propuestas viables que beneficien de forma contundente y contengan una marcada ponderación de los aspectos sociales y económicos.

La dimensión del problema resulta muy superior al esfuerzo del Gobierno Federal, siendo necesario que se combinen los trabajos de los tres niveles de gobierno para la verdadera consecución del desmantelamiento de estas organizaciones delictivas, así como para impedir la comisión de otros delitos diferentes pero inherentes a la actividad de la producción y comercialización de drogas prohibidas.

Una prueba de lo afirmado es el hecho del amplio número de noticias sobre capturas, quemas de plantíos, decomisos y combate permanente, pero la preponderancia de la co-

rrupción, violencia y destrucción derivada del narcotráfico no parece disminuida.

Es menester superar el debate sobre la culpabilidad del auge del narcotráfico o aquel que pretende determinar a quién le corresponde enfrentar en exclusiva su combate, debates que por mucho tiempo han dejado al margen elementos que pueden coadyuvar en las acciones para contrarrestarlo y han brindado impunidad a los principales cárteles de la droga.

En un altísimo número, los crímenes que surgen directamente del tráfico de drogas, como la vendetta; o aquellos que se encuentran relacionados con este ambiente como los feminicidios de Ciudad Juárez se encuentran empantanaados en sus investigaciones por no existir una óptima concurrencia, coordinación y cooperación entre las autoridades federales y las locales.

Por naturaleza propia, el narcotráfico se opone a la democracia y a la construcción social, lo que hace impostergable llevar a cabo las reformas legislativas suficientes que permitan acrecentar la capacidad de las policías para enfrentar al narcotráfico y su inmenso poder.

Por lo que, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados

Iniciativa de reforma al artículo 102 constitucional; al artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales y al artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de adiciones y modificaciones a diversos artículos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Título Tercero

Capítulo IV

Del Poder Judicial

Artículo 102.- A...

.....

La Ley establecerá los casos delictivos específicos en los que las facultades de investigación, persecución y actuación en los procesos penales serán ejercidas de forma coadyuvante o concurrente por las autoridades judiciales de los diversos ámbitos de competencia.

...
...

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al final del artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

.....

I. a XI.

Para los casos de delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195 del Código Penal Federal, las facultades previstas en las fracciones II, IV y V de este artículo serán ejercidas de forma concurrente entre el Ministerio Público Federal y el local.

ARTICULO TERCERO. Se modifica un párrafo al final del artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 4

Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y/o de los municipios, se aplicarán atendiendo a las disposiciones expresas de coordinación y coadyuvancia que establezcan las leyes de la materia y a falta de éstas se ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional.

ARTICULO CUARTO. Se adicionan un artículo 8 Bis, un artículo 12 Bis, un artículo 12 Ter, se adiciona un párrafo al final del artículo 13, se adiciona un artículo 28 Bis, y se modifica el artículo 34, todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para quedar como sigue:

Título Segundo

De la Investigación de la Delincuencia Organizada

Capítulo I

De las Reglas Generales para la Investigación de la Delincuencia Organizada

Artículo 8 Bis.

La investigación de los casos de delitos contra la salud referidos en el artículo 2, fracción I, de esta ley serán competencia concurrente del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público local, por lo que dichas investigaciones deberán realizarse en absoluta coordinación.

Capítulo II

De la Aprehensión, Detención y Retención de Indiciados

Artículo 12 Bis.- Cuando se trate de delitos contra la salud, el arraigo que prevé el artículo 12 de esta ley, podrá ser solicitado por el Ministerio Público local, cuando exista imposibilidad física de que dicha solicitud sea presentada por el Ministerio Público Federal y esta imposibilidad temporal o permanente represente una dilación que ponga en peligro las investigaciones o persecución del hecho delictivo.

Artículo 12 Ter.- Las disposiciones y el procedimiento previstos en el artículo 28 Bis de esta ley, referentes a las facultades para solicitar órdenes de cateo y de intervención de comunicaciones, serán aplicados en los mismos términos cuando se trate de solicitudes de órdenes de aprehensión cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en la Constitución y los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III

De la Reserva de las Actuaciones en la Averiguación Previa

Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de

que el indiciado o su defensor, con base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.

No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.

Esta misma reserva deberá ser observada por el Ministerio Público local y sus auxiliares en los casos en que coadyuve o concurra en las actuaciones con el Ministerio Público Federal.

Capítulo IV

De las Ordenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones

Artículo 28 Bis.- Cuando en las investigaciones y persecución de delitos concurren o coadyuvan las autoridades locales, éstas podrán exhortar al Ministerio Público Federal para que solicite al juez competente la orden de cateo, intervención de comunicaciones o sus respectivas prórrogas o ampliación de lugar o sujeto, con la finalidad de allegar a la investigación elementos probatorios.

Ante concurrencia o coadyuvancia entre las autoridades federales y locales, éstas participaran directamente en los cateos e intervención de comunicaciones.

Cuando se trate de delitos contra la salud y el Ministerio Público Federal, ante el exhorto que le hiciese el Ministerio Público local, se negare sin fundamento o causa aparente a solicitar orden de cateo o intervención de comunicaciones y/o sus prórrogas o ampliaciones; el Ministerio Público local podrá solicitar al juez la orden de cateo, la intervención de comunicaciones, prórroga o ampliación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este capítulo. El juez a quien se hubiese presentado la solicitud, dentro de las siguientes doce horas, hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la solicitud recibida y los elementos en que se funda para que éste argumente lo que a su derecho e intereses convenga.

El Ministerio Público Federal deberá presentar sus objeciones, observaciones o conformidad dentro de las doce horas siguientes de recibido el comunicado del juez, en caso de no manifestarse expresamente y por escrito en el término señalado, se considerará la conformidad del Ministe-

rio Público Federal, ante la solicitud del Ministerio Público local.

El juez decidirá sobre la emisión de la orden considerando los elementos en los que se funde la solicitud del Ministerio Público local y la postura del Ministerio Público Federal, dentro de las doce horas siguientes a que hayan sido recibidos los argumentos del Ministerio Público Federal y si fuese el caso de que transcurriese el plazo establecido para la argumentación de éste sin que existiese respuesta, el juez deberá decidir a las doce horas de vencido dicho plazo.

Ante una negativa del juez para emitir la orden solicitada por un Ministerio Público local, no podrá interponerse apelación alguna.

Cuando el juez emita orden de cateo, de intervención de comunicaciones y/o sus prórrogas o ampliaciones, que hayan sido solicitadas por un Ministerio Público Federal, éstas serán ejecutadas en total coordinación entre la autoridad federal y la local.

Capítulo VI

De la Protección de las Personas

Artículo 34.- La Procuraduría General de la República, así como las autoridades locales que actúen en coordinación o coadyuvancia prestarán apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera.

TRANSITORIO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 13 de diciembre de 2002.— diputados: Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), Presidenta en turno de la Comisión; María Teresa Campoy Ruy Sánchez (rúbrica), secretaria; Rosa Delia Cota Montaña (rúbrica), secretaria; David Rodríguez Torres, secretario; Hortencia Enríquez Ortega (rúbrica), secretaria; María Eugenia Galván Antillón, Hilda Anderson Nevares (rúbrica), Manuel Arturo Narváez Narváez, José Tomás Lozano y Pardinas, Francisco Cárdenas Elizondo, José de Jesús Reyna García, Manuel Duarte Ramírez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Diputada Hortensia Aragón.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde su curul):

En base al acuerdo que se ha tomado, aunque viene en el orden del día y tendría derecho de presentarla ahí en tribuna, porque fue aprobada el orden del día, trataré de contribuir, agregando solamente que esta iniciativa fue trabajada junto con la Comisión Especial que para el mismo caso se nombró en el Congreso estatal de Chihuahua, y que aparece con la firma de varios integrantes de la Comisión Especial, y pediría que se presentara de manera íntegra, no sólo en la *Gaceta Parlamentaria* sino en el *Diario de los Debates*, como si tal se hubiera presentado en tribuna.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Gracias, señor diputada.

Túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación y Seguridad Pública y a la Especial de seguimiento de las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y publíquese íntegramente tanto en el *Diario de los Debates* como en la *Gaceta Parlamentaria*, trámite sugerido por la diputada Hortensia Aragón que es aplicable a las demás iniciativas que se turnaron de manera económica.

 REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, se pide a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruir su cierre.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 396 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Pasamos al capítulo de minutas.

 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 133, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

 MINUTA
 PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTICULO 133 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 133 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de sexo; así como exigir o solicitar a las mujeres la presentación de certificado médico de no embarazo, como condición indispensable para la contratación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.— México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. *Enrique Jackson Ramírez* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo Único.- Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Fracción II del Apartado “b” del Artículo 2° Constitucional se modifican el párrafo primero del artículo 2°; el párrafo primero del artículo 3°; se reforma el artículo 7° y se le adiciona una fracción IV. Bis y una XIII; se reforma la fracción III al artículo 8; se reforma y adiciona un párrafo al artículo 9°, se modifica la fracción tercera del artículo 12°, se modifica la fracción VI del artículo 14°; el párrafo primero del artículo 17°; el párrafo segundo del

artículo 24°; se modifica el párrafo segundo del artículo 32°, se reforman las fracciones I y II del artículo 33°; se modifica el párrafo tercero del artículo 48°; el párrafo primero del artículo 69°, se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 70° y el párrafo primero del artículo 71°.

Art. 2.-

Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Los indígenas tienen derecho a recibir educación bilingüe e intercultural.

Art. 3.-

El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria, los cuales deberán ser bilingües e interculturales en los pueblos y comunidades indígenas...

Art. 7°.-

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidos en los artículos 3°, segundo párrafo, y 2°, apartado B fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a III.-

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos; así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

IV Bis.- Favorecer, en las comunidades indígenas, la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles.

XIII Fomentar el respeto hacia las comunidades y pueblos indígenas del país a través del conocimiento de sus valores, formas de organización social, costumbres, tradiciones y lenguas.

Art. 8.- ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, destacando la unidad nacional sustentada en el conocimiento y respeto por los pueblos indígenas del país y su cultura.

Art. 9.-

Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá - directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional, incluyendo las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas del país y universal.

Art. 12°.-

Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I...

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, en español y lenguas indígenas, mediante procesos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

VI....

Art. 14°.-

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I....

VI.- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, de manera especial la educación indígena, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;

VII.....

Art. 17°.-....

En estas reuniones se tomarán en cuenta las necesidades y propuestas de los representantes de las comunidades indígenas para que, en su caso, se determinen las medidas y acciones conducentes para atenderlas con oportunidad.

Art. 24°

En la prestación del servicio social, las autoridades educativas deberán promover que se dé prioridad a la atención de necesidades básicas en las comunidades indígenas, así como a las áreas marginadas.

Art. 32.-

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a las comunidades indígenas así como a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja y tendrán como propósito garantizar el acceso a la educación, la permanencia y mejorar la eficiencia terminal y la calidad de la educación.

Art. 33°.-

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades indígenas, regiones aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades indígenas, regiones aisladas o zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

III...

Art. 48°.-.....

.....

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que- sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y la riqueza cultural de los pueblos indígenas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

Art. 69°.-

Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento, la autoridad de las comunidades indígenas y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

....

Art. 70°.-

En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, representantes de las comunidades indígenas, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de las escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos peda-

gógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública, estimulará y apoyará la promoción de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Art. 71.-

En cada entidad federativa funcionará un Consejo estatal de Participación Social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal. En dicho consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, representantes de las comunidades indígenas, así como de sectores sociales de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

TRANSITORIO.

UNICO.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.— México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**Presidencia de la diputada
María Elena Alvarez Bernal**

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY DE PESCA

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Pesca.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 9; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI BIS, UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6; UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 15; UNA FRACCIÓN I BIS Y UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 21, TODOS DE LA LEY DE PESCA.

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 7 y 9; se ADICIONAN una fracción XI bis, un párrafo al artículo 6; una fracción VI al artículo 15; una fracción I bis y un cuarto y quinto párrafos al artículo 21, todos de la Ley de Pesca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer coordinación necesaria con esta Secretaría, la cual estará facultada para:

I.....

XI. Prestar servicios de asesoría y capacitación a las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales;

XII. Bis. Brindar asesoría y capacitación a las comunidades indígenas, para que éstas puedan organizarse para la producción y explotación pesquera en los términos previstos por las leyes en la materia y de acuerdo con sus usos y costumbres cuando así proceda;

XIII. ...

ARTICULO 6. Las concesiones a que se refiere...

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones, permisos o autorizaciones, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

ARTICULO 7. El otorgamiento de una concesión o permiso, quedara sujeto a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los términos que fije el reglamento, podrá concursar el otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento por área, especie o grupo de especies para la pesca comercial.

ARTICULO 9. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá otorgar concesiones o permisos para la pesca comercial, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, previo cumplimiento de los requisitos de esta ley y su reglamento, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas.

Las concesiones se otorgarán en función de la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, así como de la cuantía y recuperación de la inversión.

El permiso se otorgará cuando por la cuantía de la inversión, no se requiera de estudios técnicos y económicos.

La operación de barcos-fábrica o plantas flotantes, estará sujeta a la expedición de concesiones o permisos.

ARTICULO 15. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá autorizar con carácter de intransferible únicamente a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, la realización de las siguientes actividades:

I. a V...

VI. La pesca realizada por las comunidades indígenas a través de usos y costumbres, los cuales no vulneren los ecosistemas o el medio ambiente, y que constituyan una actividad productiva que les permita alcanzar un desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 17. Procede la revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones, titulares:

I.....

I. bis.- Deterioreen o modifiquen el hábitat natural de las comunidades indígenas;

ARTICULO 21. La investigación científica y tecnológica, así como la capacitación que realice la Secretaría de...

.....

A fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promoverá programas tendientes a reconocer aquellos usos y costumbres pesqueros de estas comunidades, que favorezcan su desarrollo sustentable.

Así mismo les dotará de los estímulos, recursos y tecnologías, para que incrementen sus capacidades productivas.

TRANSITORIO

UNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.— México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Túrnese a la Comisión de Pesca.

LEY FEDERAL DE TURISMO

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondiente, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, en materia de derechos y cultura indígenas.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica) Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN las fracciones IV, IX y X del Artículo 2, el Artículo 10 y las fracciones III y VI del artículo 28; se ADICIONA una fracción XI al

artículo 2; un segundo párrafo a los artículos 7 y 8; un cuarto párrafo al artículo 9; un artículo 16 Bis; un quinto párrafo a la fracción IV del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 30; y se adicionan dos párrafos después de la fracción IV del artículo 35; todos ellos de la Ley Federal de Turismo para quedar como sigue:

ARTICULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

I.- ...

IV.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate, promoviendo el respeto y el desarrollo de las culturas de los indígenas y sus comunidades.

V. ...

IX. Promover el turismo social, así como proteger y fortalecer el patrimonio arqueológico, arquitectónico, etnográfico, natural, histórico y cultural de cada región del país, y en particular el que aportan los indígenas y sus comunidades.

X. Fomentar acciones para evitar toda forma de discriminación en el sector turismo y garantizar a los indígenas, especialmente a las mujeres, y a las personas con discapacidad, igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector.

XI. Garantizar a los indígenas mexicanos el derecho a la recreación a través del turismo y a participar en este sector productivo, como una forma de mejorar las condiciones de vida de sus comunidades y de difundir su cultura e identidad.

ARTICULO 7. ...

Podrán ser invitados a las sesiones de esta comisión, representantes de los Estados, el Distrito Federal y de los municipios, cuando se trate de asuntos relacionados con sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, cuando se traten asuntos de su interés, y con el fin de que den a conocer sus puntos de vista, podrán ser invitados a las reuniones los representantes de organizaciones empresariales, sociales, ejidales y comunales, de comunidades indígenas, de instituciones educativas y demás personas u organizaciones relacionadas con el turismo.

ARTICULO 8. ...

En la elaboración de este Plan, la Secretaría consultará a representantes de las comunidades indígenas.

ARTICULO 9.- ...

...
...

La Secretaria, con el apoyo del Instituto Nacional Indigenista, promoverá programas semejantes tendientes a impulsar el turismo social en y hacia las comunidades indígenas, con el fin de difundir su cultura.

ARTICULO 10.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución de empresas de miembros del sector social o de comunidades indígenas, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población.

ARTICULO 16 BIS.- Cuando se cree una zona de desarrollo turístico prioritario y ésta se ubique dentro del hábitat de una o varias comunidades indígenas, sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el uso del suelo, la Secretaría tomará opinión a los representantes indígenas de la zona y procurará que el proyecto cuide del patrimonio artístico y cultural de las comunidades indígenas.

ARTICULO 17.- ...

I. a IV. ...

...
...
...

Quando los Consejos Consultivos turísticos de las Entidades o de los municipios deban conocer de un asunto relacionado con la actividad turística desarrollada en una o varias comunidades indígenas, invitarán a representantes de éstas a sus sesiones, a fin de conocer sus puntos de vista.

ARTICULO 28.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:

...

III. Crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico, protegiendo el patrimonio cultural e histórico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos en congruencia con el desarrollo económico y social de la región, tomando en cuenta la igualdad a que se refiere la fracción X del artículo 2 de esta Ley.

IV. ...

VI. Participar con los sectores público, social, privado y con las comunidades indígenas en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

ARTICULO 30.- ...

Los programas de capacitación a que se refiere el presente artículo, deberán contener apartados destinados a formar prestadores de servicios turísticos dentro de las comunidades indígenas.

ARTICULO 35. ...

...

IV. ...

La Secretaría brindará la asesoría técnica necesaria a prestadores de servicios turísticos pertenecientes a comunidades indígenas, para que den cumplimiento adecuado a lo estipulado en el presente capítulo, cuando no cuenten con suficientes recursos para procurársela y así lo soliciten.

Asimismo, en todo documento, trámite, procedimiento o recurso administrativo que sea materia de esta ley, las personas pertenecientes a las comunidades indígenas tendrán el derecho de ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura. La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, los gobiernos de los Estados y los Municipios, promoverá las acciones necesarias para su atención oportuna. Los costos de estas acciones serán cubiertas por la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.— México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica) Presidente, Sen. Sara Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Túrnese a las comisiones de Turismo y de Asuntos Indígenas.

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, en particular de la mujer indígena y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

...

...

...

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

...

...

Mujer indígena: aquella que se considere a si misma como perteneciente a una comunidad indígena.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

II. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas publicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, en particular las indígenas.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas publicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de genero. Promoverá que estos programas también se realicen en lenguas indígenas.

Artículo 7.-...

I-IV...

V. Procurar impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

V bis. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como fortalecer las políticas publicas encaminadas a este fin;

VI. Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Este debe incluir estrategias y acciones específicamente diseñadas para evitar la discriminación de la mujer indígena. Asimismo, evaluar periódica y sistemáticamente, la ejecución del mismo;

VII-XV.....

XVI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración publica federal, así como de las autoridades estatales, municipales, de los sectores social y privado, así como de las comunidades indígenas, en materia de equidad de genero y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;

XVII-XIX...

XX. Promover, difundir y publicar obras en español y en lenguas indígenas, relacionadas con las materias objeto de esta ley;

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

A) ...

B) ocho integrantes del consejo consultivo y ocho del consejo social, quienes duraran en su encargo tres años.

En ambos casos, se tratara de mujeres, ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que provengan de comunidades indígenas, organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación de instituciones publicas, profesionistas, empleadas, maestras y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad en los términos a los que hacen referencia los artículos 23 y 25 de esta ley;

III. ...

Artículo 24.- El consejo social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas publicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley. Este se integrara por un numero no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores publico, privado y social; así como de las comunidades indígenas que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de genero.

...

Artículo 25.- Las integrantes del consejo social duraran en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Sin embargo, en todo tiempo deberá mantenerse una representante de las comunidades indígenas. Al término de su encargo, el consejo social presentara un informe anual a la Junta de Gobierno.

Artículo 26.- El consejo consultivo colaborara con el Instituto en los casos siguientes:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto, en lo relativo al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, y en los demás asuntos en materia de equidad de genero que sean sometidos a su consideración;

I bis. Promoverá las acciones necesarias para evitar la discriminación contra las mujeres indígenas a fin de asegurarles igualdad de oportunidades en el seno de su comunidad;

II-III

IV. Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres y de las que trabajen a favor de las mujeres;

IV bis. Impulsar la creación y desarrollo de organizaciones de mujeres indígenas, sobre todo de aquellas encaminadas a apoyarlas en el acceso igualitario a las oportunidades; y

V. ...

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto contará con un lapso de 180 días para publicar esta Ley en español y en las principales lenguas indígenas del país.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES.—México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente; Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Túrnese a la Comisión de Equidad y Género.

LEY GENERAL DE SALUD

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Salud.

Atentamente.

México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— México, DF.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO UNICO: Se adicionan las fracciones V Bis, IV bis y XXIII Bis del artículo 3º; se adicionan las fracciones IV Bis y VI Bis del artículo 6º; se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 7º; se modifica el primer párrafo del artículo 10º; se modifican el primer párrafo y la fracción I del artículo 11º; se adiciona una fracción IV Bis del apartado B del artículo 13; se adiciona la fracción III Bis y VIII Bis, se modifica la fracción X del artículo 27, se adiciona la parte final del artículo 54º; se adiciona un párrafo final al artículo 67º; se agrega una fracción II bis al artículo 90º; se agrega un segundo párrafo al artículo 93º; se modifican el artículo 106º; se adiciona un párrafo al artículo 113; se modifican el segundo párrafo del artículo 393º; se modifican el segundo párrafo del artículo 403º de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3.- En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. ...

IV Bis.- El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas.

V Bis. La medicina tradicional indígena;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; así como de los prestadores de servicio de salud tradicional indígena.

XXIII Bis. La protección de la propiedad intelectual de los insumos y servicios que proporcionan los curanderos tradicionales, en los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo 6.- El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I....

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social.

VI bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, su práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos;

Artículo 7.- ...

I. ...

XI. Apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y las Educativas para capacitar recursos humanos para la salud. Así mismo, impulsar en esas instituciones, el conocimiento de los principios de medicina tradicional indígena y los valores que prevalecen entre los pueblos indígenas respecto de la salud.

Artículo 10.- La Secretaria de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 11.- La concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y las autoridades o representantes de las comunidades indígenas, los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

I.- Definición de las responsabilidades que asuman las partes;

II. ...

Artículo 13.-

B. ...

IV Bis. ... Coordinar con las comunidades indígenas y sus autoridades en medicina tradicional el desarrollo de programas de salud tradicional, con respecto a los derechos humanos individuales y la ética médica.

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. ...

III bis. La atención médica indígena, que comprende la manera propia de integrar los cuadros de enfermedad las etiologías y las terapéuticas, tanto simbólico-rituales, como la utilización de plantas y otros elementos para la curación.

VIII bis. La herbolaria cuyo registro buscará garantizar la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades indígenas.

X.- La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas.

Artículo 54.- Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Artículo 67.- ...

En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con estas:

I...

II Bis. Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de recursos humanos para el desarrollo de la medicina tradicional y la prestación de este servicio en las comunidades indígenas;

III. ...

Artículo 93.-...

De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena, cuyo ejercicio será regulado por la ley. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Artículo 106.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.

Artículo 113.-

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas, estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 403.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES. México, DF, a 12 de diciembre de 2002.— Sen. Enrique Jackson Ramírez (rúbrica), Presidente Sen. Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Túrnese a la Comisión de Salud.

ARTICULO 65 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma el pri-

mer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Puntos Constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas Iniciativas que reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN.

I. Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada en fecha 30 de abril de 1998 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Luis Gutiérrez Cureño, presentó la Iniciativa de reformas a los párrafos primero del artículo 65 y primero del artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 1998 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Adan Deniz Macías, presentó la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de diversos Grupos Parlamentarios, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En sesión celebrada en fecha 12 de enero del 2000 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Ismael Cantú Nájera, presentó la Iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 51, 65, 66, 71, 89, y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

D) En sesión celebrada en fecha 19 de abril del 2001 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado David Rodríguez Torres, presentó la Iniciativa que reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4º y 6º de la Ley Organica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

E) En sesión celebrada en fecha 20 de marzo del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Felipe Calderón Hinojosa, presentó la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones en materia de fortalecimiento al Poder Legislativo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

F) En sesión celebrada en fecha 20 de marzo del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Martí Batres Guadarrama, presentó la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga los artículos 65, 66, 69, 78, 84, 85, 87, 88, 93 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

G) En sesión celebrada en fecha 4 de abril del 2002 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Uuc-kib Espadas Ancona, presentó la Iniciativa de reformas a los artículos 25, 26, 65, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 93, 102, 110, 111, 122, 127, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre del Grupo Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue turnada a la Co-

misión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

H). En reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebradas el 14 de diciembre de 2000, el 15 de mayo de 2001 y el 07 de agosto de 2002, se dio tramite de recibo correspondiente a las iniciativas enunciadas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de este apartado.

I). Con fecha 10 de diciembre del año 2002, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de la Iniciativa.

Estas iniciativas proponen aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas cámaras, para que por una parte, las Comisiones y los legisladores que las integran dispongan de más tiempo de actividad en paralelo a las sesiones del pleno de las cámaras, para realizar su trabajo de estudio y dictamen; y por otra parte para que se amplíe el horizonte temporal que actualmente es insuficiente para resolver la carga de trabajo parlamentario que debe someterse al pleno de las cámaras.

Si bien el año legislativo es la suma de las actividades de los legisladores y de las cámaras en conjunto durante todos los meses del año y éste es la suma de actividades de los legisladores en el pleno, en las comisiones y en lo individual, en los años recientes y en la realidad que vivimos actualmente, es evidente que se requiere de mayor tiempo de actividad legislativa continua, para que las cámaras dispongan del tiempo necesario para tratar apropiadamente la variedad de los asuntos que le competen, como lo marca la propia Constitución.

El Congreso como parte responsable del destino del país debe dar con anticipación y oportunidad los pasos adecuados para cumplir con este momento trascendental en la historia de México, ampliando el segundo periodo ordinario de sesiones para que se logre el desahogo de los asuntos legislativos y en su caso políticos que se presenten.

Debemos saber que estos periodos se entienden como los lapsos en los cuales se realizan las sesiones y por ende cuando el Congreso realiza sus funciones, sin detrimento de que la labor legislativa y parlamentaria continúe en Comisiones.

III. Valoración de la Iniciativa.

Las iniciativas enunciadas en el capítulo referente al proceso legislativo consideran otros posibles temas de reformas constitucionales, por lo que estas dictaminadoras solamente incluye la materia de este dictamen, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

Hoy en día la complejidad de las circunstancias de nuestro país y la notable insuficiencia del tiempo de los periodos ordinarios para cumplir con sus objetivos hace necesario ampliar el tiempo de las sesiones ordinarias, esta situación es mas evidente en el segundo periodo que inicia el 15 de marzo y termina el 30 de abril.

Los periodos legislativos tan cortos son insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con el trabajo en comisiones y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

Probablemente se pueda argumentar que los periodos legislativos son para dictaminar en el pleno los trabajos aprobados en las comisiones y los recesos para el trabajo de dictaminación en las propias comisiones. Sin embargo, y sin perjuicio de que así suceda, la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos. Es mas, la gran mayoría de los dictámenes legislativos de central importancia se aprueban en las comisiones durante los últimos días de los periodos de sesiones.

El texto original de la Constitución del 1917, contempló un solo periodo de sesiones, que iniciaba el 1° de septiembre y que no podía prolongarse mas que hasta el 31 de diciembre de ese año.

El 07 de abril de 1986, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución donde se establecen dos periodos ordinarios que iniciarían el 1° de noviembre y el 15 de abril de cada año, y que estos no podían prolongarse mas allá del 31 de diciembre y del 15 de julio del mismo año, respectivamente.

En 1993, se modificaron nuevamente estos artículos, modificando las fechas de apertura y de clausura de los periodos de sesiones ordinarios para quedar como actualmente se encuentra en nuestra Carta Magna.

Otro dato que es necesario tomar en cuenta, es la práctica de abrir periodos extraordinarios para la revisión de asuntos específicos que se torna cada vez más común y muestra la indiscutible necesidad de las ampliaciones de este último periodo para cubrir así con los requerimientos de la nación.

La realidad legislativa ha evidenciado que es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones para cumplir con los objetivos del Congreso, ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1° de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...
...

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al entrar en vigor el presente Decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexi-

canos, a los 10 días del mes de diciembre del 2002.— Comisión de Puntos Constitucionales: diputados: Salvador Rocha Díaz, Presidente (rúbrica); Juan Manuel Carreras López, secretario (rúbrica); Raúl Cervantes Andrade, secretario (rúbrica); Eréndira Olimpia Cova Brindis; Agustín Trujillo Iñiguez (rúbrica); José S. Velázquez Hernández; Ildefonso Zorrilla Cuevas; Oscar Alfonso del Real Muñoz (rúbrica); Enrique Garza Taméz (rúbrica); Javier García González; Rafael Rodríguez Barrera; José Elías Romero Apis; Felipe Solís Acero (rúbrica); Martha Patricia Martínez Macías, secretaria (rúbrica); José Alfredo Botello Montes, secretario (rúbrica); Roberto Aguirre Solís; Cuauhtémoc Cardona Benavides (rúbrica); Tomás Coronado Olmos (rúbrica); María Eugenia Galván Antillón; José de Jesús Hurtado; Oscar Maldonado Domínguez; Fernando Pérez Noriega (rúbrica); Mónica Leticia Serrano Peña (rúbrica); José Alejandro Zapata Perogordo (rúbrica); Ramón León Morales, secretario (rúbrica); Uuc-kib Espadas Ancona; Alfredo Hernández Raigosa; Arturo Escobar y Vega; Jaime Cervantes Rivera (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY MINERA

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El siguiente punto es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, de la H. Cámara de Diputados, correspondientes a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, presentada el 26 de septiembre de 2002, por el

C. Diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz, a nombre de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que en ejercicio de la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el día 26 de septiembre de 2002, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la Iniciativa que presentó por el C. Diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial".

TERCERO. Mediante oficio CCFI/001951/2002, con fecha 27 de septiembre de 2002, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial del contenido de la mencionada Iniciativa.

CUARTO. La Iniciativa persigue los siguientes objetivos:

- Reclasificación o red denominación de los minerales y sustancias.
- Fortalecimiento de funciones del Consejo de Recursos Minerales (COREMI).
- Unificar la doble figura de concesión minera con el objetivo de evitar el trámite de elevación de la concesión de exploración a una de explotación.
- Conceder un derecho de preferencia a pueblos y comunidades indígenas para obtener concesiones mineras.
- Eliminación de diversos requisitos y trámites con objeto de hacer más sencilla la regulación en la materia.

- Introducción de los conceptos: hueco y cuadrícula minera.
- Mismo trato a las zonas marinas y terrenos libres.
- Incrementar el acervo de información geológica-minera, a través de los informes de los concesionarios, una vez cancelada la concesión.
- Elevar a rango de Ley la obligación de tener un ingeniero responsable de la seguridad a partir de 9 trabajadores en las minas de carbón.
- Incrementar sanciones para aquellos que en forma reiterada incumplan la norma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Con el antecedente de que México ocupa tradicionalmente una posición destacada en la producción mundial minero-metalúrgica al participar dentro de los diez primeros lugares de producción de dieciocho minerales, podemos señalar a la actividad minera como una actividad estratégica y generadora de divisas derivadas de la exportación, además de ser fuente de trabajo en zonas aisladas donde las alternativas de progreso y desarrollo son escasas.

TERCERO. A este respecto, los cambios legales y estructurales al sector minero, al inicio de los años noventas, estuvieron a tono con la modernización y desregulación emprendida en el país, creando un marco regulatorio, ágil y moderno, que junto con la apertura a la inversión externa, generaron entre los años de 1992 y 1998, un importante auge en la solicitud de concesiones mineras y en la actividad exploratoria del país.

De esta forma, la Ley Minera de 1992, sentó las primeras bases estructurales para promover el desarrollo de la actividad minera, introduciendo conceptos como la apertura a la inversión, la obtención de nuevas tecnologías, la desregulación y simplificación de trámites y procedimientos y el fortalecimiento de mecanismos de apoyo, entre otros.

Finalmente, la actual Ley Minera ha demostrado ser un instrumento valioso, sin embargo, y a la luz de diez años de

aplicación y de cambios relevantes en la industria, se han detectado algunas lagunas y deficiencias que deben revisarse y corregirse, a efecto de encontrar soluciones innovadoras como fruto de la experiencia, permitiendo resolver problemas diversos como la cartera vencida, la elevada mortandad de las operaciones de pequeña escala y el atraso tecnológico.

CUARTO. Por otro lado y desde 1995, la atención del sector minero nacional corresponde a la Secretaría de Economía (antes de Comercio y Fomento Industrial) a través de la Coordinación General de Minas. Esta última coordina a nivel central la actuación de la Dirección General de Minas, encargada sustancialmente de la aplicación de la normatividad minera, y de la Dirección General de Promoción Minera, responsable de diseñar, difundir y aplicar las estrategias de promoción y fomento de la actividad en todo el país.

Por su parte, el Consejo de Recursos Minerales (COREMI) es la entidad responsable de crear y proporcionar el servicio de información geológico-minera básica que requieren los productores mineros, particularmente en la etapa de prospección y exploración básica, realizando estudios y certificación.

QUINTO. Que la información del COREMI ya demostró ser muy eficaz para incrementar las actividades de exploración minera. De igual forma, nos lleva a conocer mejor nuestro territorio nacional y el potencial de sus recursos minerales y continúa dando asistencia técnica y servicios geológicos a los productores. Sin embargo, el papel que esta dependencia realiza podría enfatizarse y exaltar sus funciones con mayor claridad.

SEXTO. Que para la Secretaría de Economía el fomento de grupos sociales con vocación minera y de pequeñas y medianas empresas dedicadas a esta actividad, resulta prioritario para el desarrollo regional del país, especialmente en zonas marginadas, donde la minería se convierte en la única actividad económica viable para impulsar el mejoramiento económico de estas comunidades.

Derivado de lo anterior, las actividades de fomento a estos grupos y empresas, constituyen el eje para construir y poner en práctica una política que brinde soluciones integrales a los problemas que hoy limitan la competitividad de la empresa pequeña, que reanime el tejido empresarial del país y aproveche las posibilidades abiertas por las cadenas de valor.

SÉPTIMO. Para estos fines, algunos de los objetivos visualizados por esta Comisión empatan con los que se manejan en la Secretaría de Economía en el sentido de alentar e impulsar la actividad minera:

- Facilitar la participación de la inversión privada nacional y extranjera.
- Reducir el riesgo y costo de las actividades de exploración y hallazgo de yacimientos.
- Impulsar la diversificación productiva y reducir la importación de metales y minerales que existen en México.
- Aplicar de manera eficiente los recursos públicos dirigidos a alentar el desarrollo del sector.

OCTAVO. Que actualmente el sector minero compite intensamente en los mercados internacionales, transformando sus procesos de extracción, beneficio y refinación para llevarlos a niveles de rendimiento y operación de clase mundial, cumpliendo con parámetros sociales y ambientales de una complejidad creciente.

De esta manera y bajo el nuevo contexto internacional y el nuevo equilibrio de fuerzas entre los sectores de la economía mexicana, se precisa intensificar las acciones gubernamentales de promoción sectorial dirigidas a la industria minera, con el fin de ofrecer a los participantes e inversionistas del sector, nuevas oportunidades y simplificación de trámites que permitan incrementar la competitividad de la industria, su integración a las cadenas productivas y atraer inversión nacional y extranjera al sector.

NOVENO. Que la experiencia en cuestiones de concesiones ha demostrado que la exploración y la explotación de yacimientos minerales no puede ser vista como actividades aisladas, por el contrario deben ser consideradas como actividades ligadas entre sí. De esta manera, resulta incongruente concebir la explotación minera sin antes haber explorado, dado que la explotación constituye el objetivo final para el minero una vez superada la etapa previa de la exploración y que le permite allegarse de los elementos de juicio necesarios.

Considerando la posible simplificación y desregulación de trámites, que resultan innecesarios, así como el ahorro de gastos que podrían reorientarse hacia las actividades propias de la minería.

DÉCIMO. Que los tiempos actuales de cambio y de redefinición del acontecer nacional, hacen imperativo que se revisen los ordenamientos vigentes y el papel que juega la minería, con objeto de potenciar esta actividad.

DÉCIMO PRIMERO. Por todo lo anterior, y a partir de diversas deficiencias encontradas en la actual Ley de Minería, esta Comisión de Comercio y Fomento Industrial, considera importante hacer más armónicas las disposiciones normativas aplicables al sector minero, por lo que considera necesario e indispensable realizar adecuaciones a la Ley, a efecto de incrementar su operatividad y observancia entre la comunidad extractiva del país.

RESULTANDOS

PRIMERO. Con base a los considerandos anteriores, los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, aprueban la Iniciativa de decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley Minera:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1, 2; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 4; la fracción V del artículo 5; las fracciones IV y IX del artículo 7; los párrafos primero y segundo del artículo 9; las fracciones I a la XIV del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10; el artículo 13; las fracciones V y VII del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 14; el párrafo cuarto pasando a ser segundo del artículo 15; el párrafo sexto pasando a ser tercero del artículo 15; la fracción II del artículo 16; la fracción II del artículo 17; el primer párrafo del artículo 19; las fracciones I, VII, X y XII del artículo 19; el artículo 20; el primer párrafo del artículo 22; los párrafos primero y segundo del artículo 27; la fracción I del artículo 27; el primer párrafo al artículo 28; el artículo 30; el primer párrafo del artículo 31; el primer párrafo del artículo 34; el artículo 35; el artículo 41; la fracción III del artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; las fracciones I, VI y VII del artículo 46; las fracciones II, VI y VII del artículo 55; la fracción I del artículo 56; el párrafo tercero y las fracciones XI y XII del artículo 57; el artículo 59; SE ADICIONA la fracción IV Bis al artículo 7, las fracciones XV a la XXVI al artículo 9; un cuarto párrafo al artículo 9; un tercer párrafo al artículo 12, pasando el párrafo tercero a ser cuarto del artículo; un artículo 12A; un segundo párrafo a la fracción III del artículo 13A; las fracciones IX y X al artículo 27; un artículo 57A; SE DEROGA la fracción III del artículo 4; el párrafo cuarto al artículo 12; las fracciones I y VI del artículo 14; los párrafos segundo, tercero

y quinto del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 29, pasando el tercero a ser segundo; el segundo párrafo del artículo 52, pasando el tercero a ser segundo; el segundo párrafo del artículo 57, pasando el tercero a ser segundo, el cuarto a ser tercero y el quinto a ser cuarto; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.

Artículo 2. Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.

Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:

I. Minerales o sustancias de los que se extraigan antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, bromo, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, estroncio, flúor, fósforo, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, itrio, lantánidos, litio, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, niobio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, renio, rodio, rubidio, rutenio, selenio, sodio, talio, tantalio, telurio, titanio, tungsteno, vanadio, zinc, zirconio y yodo;

II. Minerales o grupos de minerales de uso industrial siguientes: actinolita, alumbre, alunita, amosita, andalucita, anhidrita, antofilita, azufre, barita, bauxita, biotita, bloedita, boemita, boratos, brucita, carnalita, celestita, cianita, cordierita, corindón, crisotilo, crocidolita, cromita, cuarzo, dolomita, epsomita, estauroilita, flogopita, fosfatos, fluorita, glaserita, glauberita, grafito, granates, halita, hidromagnesita, kainita, kieserita, langbeinita, magnesita, micas, mirabilita, mulita, muscovita, nitratina, olivinos, palygorskita, pirofilita, polihalita, sepiolita, silimanita, silvita, talco, taquidrita, tenardita, tremolita, trona, vermiculita, witherita, wollastonita, yeso, zeolitas y zircón;

III. (Se deroga);

IV. Piedras preciosas: agua marina, alejandrina, amatista, amazonita, aventurina, berilo, crisoberilo, crocidolita, diamante, dioptrita, epidota, escapolita, esmeralda, espinel, espodumena, jadeita, kuncita, lapislázuli, malaquita, morganita, olivino, ópalo, riebeckita, rubí, sodalita, tanzanita, topacio, turmalina, turquesa, vesuvianita y zafiro;

V. Sal gema;

VI. Los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos, como las arcillas en todas sus variedades, tales como el caolín y las montmorilonitas, al igual que las arenas de cuarzo, feldespatos y plagioclasas;

VII. Las materias minerales u orgánicas siguientes, susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes: apatita, colófano, fosfosiderita, francolita, variscita, wavelita y guano;

VIII. Los combustibles minerales sólidos siguientes: carbón mineral en todas sus variedades, y;

IX.
.....

Artículo 5. Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley:

I. a IV.

V. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto, y

VI. ...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:

I. a III.

IV. Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minerometalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

IV bis. Emitir las opiniones técnicas que su propio reglamento interior señale.

V. a VIII.

IX. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;

X a XIV.

.....

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Consejo de Recursos Minerales, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

Para el cumplimiento de su objeto señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Recursos Minerales tendrá las siguientes funciones:

I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país

II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;

III. Inventariar los depósitos minerales del país;

IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;

V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;

VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales, y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;

VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, meta-

lúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;

X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, en relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas mineras;

XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIII. Asesorar en materia de planeación del uso del suelo, aportando los estudios de riesgo geológico, ordenamiento ecológico y territorial, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin.

XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;

XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;

XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XVII. Intervenir en la elaboración de los estudios técnicos justificativos para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas;

XVIII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;

XIX. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;

XX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XXI. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría en los peritajes en que ésta intervenga;

XXII. Certificar reservas minerales a petición del interesado;

XXIII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;

XXIV. Determinar las cuotas por los servicios que preste;

XXV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados.

XXVI. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

La administración del Consejo de Recursos Minerales estará a cargo de un órgano de gobierno integrado por las dependencias y organismos representativos de la rama que determine el Reglamento de esta Ley. Su patrimonio se constituirá con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.

Para garantizar a su favor el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios respecto al pago de la prima por descubrimiento, contraprestación económica o cualquier otra percepción, el Consejo de Recursos Minerales celebrará contratos de naturaleza mercantil con dichos concesionarios, en los términos y condiciones que en las bases de los concursos respectivos se establezcan.

Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4º, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades

agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2º Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

.....

.....

.....

Artículo 12.....

.....

Tratándose de lotes de quinientas hectáreas o más, o de lotes de menos de quinientas hectáreas que resulten de reducciones de lotes que originalmente fueron de quinientas hectáreas o más, los lados del perímetro del lote deberán coincidir con coordenadas geográficas de la Proyección Universal Transversa de Mercator según lo determine el Reglamento de la presente Ley, la longitud de cada lado será de mil o múltiplos de mil metros, y la superficie del lote será de múltiplos de cien hectáreas, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.

La localización del lote minero se determinará con base en un punto fijo en el terreno, denominado punto de partida, ligado con el perímetro de dicho lote o ubicado sobre el mismo.

Artículo 12A. El terreno libre que se encuentre rodeado por terrenos amparados por concesiones o asignaciones mineras y que tenga una superficie máxima de 10 hectáreas constituirá un lote minero denominado hueco, cuya concesión podrá ser solicitada con arreglo a lo siguiente:

El titular de la concesión o asignación minera con mayor perímetro colindante con el hueco, tendrá derecho preferente para que se le otorgue la concesión correspondiente sobre el mismo.

En caso de que el titular antes señalado no ejerza su derecho, la preferencia pasará al siguiente titular de la concesión o asignación minera con mayor perímetro colindante con el hueco y así sucesivamente.

Cuando existan titulares de concesiones o asignaciones mineras cuyos lotes tengan igual perímetro colindante con el hueco, la preferencia se definirá mediante un sorteo entre ellos.

En caso de que una persona distinta al titular señalado en el segundo párrafo de este artículo solicite la concesión minera sobre el hueco, la Secretaría notificará, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los trabajos periciales, a los titulares de las concesiones o asignaciones mineras que colinden con el hueco para que ejerzan su derecho preferente con arreglo a las disposiciones anteriores. Los interesados contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que surtan efectos tales notificaciones para presentar la solicitud de concesión correspondiente.

Si no se presenta solicitud alguna para ejercer el derecho preferente sobre el hueco dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría expedirá el título en favor del solicitante original, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

Cuando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.

En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno.

Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Consejo de Recursos Minerales mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad

pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Artículo 13A.....

I. a II.

III.

Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.

Artículo 14.....

I. (Se deroga)

II. a IV.

V. Concesiones mineras otorgadas mediante concurso y las derivadas de éstas que hayan sido canceladas.

VI. (Se deroga)

VII. Los lotes respecto de los cuales no se hubieran otorgado concesiones mineras por haberse declarado desierto el concurso respectivo.

En los supuestos de las fracciones V y VII, la Secretaría dispondrá de un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la cancelación de la concesión o la resolución que declaró desierto el concurso, para publicar en el Diario Oficial de la Federación, la resolución que determine la celebración de un nuevo concurso en la totalidad o en parte de los terrenos, o la declaratoria de libertad de los mismos.

.....

.....

.....

Artículo 15..

Las concesiones mineras tendrán una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual

término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.

Artículo 16...

...

I.

II. La cancelación de la asignación y la celebración de uno o más concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre la totalidad o parte del terreno, así como la libertad del terreno que en su caso se abandone, o

III.

.....

Artículo 17.....

I.

II. Convocar a concurso para el otorgamiento de una o más concesiones mineras y declarar la libertad del terreno que en su caso se abandone.

.....

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;

II. a VI.

VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;

VIII. a IX.

X. Agrupar dos o más de ellas para efectos de comprobar obras y trabajos previstos por esta Ley y de rendir informes estadísticos y técnicos;

XI.

XII. Obtener la prórroga de las concesiones mineras por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 20. Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, la que solicitará opinión a la Secretaría de Energía para fijar las condiciones técnicas a que deben sujetarse los mismos.

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre cuando no se trate de salinas formadas directamente por las aguas marinas, únicamente podrán realizarse con autorización de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o la zona citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las solicitudes de reducción, división, identificación o unificación de superficies procederán cuando el nuevo lote o lotes estén comprendidos dentro de la superficie amparada por la concesión o concesiones de que deriven y no se afecten derechos de tercero inscritos en el Registro Público de Minería.

.....

Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:

I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;

II. a VIII.

IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero cuando la concesión minera correspondiente se cancele por terminación de su vigencia, desistimiento, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe describirá los trabajos de exploración y explotación realizados

en el lote minero, o en la superficie que se abandona, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría entregará al Consejo de Recursos Minerales dicho informe para que sea incorporado en el sistema público de información del propio Consejo.

X. Rendir al Consejo de Recursos Minerales, en el caso de concesiones otorgadas mediante concurso, un informe semestral en los meses de enero y julio de cada año, de los trabajos realizados y de la producción obtenida en el lote amparado por la concesión minera, para efectos de control del pago de la prima por descubrimiento o cualquier otra contraprestación económica contemplada a favor de dicho organismo;

Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquéllas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.

.....

Artículo 28. La ejecución de obras y trabajos se comprobará por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables. El Reglamento de la presente Ley fijará los montos mínimos de la inversión por realizar y del valor de los productos minerales por obtener.

.....

.....

Artículo 29

I. a XV.

(Se deroga)

.....

Artículo 30. La comprobación de las obras y trabajos previstos por esta Ley por medio de la obtención de minerales económicamente aprovechables se hará con base en el valor de facturación o liquidación de los mismos.

Artículo 31. Se tendrá por suspendida temporalmente la obligación de ejecutar las obras y trabajos previstos por es-

ta Ley cuando se acredite a la Secretaría, al efectuarse la comprobación anual, que fue imposible la realización de éstos por causas técnicas, económicas, laborales, judiciales o de fuerza mayor.

...

Artículo 34. Los titulares de concesiones mineras o quienes lleven a cabo obras y trabajos mediante contrato, deberán designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a un ingeniero legalmente autorizado para ejercer, siempre y cuando las obras y trabajos involucren a más de nueve trabajadores en el caso de las minas de carbón y más de cuarenta y nueve trabajadores en los demás casos.

.....

Artículo 35. El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX de esta Ley, describirá los trabajos de exploración y explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se abandone, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y deberá ser presentado junto con la solicitud de desistimiento o reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial. La Secretaría entregará al Consejo de Recursos Minerales dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo incorpore en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.

Artículo 41. Serán nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven cuando se pacten a favor de persona no capacitada legalmente para obtenerlas.

No procederá la nulidad cuando se trate de adjudicación en pago de créditos o por herencia y los derechos correspondientes se trasmitan a persona legalmente capacitada dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su adjudicación.

Artículo 42...

I. a II.

III. Sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o

unificación de superficie amparada por concesiones mineras;

IV. a V.

Artículo 43. El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderá cuando éstos:

I. a II. ...

...

Artículo 46.....

I. Los títulos de concesión minera, sus prórrogas y las declaratorias de su nulidad o cancelación;

II. a V.

VI. Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten;

VII. Las sociedades a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, al igual que su disolución, liquidación y las modificaciones a los estatutos de dichas sociedades que determine el Reglamento de la misma;

VIII. a XI.

.....

Artículo 52.....

(Se deroga)

.....

Artículo 55...

I.

II. No ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;

III. a V.

VI. No sujetar las obras y trabajos de exploración o de explotación de carbón en todas sus variedades en terrenos amparados por asignaciones petroleras a las condiciones técnicas que fije la Secretaría;

VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin las autorizaciones que señala el artículo 20 de la presente Ley.

VIII. a IX.

.....

.....

Artículo 56.....

I. La presentación del o de los informes omitidos de comprobación a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como el pago de la multa que determina el artículo 57, fracción XI de la misma;

II. a IV.

Artículo 57.....

I. a X.

XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto el procedimiento de cancelación de una concesión minera, y

XII. No rendir oportuna y verazmente los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley.

De existir reincidencia se podrá imponer hasta dos tantos del importe de la multa y cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.

.....

.....

Artículo 57A. Corresponde al titular de la concesión minera, al causahabiente de éste o al titular de la asignación minera, reclamar ante la autoridad judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o

sustancias concesibles comprendidas dentro del lote mine-ro amparado por la concesión o asignación minera.

Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades judiciales competentes la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias concesibles, únicamente cuando se realice en terrenos libres, zonas de reservas mi-neras, áreas correspondientes a concesiones otorgadas me-diante concurso y que posteriormente hayan sido cancela-das, y lotes respecto de las cuales se hayan declarado desiertos los concursos respectivos.

Artículo 59. Las resoluciones que dicte la Secretaría con motivo de la aplicación de la presente Ley y su Reglamen-to, podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en el artí-culo segundo transitorio siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma al artículo 12 en lo concerniente a los lotes de quinientas hectáreas o más, en-trará en vigor al año siguiente de que se publiquen las re-glas correspondientes en el Reglamento de la presente Ley. La reforma prevista en los artículos 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 42, 43, 46, 55, 56 y 57 en lo con-cerniente a la existencia de una sola concesión minera que confiera derechos para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación indistintamente, entrará en vigor cuando inicie la vigencia de las reformas a la Ley Federal de Derechos relativas a los derechos sobre minería que se adecuen al régimen de concesión minera previsto en el pre-sente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposi-ciones legales que se opongan al contenido del presente de-creto. El Ejecutivo Federal deberá adecuar el Reglamento de la presente Ley al contenido del presente decreto a más tardar dentro de los seis meses siguientes a las respectivas entradas en vigor mencionadas en los artículos primero y segundo transitorios anteriores; en tanto no se hagan las adecuaciones correspondientes, continuará en vigor en to-do lo que no se oponga a la presente Ley y sus reformas el Reglamento del diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ARTÍCULO CUARTO. Las concesiones de exploración y las concesiones de explotación vigentes en la fecha en que entren en vigor las reformas a los artículos 10, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 42, 43, 46, 55, 56 y 57 se sujetarán a las disposiciones del presente decreto sin necesidad de trámite alguno, y tendrán vigencia de cin-cuenta años contados a partir de que la concesión de ex-ploración o de explotación fue inscrita en el Registro Pú-blico de Minería.

Las solicitudes de concesión de exploración en trámite se considerarán solicitudes de concesión minera en términos del presente decreto, las solicitudes de concesión de explo-tación en trámite por una superficie diferente a la de la con-cesión de exploración de que deriven se continuarán hasta su terminación, y las solicitudes de concesión de explota-ción en trámite por una superficie igual a la de la concesión de exploración de la que deriven se desecharán sin mayor trámite en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Las obligaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo noveno transitorio de la Ley Minera publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 1992 continuarán en vigor.

ARTÍCULO SEXTO. Quienes al amparo de una conce-sión de exploración o explotación estén explorando o ex-plotando minerales o sustancias que dejen de estar sujetas a esta Ley en virtud de la reforma a los artículos 4 y 5 po-drán seguir explorando y explotando al amparo de la con-cesión minera mientras no sea cancelada.

SEGUNDO. Notifíquese a la Presidencia de ésta H. Cá-mara de Diputados para los efectos Constitucionales y Le-gales que correspondan para su aprobación en el Pleno de esta Soberanía.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 días del mes de diciembre de 2002.

Comisión de Comercio y Fomento Industrial

Diputados: Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Presiden-te; José Ramón Mantilla y González de la Llave, (rúbrica), Ildefonso Guajardo Villarreal, (rúbrica), Reyes Antonio Silva Beltrán, (rúbrica), Francisco Agundis Arias (rúbrica), secretarios; José Bañales Castro (rúbrica), Orlando Alfonso García Flores (rúbrica), Moisés Alcalde Virgen (rúbrica),

Jaime Salazar Silva (rúbrica), Francisco Javier Ortiz Esquivel (rúbrica), Francisco Luis Treviño Cabello (rúbrica), María Teresa Tapia Bahena (rúbrica), Jorge Urdapilleta Núñez (rúbrica), Carlos Nicolás Villegas Flores (rúbrica), Samuel Yoselevitz Fraustro (rúbrica), Miguel Castro Sánchez (rúbrica), Elías Dip Rame, María Luisa Domínguez Ramírez (rúbrica), Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), Jaime Hernández González (rúbrica), Julián Luzanilla Contreras (rúbrica), Hermilo Monroy Pérez (rúbrica), Manuel Payán Novoa (rúbrica), Roberto Ruiz Angeles (rúbrica), Jorge Schettino Pérez (rúbrica), Adolfo Zamora Cruz (rúbrica), Miroslava García Suárez, Rafael Servín Maldonado (rúbrica), Gregorio Urías Germán (rúbrica), Norma Patricia Riojas Santana.»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

GASTO PUBLICO

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

El siguiente punto es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas.

El Secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, enviada por el Ejecutivo Federal, C. Vicente Fox Quesada, el 26 de noviembre del 2002.

Los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 28 de noviembre de 2002, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, la Iniciativa que nos ocupa a efecto de que se elaborara el dictamen correspondiente.

2.- El 12 de diciembre de 2002, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, se reunió para abocarse al análisis y discusión de la Iniciativa en cuestión.

3.- Se menciona en la Exposición de Motivos de la Iniciativa, entre otros argumentos, que "Con objeto de lograr una visión integral de los alcances de la reforma, se asumió que la modernización del marco jurídico que regula el ejercicio y control del gasto público, debe sustentarse en criterios que aseguren la escrupulosa y transparente aplicación de los recursos por parte de los servidores públicos, y el establecimiento de los métodos que permitan a la sociedad participar de manera directa en los procedimientos respectivos."

Asimismo, señala el iniciador, que las reformas se orientan a la adecuación de las normas y procedimientos vigentes que inhiben el desempeño de la sociedad, procurando profundizar en la transparencia del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

También se contiene en la Exposición de Motivos que "El fomento y crecimiento sostenido de la industria nacional, debe constituir para el Estado un propósito fundamental que impulse el desarrollo y la inversión. En este sentido, la Iniciativa propone el establecimiento de criterios uniformes para eliminar las desventajas que hasta ahora han impedido a las empresas mexicanas competir en igualdad de condiciones con las de otros países."

Continúa señalando el iniciador que resulta indispensable reformar los mecanismos, normas y procedimientos que prevengan la discrecionalidad en las adquisiciones, arren-

damientos, obras públicas y servicios que realicen o contraten las dependencias y entidades, requiriendo una mejora regulatoria en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables.

A partir de estos antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La Iniciativa que se dictamina se encuentra comprendida en el proceso de actualización del régimen jurídico prevaiente en materia de adquisiciones y obras públicas, con especial énfasis en la transparencia y simplificación de los procedimientos de contratación; el fortalecimiento de la industria nacional; el mejoramiento de los controles del ejercicio del gasto en este tipo de operaciones y el equilibrio contractual que debe existir entre el Estado y sus proveedores y contratistas.

No pasa desapercibido para los dictaminadores que el objetivo principal de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el de reglamentar, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios, así como la aplicación transparente y responsable del gasto público que la sociedad exige.

En ese sentido, los avances que se destacan en esta Iniciativa, se sitúan en el requerimiento de contar con un marco normativo moderno, de aliento y con visión de largo alcance para incorporar aspectos de la realidad que vive nuestro país en el contexto de la globalización económica y experiencia internacional exitosa en la materia, que deben ser considerados y aprovechados en nuestro entorno nacional.

La creciente diversidad y complejidad de las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que realizan las dependencias, órganos y entidades del sector público, hacen indispensable tener procedimientos simplificados, ágiles, con reglas claras y de manejo práctico para servidores públicos, proveedores y contratistas, que permitan incrementar la oportunidad y la igualdad de condiciones para los

participantes, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la industria nacional, el avance tecnológico y la competitividad de técnicos, profesionistas, prestadores de servicios, empresarios e industriales en el país; por ello, esta Comisión Dictaminadora se encuentra convencida de que las reformas propuestas, deben orientarse a la procuración de ahorros en el sector público con la obtención de bienes y servicios de mejor calidad.

II.- Esta Comisión, procedió al análisis del contenido de la Iniciativa, adoptando como criterios de revisión, los que están relacionados con la necesidad de avanzar en la modernización del marco jurídico que rige las operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, obras públicas y servicios que se aplica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La propuesta que se analiza debe constituirse, a juicio de esta Comisión, en el instrumento jurídico que asegure a la sociedad la transparencia de las contrataciones que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honestidad e igualdad que deben observarse por los servidores públicos de las dependencias y entidades.

A partir de esas premisas, esta Comisión verificó la existencia de aspectos que contribuyan a la participación de la ciudadanía en el seguimiento de los procedimientos de contratación, vertiente de colaboración que inhibirá indudablemente la comisión de actos de corrupción.

Esta Comisión advierte que la Iniciativa de referencia regula el fortalecimiento de los medios para dirimir controversias ante las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, surgidas a partir de la celebración de los contratos, alternativas que se estima permitirán agilizar la resolución de esos conflictos y zanjar las diferencias de forma en que se causen el menor daño posible entre las partes.

Asimismo, se advierte la debida congruencia de las diversas disposiciones que se pretenden reformar con los correspondientes marcos de atribuciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Economía sin que exista, por lo tanto, duplicidad de funciones.

III.- Por otra parte, se observa que la propuesta aglutina diversas disposiciones que propenden a lograr el equilibrio contractual que dé lugar a una mayor reciprocidad de inte-

reses entre el Estado y los proveedores y contratistas, bajo esquemas que permitan obtener al primero, las mejores condiciones, y a estos últimos utilidades razonablemente justas.

Especial atención por parte de los integrantes de la Comisión que suscribe, consistió en revisar la Iniciativa con el propósito de aprovechar los procesos informáticos, particularmente la transmisión de información y operaciones a través de medios remotos de comunicación electrónica, para generalizar su uso en los procedimientos de contratación y en la formalización de los contratos.

En este rubro se pudo constatar la necesidad de regular adecuadamente los avances tecnológicos, de tal forma que ello propicie la eficiencia y modernización de los procesos, con la seguridad de que, a corto plazo, se refleje una mayor eficacia administrativa en las dependencias y entidades y, desde luego, una mayor productividad de los proveedores y contratistas del sector público.

IV.- Como aspectos comunes a las reformas que se realizan a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, encontramos precedente las siguientes:

- Establecimiento de un régimen específico para las contrataciones que realicen los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, a fin de asegurar la transparencia en el ejercicio y control de los recursos administrados por dichos fideicomisos, contenido en el artículo 1 de ambos ordenamientos.

Esta medida solventaría el problema que actualmente se suscita en los casos en los que los aludidos fideicomisos por su naturaleza netamente mercantil no cuentan con estructura orgánica, lo que propicia dudas respecto a quién debe observar las disposiciones de las Leyes que nos ocupan, cuando se realizan con recursos de los propios fideicomisos adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. Por otra parte, se corrige un error en la legislación vigente puesto que este tipo de fideicomisos no considerados como entidades paraestatales deben sujetarse al régimen presupuestario que en forma específica establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Regulación del mecanismo de evaluación de las propuestas denominado puntos y porcentajes, así como la inclusión de la modalidad de subasta descendente, la cual consiste en

permitir la obtención de una mejora económica a partir de las ofertas inicialmente presentadas por los licitantes, reduciendo estos últimos su pretensión inicial, siempre que las disminuciones no afecten la solvencia de sus ofertas, lo que está contenido en los artículos 36, fracción III y 36 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), y artículo 38, fracción II y 38 TER de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, (LOPSRM).

Esta medida, en el caso del mecanismo de evaluación de las propuestas a través de la calificación de puntos y porcentajes, reporta el beneficio de analizar las ofertas desde el punto de vista cualitativo, dando preponderancia a las propuestas de mayor calidad, es decir, se incentiva la calidad por encima del precio propuesto, a diferencia del método vigente en el que interesa más el aspecto económico que la calidad.

Por otra parte, se adopta la figura de subasta descendente como criterio de adjudicación, tomando como referencia experiencias aplicadas en otros países con resultados que permiten ahorros en algunos casos de hasta el quince por ciento, dando oportunidad que en el supuesto de que se presenten precios por encima de los presupuestados por la dependencia o entidad, los licitantes conforme a su conveniencia ofrezcan reducciones a sus precios, con lo que se evitaría que la convocante declare desierto el procedimiento de contratación con la consecuente pérdida de tiempo en realización de una nueva licitación.

- Previsión de que las dependencias y entidades puedan contratar en el extranjero, de acuerdo a la legislación del lugar de que se trate, con la indicación de que los procedimientos de contratación se ajustarán a las políticas que emita el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, artículo 16 de ambos ordenamientos.

Con esto se preservaría la obligación de celebrar los procedimientos de adjudicación conforme a las leyes vigentes nacionales, y al mismo tiempo haría congruente la contratación conforme a las reglas que las disposiciones del orden común establecen para los actos celebrados en el extranjero.

- Obligatoriedad de que se permita el libre acceso a cualquier persona interesada en participar como observador en los diversos actos públicos que comprenden los procedimientos de contratación, sin necesidad de adquirir bases de licitación con el objeto de brindar transparencia a los actos

que realiza la administración pública, artículos 29, fracción XII de la LAASSP, y 31, fracción XI de la LOPSRM.

La propuesta hace partícipe al ciudadano de ser testigo en el desarrollo de los procedimientos de contratación que lleva a cabo la Administración Pública, a fin de tenga la oportunidad de verificar que la conducción de los procesos se efectúa con apego a las disposiciones legales, inhibiendo con ello la posibilidad de que se cometan actos de corrupción, lo que coadyuva indudablemente a la transparencia de dichos procedimientos.

- Participación ciudadana en la planeación de los procedimientos de contratación, al establecerse de que previo al inicio de los mismos, las dependencias y entidades deben difundir las bases correspondientes de las principales licitaciones que convocan, a efecto de que el público en general opine sobre la integración o contenido de las bases, artículos 31 de la LAASSP, y 33 de la LOPSRM.

Por las mismas razones anotadas en la propuesta anterior, la iniciativa propicia una mayor participación ciudadana, puesto que permite la revisión pública de los proyectos de las bases de licitación, previamente a la publicación de la convocatoria, dando oportunidad para que se atiendan por las convocantes las recomendaciones pertinentes que se formulen a efecto de incorporarlas a dichos documentos. Con esta medida se disminuye la posibilidad de que se establezcan requisitos que limiten la participación o que beneficien a un determinado proveedor.

- Reducción de plazos para el desahogo de inconformidades y, en concordancia con la descentralización de las funciones públicas, se atribuye a las contralorías estatales la facultad de conocer y resolver las inconformidades motivadas en procedimientos de contratación que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, Título Séptimo de la LAASSP, y Título Octavo de la LOPSRM.

Con esta medida, se agiliza la tramitación y resolución de las inconformidades, evitando con ello la demora en los procedimientos de contratación y como consecuencia la obtención oportuna de las obras, bienes y servicios requeridos por las dependencias y entidades. Asimismo, se fortalecen los mecanismos de descentralización de funciones, al conferir la atribución a las contralorías estatales de resolver las inconformidades, lo que permite a los licitantes gestionar su trámite en la entidad federativa en la que se lleva a cabo el procedimiento de contratación, sin necesi-

dad de trasladarse a la capital de la República, sede de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

- Incorporación del arbitraje como medio para dirimir controversias entre las dependencias y entidades con sus proveedores o contratistas, preservándose la vía judicial para los mismos efectos, con lo que se pretende establecer alternativas más expeditas y eficaces en ese tipo de conflictos, artículo 15 de ambos ordenamientos, Título Séptimo de la LAASSP, y Título Octavo de la LOPSRM.

La realidad en la atención de los asuntos judiciales permite establecer la conveniencia de que las partes puedan optar, además de dicha vía, por acudir ante instancia arbitral para dirimir las controversias que surjan con motivo de los contratos, lo que abrevia en buena medida la resolución de estos conflictos que comúnmente conforme a términos judiciales suelen prolongarse innecesariamente con las consabidas pérdidas de tiempo y recursos para las partes.

- Establecimiento de una instancia con autonomía técnica y administrativa que adoptaría la forma de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, denominándose Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, el cual estaría encargado de lograr la transparencia y eficacia en los procedimientos de conciliación, así como la racionalización en los trámites que proveedores y contratistas agotan ante dicha dependencia, artículo 16 Bis de ambos ordenamientos.

Esta propuesta tiene como propósito dar autonomía técnica a la función normativa, desligándola de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de fiscalización y sanción a servidores públicos. Dicho órgano promoverá la transparencia en los procedimientos de contratación relativos a las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, especializando los servicios que otorga a las diversas dependencias y entidades, así como a los licitantes, proveedores, contratistas y público en general.

- Introducción de la figura de licitación pública diferenciada, misma que consistiría en distinguir que en las licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio, sólo podrán participar licitantes, bienes y servicios originarios de los países con los que México tenga signados tratados, artículos 28, fracción I de la LAASSP, y 30, fracción I de la LOPSRM.

Con esta medida se excluirían de los beneficios que otorgan los tratados de libre comercio a las personas, bienes y servicios de origen distinto al de los países suscriptores y que no otorgan un trato recíproco a los mexicanos. De igual manera la propuesta apoya a la industria nacional, considerando que actualmente los proveedores y productos nacionales compiten bajo condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y subsidios que utilizan extranjeros de países con los que no se tienen celebrados tratados.

- Simplificación de los procedimientos de contratación, proponiéndose al efecto que las propuestas en las licitaciones se presenten en un solo sobre que contendrá la oferta técnica y económica (artículos 34 de la LAASSP, y 36 de la LOPSRM).

Con esto se busca establecer una medida de simplificación administrativa, que facilitará la presentación de propuestas de los licitantes, reducirá los tiempos de los procedimientos y evitará descalificaciones injustas por formalidades innecesarias, lo cual redundará en la disminución de inconformidades.V.- Como aspectos particulares en las materias reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encontramos que son procedentes las siguientes:

- Exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de los servicios que ofrece el mercado de valores y de banca y crédito, por estar regulados en otros ordenamientos; de las adquisiciones de bienes recibidos en consignación para su comercialización; de los servicios de guarderías, así como de las operaciones que celebren las sociedades mercantiles adquiridas por la Federación, hasta en tanto se determine su naturaleza jurídica y destino final, artículo 1 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Actualmente, todos los bienes muebles y servicios que se adquieren o contratan se rigen por la Ley de la materia; sin embargo, en determinados casos las condiciones de contratación se encuentran reguladas por otros ordenamientos legales específicos, lo que suscita problemas al existir discrepancias de interpretación por autoridades distintas. De esta forma, la propuesta resuelve la problemática planteada, al prever que ciertos bienes y servicios se sujetarán al ámbito de las disposiciones específicas aplicables, sin soslayar que en estas contrataciones deberán asegurarse las mejores condiciones para el Estado.

- Posibilidad de celebrar contratos de servicios denominados de largo plazo, lo cual redundaría en propiciar ahorros, abatiendo cargos operativos en las dependencias y entidades, artículo 3, fracción VIII de la LAASSP.

Ante la escasez de recursos económicos para que el Estado pueda ofrecer ciertos servicios se pretende incentivar la inversión privada para que esta satisfaga las necesidades de infraestructura requerida para la prestación de dichos servicios, sin que para ello la Federación o las entidades paraestatales tengan que adquirir la propiedad de la propia infraestructura.

- Alternativa de que las dependencias y entidades contraten a terceros para que las auxilien en la realización de los procedimientos de contratación, específicamente en aquellos cuyas características técnicas requieran conocimientos especializados, artículo 26 Bis de la LAASSP.

La complejidad en la contratación de ciertos bienes y servicios hace necesaria el conocimiento técnico que en algunas ocasiones carece la dependencia o entidad, supliéndose esta deficiencia con el apoyo de expertos en las materias específicas, por lo que con esta propuesta se obtendrán bienes y servicios en inmejorables condiciones y con mayor oportunidad, bajo la premisa de que quien evalúa las propuestas es la persona apta para hacerlo, sin que ello signifique delegación alguna de facultades en la adjudicación y formalización del contrato.

- Simplificación en la difusión de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, permitiéndose su publicidad a través de medios electrónicos de comunicación, artículo 21 de la LAASSP.

Con lo cual se elimina el trámite del envío de los programas aludidos a la Secretaría de Economía, aprovechando los beneficios que conceden los medios electrónicos de información que posibilitarán la consulta de forma más ágil al hacerlo directamente con la dependencia o entidad del interés del particular.

- Posibilidad de que las dependencias y entidades corrijan los errores incurridos durante la evaluación de las propuestas y el fallo, artículo 37 de la LAASSP.

Con esta medida se pretende evitar inconformidades innecesarias, al dar la oportunidad a la propia convocante de revisar sus actuaciones con el propósito de reparar los actos

u omisiones que la hayan inducido a una errónea apreciación. En la actualidad no se contempla la corrección de errores en el dictamen de las propuestas o en el fallo, siendo la inconformidad la única vía que posibilita la enmienda lo que ocasiona el atraso en los procedimientos de contratación con los consabidos daños y perjuicios para la convocante y los propios participantes.

- Opción para que los contratos o pedidos puedan formalizarse a través de vía electrónica, artículo 45 de la LAASSP.

Congruente con la tendencia de aprovechar el desarrollo tecnológico en los medios de comunicación electrónica, se propone la posibilidad de que los contratos se formalicen a través de esta vía, sin que los proveedores acudan a las oficinas de las convocantes, con lo cual se agilizará la entrega de los bienes y la prestación de los servicios, además de que reducen posibles actos de corrupción al no intervenir servidores públicos en la tramitación de la firma del contrato.

- Incremento en el porcentaje de la cantidad de bienes y servicios, que podrá ser objeto de modificación de los contratos, del veinte al veinticinco por ciento del volumen originalmente pactado, artículo 52 de la LAASSP.

La medida responde a propuestas hechas por las dependencias y entidades que ante la disyuntiva de haberse iniciado la vigencia del contrato se presentan circunstancias que provocan necesidades adicionales a las originalmente pactadas, lo que hace indispensable modificar las condiciones a efecto de incrementar el porcentaje del volumen de bienes o servicios inicialmente requeridos, sin que ello implique modificar el precio unitario originalmente estipulado.

- Alternativa de que las dependencias y entidades dentro del procedimiento de rescisión del contrato puedan recibir bienes y servicios no entregados oportunamente, previa verificación de que continúa latente la necesidad del suministro y se encuentre con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, artículo 54 de la LAASSP.

Esta propuesta atiende a la reciprocidad de intereses que debe prevalecer en el Estado y sus proveedores, permitiendo el cumplimiento aún tardío de las obligaciones pactadas, considerando la conveniencia que representa para ambas partes la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, supuesto que de no actualizarse generaría mayores daños y perjuicios a las partes.

VI.- Como aspectos particulares contenidos en materias de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los dictaminadores, encontramos procedente las siguientes modificaciones por los motivos que se explican:

- Posibilidad de que las propuestas que se presenten en moneda extranjera se sujeten a un porcentaje máximo de ajuste de costos, artículo 33, fracción VI de la LOPSRM.

La medida que nos ocupa tiende al reconocimiento de incrementos en igualdad de condiciones de los precios de los insumos y la mano de obra que ofrezcan los licitantes y que no necesariamente se reflejan en la paridad cambiaria, en particular en el caso de las propuestas de licitantes extranjeros. Esta situación dará certeza a los licitantes y facilitará la evaluación al establecer un máximo de ajuste y una fórmula que simplifica el análisis tradicional de ajuste vía análisis del catálogo de conceptos.

- Alternativa para que las dependencias y entidades cuenten con un registro previo de contratistas, sin que su inscripción al mismo resulte un requisito que impida la participación de los licitantes en los procedimientos de contratación, artículo 36 de la LOPSRM.

La medida tiene por objeto facilitar y simplificar la revisión previa de los documentos que deben presentar los licitantes, a efecto de identificar deficiencias u omisiones, lo que reportará el beneficio de otorgarles tiempo para subsanarlas con anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas, y evitar así descalificaciones generadas por descuidos en la integración de las propuestas.

- Incorporación de la modalidad de los contratos abiertos, lo que permitirá tener un mejor control y seguimiento de los trabajos de la obra pública, artículo 45 de la LOPSRM.

Esta opción se introduce para el género de trabajos cuyo requerimiento es continuo y reiterado de los cuales no es posible medir con certeza su alcance, de esta forma la contratación abierta permite pagar los trabajos efectivamente solicitados y realizados, sin que quepa en éstos conceptos adicionales o extraordinarios que generalmente elevan el importe de la obra.

- Posibilidad de que puedan otorgarse anticipos a los contratistas, con motivo de convenios que modifiquen las condiciones originalmente pactadas en los contratos, artículo 50, fracción VI de la LOPSRM.

La propuesta de mérito tiene como propósito apoyar al contratista con capital de trabajo que le permita continuar con la obra ante eventualidades que pudieran motivar su interrupción. Esta medida coadyuvará invariablemente a la conclusión oportuna de la obra.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

En el análisis y discusión de la Iniciativa que nos ocupa la Comisión que suscribe consideró procedente realizar las modificaciones que a continuación se detallan, con el propósito de procurar que en la aplicación de las Leyes objeto de reformas y adiciones, exista certeza en su aplicación.

Merece especial atención a esta Comisión que dictamina, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamiento en el que se advirtió la necesidad de realizar algunas adecuaciones.

1.- Es de observarse que en el ejercicio cotidiano de sus atribuciones, las dependencias y entidades de la administración pública recurren a los mercados nacionales y, en algunos casos, internacionales, para adquirir y contratar una vasta gama de bienes y servicios que le son indispensables tanto para mantener y garantizar el funcionamiento de las instituciones como para satisfacer la demanda ciudadana, lo que genera un efecto multiplicador en la economía del país que se traduce en consumo, inversión y empleo.

Esta Comisión no pasa por alto que el Pleno de esta H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuyas disposiciones persiguen alentar y fomentar la integración de este tipo de empresas a la economía nacional, considerando su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Bajo este contexto, se estima oportuno proponer adecuaciones a algunas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de fortalecer la industria nacional con especial énfasis en la micro, pequeña y mediana empresa con el propósito de buscar su inserción de manera importante en las contrataciones gubernamentales, como medida de promoción de sus actividades frente al reto que implica la globalización del comercio internacional.

Por lo anterior, se propone modificar el texto de los artículos 8 y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, originalmente propuestos, para quedar como siguen:

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales. Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, aplicará únicamente a aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

Para la expedición de las reglas a que se refiere este artículo, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades, optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción II de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, aplicará únicamente a aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

2.- La Comisión que suscribe en el análisis particular al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público, que sugiere reformar la Iniciativa, advierte la necesidad de proponer, por cuestiones de carácter técnico la modificación del párrafo segundo del citado artículo. En tal virtud, se propone para el artículo 19 el texto siguiente:

Artículo 19.- La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o en quien éste delegue dicha autorización, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Concluida la prestación del servicio, el titular del área responsable de su recepción deberá emitir un dictamen respecto a la utilidad de los servicios contratados.

3.- Como se desprende de la Iniciativa, el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público prevé diversos supuestos en los que las dependencias y entidades pueden realizar estas operaciones sin sujetarse a la celebración de licitaciones públicas, puesto que en los casos que se precisan éstas no garantizan en forma idónea las mejores condiciones para el Estado, permitiendo el citado precepto legal llevar a cabo invitaciones a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas para concretar la contratación.

En ese sentido, esta Dictaminadora advierte que la fracción XIX del artículo en comento, que propone la Iniciativa, permitiría sin celebrar licitación pública, contratar servicios de diseño y definición de estrategias de publicidad y comunicación social.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora estima que la hipótesis contenida en la fracción aludida no podría constituir un supuesto de excepción a la licitación pública, considerando que su aplicación conduciría a la subjetividad en la selección del proveedor que se encargaría de proporcionar los servicios, lo cual contraría los principios del artículo 134 Constitucional, por lo que se concluye que la fracción XIX debe suprimirse.

4.- Siguiendo el espíritu de las adecuaciones sugeridas en el primer numeral de este apartado, respecto de las modificaciones a la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora con el ánimo de propiciar la participación de la micro, pequeña y

mediana empresa en las contrataciones gubernamentales no sujetas a licitación pública, adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contenido en la Iniciativa, para quedar finalmente el propio artículo en los términos siguientes:

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establezca la Contraloría, previa opinión de la Secretaría, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procurarán que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Esta disposición no viola ningún tratado comercial, dadas las alternativas que conceden las disposiciones de compras gubernamentales incluidas en los propios tratados, como lo serían la cobertura, los umbrales, las reservas y candados que permiten garantizar la participación de empresas nacionales en licitaciones públicas.

Por las razones anteriores, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, sometemos a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 2, fracción VII; 3, fracciones VII y VIII; 7; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16 en su primer párrafo; 17; la denominación del Título Segundo; 19; 20 en su primer párrafo; 21; 22, fracciones II y III; 24 en su primer párrafo; 25; 26 en sus párrafos tercero y cuarto; 27 en sus párrafos segundo y quinto; 28; 29 en su primer párrafo y fracciones III, X y XI; 30; 31 en su primer párrafo y fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XVII y XVIII, y segundo párrafo; 33, fracción II; 34; 35; 36; 37 en su último párrafo; 38 en sus párrafos primero y tercero; 40 en su párrafo segundo; 41, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XVI, XVII y XVIII; 42; 43, fracciones I, III, IV, V y VI; 45 en su párrafo primero y fracciones III, IV, V, VI, IX, X y XI; 46; 47, fracciones I, III y IV; 48, fracción I, y párrafos segundo y tercero; 49, fracción III; 50, fracciones I, II, III, VI, X y XI; 51; 52; 53 en su primer párrafo; 54; 56 en sus párrafos primero y tercero; 58 en su primer párrafo; 60 en su primer párrafo y fracciones III y IV; 61, fracción II; 62; la denominación del Título Séptimo; 65; 66 en sus párrafos primero y tercero; 68 en sus párrafos primero y segundo; 69, fracciones II y III; 72 en su párrafo segundo, y 73; se adicionan los artículos 1 Bis; 3 con una fracción IX, y un último párrafo; 12 Bis; 16 con un tercer párrafo; 16 Bis; 22 con un último párrafo; 26 con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto; 26 Bis; 27 con los párrafos tercero y séptimo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser cuarto, quinto y sexto; 29 con una fracción XII; 31 con las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y con un último párrafo; 33 con un último párrafo; 36 Bis;

36 Ter; 38 con un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto; 41 con la fracción XIX; 43 con una fracción VII; 45 con una fracción XII, y un penúltimo y último párrafos; 47 con las fracciones V y VI; 47 Bis; 48 con un párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto; 50 con las fracciones XII y XIII, y los penúltimo y último párrafos; 53 con un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto; 55 Bis; 56 con un párrafo cuarto; 60 con una fracción V, y un párrafo tercero, pasando el actual párrafo tercero a ser el cuarto; 68 con un último párrafo; 69 con una fracción IV; 72 con los párrafos segundo y cuarto, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y quinto; al Título Séptimo un Capítulo Tercero que se denomina Del Arbitraje; 74; 75; 76; 77 y 78; y se derogan la fracción VII del artículo 20; las fracciones I, V y VIII del artículo 22, y el último párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales, y
- VI. Las entidades federativas o el Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los fideicomisos públicos que conforme a las disposiciones aplicables no sean considerados entidades paraestatales, realizarán las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios, de acuerdo a lo que al efecto se establezca en los contratos constitutivos de dichos fideicomisos, en los que se deberá prever la aplicación de esta Ley en lo conducente, en las reglas de operación respectivas y en las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Contraloría o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los comités técnicos de los fideicomisos referidos en el párrafo anterior llevarán a cabo, en lo aplicable, las funciones que esta Ley confiere a los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos generales para las materias a que se refiere este artículo.

Los lineamientos, bases y normas específicas podrán ser establecidas por los oficiales mayores o equivalentes en las dependencias y entidades.

Las disposiciones a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán difundirse en la página de internet de la dependencia o entidad, o en cualquier otro medio que determine la Contraloría.

Las disposiciones que se emitan conforme a lo previsto en este artículo no podrán ser más restrictivas que sus similares contenidas en la presente Ley.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 1 Bis.- No serán aplicables las disposiciones de esta Ley a:

I. Los servicios de mercado de valores y de banca y crédito, salvo el arrendamiento financiero que las dependencias

y entidades contraten con instituciones financieras, nacionales o extranjeras;

II. Los bienes recibidos en consignación por las dependencias y entidades, para su comercialización a sus empleados y al público en general;

III. Las operaciones que celebren las sociedades mercantiles adquiridas por la federación por causas de utilidad pública, hasta en tanto se les atribuya el carácter de entidades, y

IV. Los convenios que celebren las entidades de seguridad social con particulares para la prestación del servicio de guardería, siempre que los proveedores deban aportar la infraestructura necesaria.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, establecerán las políticas generales a las que se sujetará la contratación de los bienes o servicios a que se refiere este artículo, observando las disposiciones que en cada caso le resulten aplicables. Preferentemente, se difundirán los procedimientos para fomentar la participación de proveedores potenciales.

Artículo 2.- ...

I a VI.

VII. Licitante: la persona que presente propuesta en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 3.-

I a VI.

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios;

VIII. Los servicios de largo plazo que sean prestados por un proveedor, a través de la utilización de bienes de cualquier índole que éste construya o provea con el objeto de prestar dichos servicios, incluyendo los contratos que prevean la posible transmisión de la propiedad de los bienes, y

IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación

no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

No se considerarán adquisiciones, arrendamientos y servicios para los efectos de esta Ley, aquellos que contraten las dependencias y entidades para proveerse de bienes o servicios de otras dependencias o entidades que formen parte de la administración pública federal, de una entidad federativa o del Distrito Federal. Independientemente de lo anterior, el monto de estas operaciones se considerará en el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 7.- La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 8.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el Diario Oficial de la Federación las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales. Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, se aplicará únicamente aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

Para la expedición de las reglas a que se refiere este artículo, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilate-

rales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, con la opinión de la Secretaría, por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley; y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 11.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades, podrán contratar el arrendamiento con o sin opción a compra, formulando previamente un estudio de costo beneficio, en el cual se acrediten las ventajas respecto de la adquisición del bien de que se trate.

Artículo 12 Bis.- Para la adquisición de bienes usados o reconstruidos, las dependencias y entidades estarán obligadas a realizar un estudio de costo beneficio, en el que, considerando el avalúo emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio y avalúo deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos en los contratos que deriven de los procedimientos regulados por la presente Ley, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes sobre pedido, cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días naturales, la dependencia o entidad deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la convocante hacerlo.

El oficial mayor o su equivalente en las dependencias y entidades podrá autorizar pagos por adelantado en los contratos que no sea posible pactar que su precio se cubra con posterioridad al suministro o prestación de los bienes o servicios, siempre y cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice en el mismo ejercicio en que se realice su pago.

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción II de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Estas reglas promoverán además la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, hasta alcanzar un mínimo del treinta y cinco por ciento del total de las compras de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Lo anterior, aplicará únicamente en aquellas adquisiciones, arrendamientos y servicios que no se encuentren sujetos a las disposiciones de los tratados.

Artículo 15.-

Sin perjuicio de lo anterior el proveedor tendrá la opción de agotar previamente el procedimiento de conciliación y, por acuerdo de las partes, las controversias podrán ser resueltas mediante el arbitraje dentro de los procedimientos relativos que establece esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no contemplen de manera expresa el arbitraje.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se adjudicarán mediante los procedimientos de contratación que regula esta Ley, debiendo considerar la legislación del lugar donde se realicen dichos actos, así como por lo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

.....

Sin embargo, cuando para los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior no exista producción nacional, la licitación pública internacional podrá celebrarse en el extranjero, bajo las siguientes condiciones:

I. El procedimiento de contratación se sujetará a las disposiciones de esta Ley;

II. Previo a su convocatoria se obtendrá la opinión de la comisión consultiva mixta de abastecimiento correspondiente, sobre la no existencia de producción nacional; en el caso de que no exista dicha comisión, deberá obtenerse la opinión de la cámara, asociación, o agrupación empresarial representativa del ramo respectivo;

III. La junta de aclaraciones, la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y, en su caso el acto de fallo se celebrarán en un solo sitio, y

IV. El lugar de entrega podrá establecerse en los términos que resulten más convenientes para la convocante, señalando en las bases de licitación de manera clara y objetiva y sin que ello tenga por objeto beneficiar a algún licitante, la forma en que serán evaluadas las propuestas, en igualdad de condiciones. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, será determinado por la dependencia o entidad convocante.

Artículo 16 Bis.- Se establece la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales como un órgano desconcentrado de la Contraloría, con autonomía técnica y funcional, con las siguientes atribuciones:

I. Interpretar para efectos administrativos, en el ámbito de competencia de la Contraloría, las disposiciones de esta Ley, así como emitir los criterios normativos correspondientes;

II. Asesorar y capacitar en las materias que regula esta Ley;

III. Auxiliar a las dependencias y entidades a desarrollar adecuadamente sus procedimientos de contratación, mediante la realización de revisiones técnico normativas;

IV. Instruir procedimientos administrativos por infracciones a esta Ley, e imponer a los interesados, licitantes y proveedores las sanciones correspondientes en los términos del propio ordenamiento legal;

V. Atender las quejas que presenten los proveedores, desahogando el procedimiento de conciliación previsto por esta Ley;

VI. Establecer los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, financiadas con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía;

VII. Emitir las reglas para el registro de las personas que puedan fungir como árbitros;

VIII. Normar el uso de los medios remotos de comunicación electrónica en lo relativo a los procedimientos de contratación y la difusión de la información que de ellos se derive. El alcance de la normatividad que al efecto se expida, excluirá los aspectos técnicos necesarios para su desarrollo, tales como medios de seguridad, certificación e identificación electrónica, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones.

El Secretario de la Contraloría designará al Titular de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, quien representará al propio órgano desconcentrado en toda clase de asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento Interior.

La Comisión contará con un órgano consultivo cuya integración y funcionamiento se establecerá en su Reglamento. En dicho órgano consultivo participarán representantes del sector público y privado con vinculación en la materia.

Artículo 17.- Las dependencias y entidades determinarán, en su caso, los bienes y servicios que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar entre dos o más de ellas, con el objeto de obtener las mejores condiciones en

cuanto a calidad, precio, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

La Secretaría o la Contraloría, podrán llevar a cabo acciones para la contratación consolidada de bienes o servicios de las dependencias y entidades. Cuando lo consideren conveniente, éstas últimas podrán adherirse a la misma.

Título Segundo

De la Planeación, Programación y Presupuesto

Artículo 19.- La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o en quien éste delegue dicha autorización, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Concluida la prestación del servicio, el titular del área responsable de su recepción deberá emitir un dictamen respecto a la utilidad de los servicios contratados.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestario, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I a VI.

VII. Se deroga;

VIII a IX.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página en internet o la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio

fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 22.-

I. Se deroga;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos generales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;

IV.

V. (Se deroga);

VI a VII.

VIII. (Se deroga), y

IX.

.....

.....

La Contraloría podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 24.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario,

las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las provisiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

.....

Artículo 25.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 26.-

I a III.

.....

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las

convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 26 Bis.- Los titulares de las dependencias y entidades, siempre que las ventajas para ello se acrediten mediante estudio de costo beneficio, podrán autorizar en los términos previstos en la presente Ley, la contratación de terceros para que por cuenta y orden de aquéllas lleven a cabo los procedimientos de contratación, excluyendo el presidir los actos correspondientes y firmar las actas y demás documentación vinculante.

La facultad de autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá delegarse en el servidor público con nivel igual o superior al de Director General en las dependencias o su equivalente en las entidades.

Los procedimientos de contratación que realicen los terceros, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.

Los contratos derivados de dichos procedimientos serán formalizados por los servidores públicos facultados para ello conforme a las disposiciones que les resulten aplicables y a las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

La responsabilidad de los procedimientos de contratación quedará a cargo de los servidores públicos que celebren la contratación específica con el tercero de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor este último en términos de esta Ley, excepto en los casos en los que el incumplimiento se deba a causas no imputables al tercero.

En la contratación de los terceros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán preverse las responsabilidades y sanciones por los daños y perjuicios que se originen por su actuación indebida.

Artículo 27.-

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del

acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Contraloría para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Contraloría. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

.....

.....

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Contraloría deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Contraloría.

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.

Estas licitaciones se podrán convocar con la denominación de diferenciadas, en cuyo caso sólo podrán participar en éstas los licitantes, o referirse a bienes y servicios que resulten obligatorios en términos de los tratados, mediante las reglas que para tal efecto establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Si la licitación no fuere convocada como diferenciada podrán participar licitantes, o referirse a bienes y servicios de cualquier país;

b) Aunque no resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados:

b.1) Cuando mediante investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes, no exista oferta de bienes producidos en México o servicios prestados por personas de nacionalidad mexicana en la cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. Para determinar la conveniencia de precio de los bienes nacionales, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio prevaleciente en el mercado nacional, respecto de los precios de bienes de procedencia extranjera que resulten de la investigación;

b.2) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción II de este artículo, o

b.3) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;

II. Nacionales:

a) Tratándose de adquisición o arrendamiento de bienes; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes.

La Secretaría de Economía, emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas públicas o privadas a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o un particular, realicen visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo del particular, o de la dependencia o entidad convocante cuando, según sea el caso, éstos lo soliciten, o

b) Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.

Los servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor de éstos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, se considerarán como adquisición de bienes.

Artículo 29.- Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I a II.

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación, en su caso, la reducción del plazo a que alude el artículo 33 de la presente Ley, y el señalamiento de si se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica;

IV a IX.

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley;

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y

XII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Artículo 30.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en la publicación especializada que determine la Contraloría.

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I.

II. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen; fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VI. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En licitaciones públicas nacionales, las propuestas y

el pago de bienes o servicios se realizará en pesos mexicanos. Tratándose de servicio de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante y su pago se podrá realizar en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que éste se realice. En todo caso, se aplicará lo que dispongan las disposiciones específicas en la materia.

En licitaciones internacionales, en que la convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus proposiciones en la misma moneda extranjera que determine la convocante. No obstante, el pago que se realice en el territorio nacional deberá hacerse en moneda nacional y al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga dicho pago. Tratándose de proveedores extranjeros, los pagos podrán hacerse en el extranjero en la moneda determinada en las bases respectivas;

VII.

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 36 de esta Ley;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;

XII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra

parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIII a XV.

XVI. Las penas convencionales que serán aplicables por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley;

XVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley;

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XIX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 44 de esta Ley;

XX. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;

XXII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;

XXIV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la

Contraloría, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Contraloría se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;

XXV. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la dependencia o entidad de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de su página en internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 33.-

I.

II. En el caso de las bases de la licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

.....

.....

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

Artículo 34.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica. La documentación distinta a la propuesta podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Salvo los casos justificados por las dependencias o entidades, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad

en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, las convocantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 35.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público de la dependencia o entidad facultado para presidir el acto o el servidor público que éste designe, rubricarán las partes de las propuestas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro

de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio o el método de subasta descendente, la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 36 Ter.- En los procedimientos de contratación, en los que no se haya establecido como criterio de evaluación el de puntos y porcentajes o el de costo beneficio, las dependencias y entidades podrán aplicar, durante el acto de fallo y previo a la emisión de éste, el método de subasta descendente, considerando lo siguiente:

I. Invariablemente se celebrará en acto público;

II. No será obligatoria la asistencia de los licitantes; sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica;

III. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de esta Ley, se procederá a dar a conocer el resultado de ésta, y

IV. A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, los licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja, proponer rebajas sobre los precios ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación.

La duración de la subasta será fijada por la convocante. No obstante, la subasta deberá permanecer abierta por un periodo mínimo de una hora y máximo de tres horas.

El método de subasta descendente podrá llevarse a cabo a través de los medios remotos de comunicación electrónica que previamente establezca o autorice la Contraloría.

La Contraloría mediante lineamientos de carácter general, podrá recomendar los bienes y servicios en los que se considere conveniente utilizar este método.

Artículo 37.-

.....

Cuando se advierta la existencia de un error que trascienda al resultado del fallo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, aclarando o rectificando el fallo mediante acuerdo en el que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y podrán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no

reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

.....

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 40.-

La selección del procedimiento que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

.....

(Se deroga).

Artículo 41.-

I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato respectivo a la propuesta que siga en calificación;

VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII a IX.

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

XI a XV.

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre

el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto establezca la Contraloría, previa opinión de la Secretaría, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá

delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Para fomentar el desarrollo y la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades procuraran que las operaciones comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo, sean adjudicadas a aquellas cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos.

Artículo 43.-

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II.

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación;

V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley;

VI. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones, y

VII. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de internet y en los medios de difusión que establezca la Contraloría, a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados.

Artículo 45.- Los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

I a II.

III. El precio unitario o los honorarios unitarios y el importe total a pagar por los bienes o servicios. La Secretaría podrá autorizar la contratación de los servicios a que se refiere la fracción X del artículo 41 de esta Ley, en los que no sea posible establecer las cantidades de trabajo total o el costo total a pagar, y su pago esté sujeto a tarifas de horas por persona. En estos casos el contrato deberá establecer un estimado del valor de los trabajos, señalando un monto máximo del importe total a pagar, la metodología para ajustar el precio u honorarios a pagar con base en los servicios prestados y las tarifas de horas por persona que deberán ser anexadas al contrato respectivo;

IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII a VIII.

IX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, y

XII. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

Artículo 46.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo, previo a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios. Los contratos deberán ser suscritos por los servidores públicos en forma previa a los licitantes adjudicados.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades establecerán en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, los casos en que el plazo para la formalización del contrato podrá ser superior al indicado en el párrafo precedente, pero no superior a los treinta días naturales.

El plazo de entrega de los bienes o de iniciación para la prestación de los servicios, comenzará al día natural siguiente de la firma del contrato y concluirá en la fecha estipulada en el mismo, sin que pueda excederse de lo establecido en las bases de licitación o invitaciones.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razo-

nables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, sin que se requiera para ello solicitud del proveedor.

En los casos de atraso en el cumplimiento del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá comunicar por escrito la prórroga correspondiente, sin que se requiera solicitud del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores realicen las subcontrataciones necesarias; sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los contratos respectivos, continuará a cargo de los proveedores.

Artículo 47.-

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes o servicios por adquirir, arrendar o contratar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Tratándose de servicios también se podrá establecer el plazo mínimo o máximo a contratar.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad, o bien, los que se soliciten con requisitos de empaque, etiquetado u otra característica que impida su venta a otros sectores. Para tal efecto, no se considerará fabricación exclusiva el sello, sobreimpresión o sobreimpresión, en los envases o empaques comerciales;

II.

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Se establecerá la cantidad o presupuesto que como mínimo podrá solicitarse sea entregado en cada destino, así como el plazo para realizar dicha entrega;

V. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales, posteriores a presentación de la factura respectiva, y

VI. En cualquiera de los casos anteriores será obligatorio ejercer el rango mínimo, salvo que se presenten causas fortuitas, de fuerza mayor o se extinga la necesidad de adquirir, arrendar o contratar los servicios y de continuar con ello se cause un daño a la dependencia o entidad. La cantidad o presupuesto adicional al mínimo, será optativo para ambas partes.

Artículo 47 Bis.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos en los que exclusivamente se cubra el importe de los bienes consumidos; debiéndose determinar el volumen, periodicidad de la dotación de los mismos, a fin de mantener el nivel de inventario establecido y demás aspectos conducentes, conforme a lo que se establezca en los lineamientos, bases y normas específicas de la dependencia o entidad.

En este supuesto, se dará la intervención que, en su caso, corresponda a la autoridad encargada de otorgar el uso del espacio de que se trate.

Artículo 48.-

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, adicionado con un cinco por ciento sobre dicho monto por concepto de los intereses que, en su caso se generen de conformidad con las previsiones del artículo 51 de esta Ley, y

II.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentaje, el cual no excederá del diez por ciento del monto del contrato, al que deberá sujetarse la garantía que deba constituirse, asimismo, los casos en

que se podrá exceptuar de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Tratándose de contratos abiertos, el porcentaje correspondiente a la garantía de cumplimiento se presentará sobre el monto correspondiente al rango mínimo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse previo a la formalización del contrato, o a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 49.-

I a II.

III. Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.-

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas,

bases y lineamientos generales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV a V.

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII a IX.

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Las políticas, bases y lineamientos generales a que alude el artículo 1 de esta Ley, que emitan las dependencias y entidades cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en dichos casos, no se hará aplicable a las demás.

En estos supuestos, el oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar.

Artículo 51.- La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin

embargo, no podrá exceder de treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a proveedores a través de medios de comunicación electrónica;

Artículo 52.- Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones justificadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes y servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que dicho incremento no rebase, en conjunto, el veinticinco por ciento de la cantidad de los conceptos establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado originalmente.

También podrá ampliarse la vigencia de los contratos de arrendamiento o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, siempre que los montos adicionales a pagarse por la dependencia o entidad convocante no excedan del citado porcentaje. Cualquier ampliación a la vigencia de estos contratos deberá convenirse dentro de la vigencia de los mismos; si la ampliación de la vigencia rebasa el ejercicio fiscal, no se requerirá de la autorización de la Secretaría, pero estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. El precio de los bienes o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este precepto se considerará nulo.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

En el caso de contratos abiertos, el incremento a que refiere el primer párrafo de este artículo, se calculará sobre el máximo que se hubiere establecido.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la ampliación deberá preverse en las bases de licitación y en los propios contratos.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo sin que el proveedor se haga acreedor a alguna sanción.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Las dependencias y entidades podrán realizar modificaciones a los contratos que no desvirtúen las condiciones originales de contratación.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos pro-

gresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar, en sus contratos, la aplicación de penas convencionales por el atraso en que incurra el proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en las operaciones de adjudicación directa a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

La penalización se calculará con un porcentaje aplicado al valor de los bienes y servicios que no hayan sido entregados o prestados oportunamente, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento. La suma de penalizaciones no deberá exceder el importe de dicha garantía. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

.....

.....

Artículo 54.- Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Las dependencias y entidades podrán establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contrata-

dos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 55 Bis.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la dependencia o entidad, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Artículo 56.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

.....

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en

que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 58.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

.....

Artículo 60.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a II.

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de este ordenamiento.

.....

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

.....

Artículo 61.-

I.

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutiva de la infracción;

III a IV.

.....

Artículo 62.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Contraloría, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Título Séptimo

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación y del Arbitraje

Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Contraloría, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 66.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irre-

gulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

.....

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 59 de esta Ley.

Artículo 68.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

.....

.....

I a II.

.....

Cuando la Contraloría determine la suspensión de algún procedimiento de contratación que implique para la convocante poner en riesgo el abastecimiento de bienes y la prestación de servicios de necesidad inmediata, podrá la dependencia o entidad realizar las contrataciones que, en tanto cesa la aludida suspensión, contribuyan a afrontar dicha eventualidad, en los términos del artículo 41, fracción V de esta Ley.

Artículo 69.-

I.

- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 72.-

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

.....

Artículo 73.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Capítulo Tercero

Del Arbitraje

Artículo 74.- Las controversias derivadas o relacionadas con los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados al amparo de esta Ley, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.

Para tales efectos, podrá pactarse el procedimiento arbitral ya sea en cláusula compromisoria en el propio contrato o por convenio expreso posterior.

Artículo 75.- El procedimiento arbitral se deberá substanciar de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes y en lo no previsto, se estará a las disposiciones relativas al arbitraje del Código de Comercio.

Los honorarios de los árbitros, serán cubiertos por las partes contratantes en la forma y términos que las propias partes convengan.

Artículo 76.- Los compromisos arbitrales serán vinculatorios y el procedimiento se deberá sustanciar en el lugar donde se haya formalizado el contrato.

El procedimiento arbitral culminará con laudo arbitral, el que deberá cumplimentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

Artículo 77.- Los procedimientos arbitrales y laudos que se emitan, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales y podrán considerarse para efectos de solventación de observaciones de los órganos de fiscalización y control.

Artículo 78.- La Contraloría por conducto de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, solicitará a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados en las materias que regula la presente Ley.

Para constituirse como árbitro, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista titulado como licenciado en derecho, ingeniería o arquitectura en sus diversas ramas o especialización, o de cualquier otra profesión relacionada con las materias que regula esta Ley;
- II. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en las materias que regula la presente Ley;
- III. Poseer reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional;

V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público de la federación, entidades federativas, el Distrito Federal o municipios, y

VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.

La Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, deberá llevar el registro de las personas que podrán fungir como árbitros en las materias que regula la presente Ley, y difundirá en el mes de enero de cada año, la lista de árbitros correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1; 2 fracciones VI y VII; 4, fracción V; 8; 9; 11; 12; 13; 15; 16, primer párrafo; 18; 19, segundo párrafo; 20; 21, primer párrafo; 22; 23; 24; 27; 28; 30; 31, fracciones IV, XI y XII; 32; 33, fracciones VI, VIII, X, XVIII, XXI, XXII y XXIII y el segundo párrafo; 35, fracción II y penúltimo y antepenúltimo párrafos; 36; 37; 38; 40; 41; 42; 43; 44; 45, fracción II y último párrafo; 46, fracciones IV, VI, VIII, XII y último párrafo; 47, primero, segundo y tercer párrafos; 48, fracción I y último párrafo; 49, fracción III; 50, fracciones II, primer párrafo, V, primer párrafo y VI; 51, fracciones I, II, V, VII, VIII y IX; 53, segundo párrafo; 55, primero y tercer párrafos; 57, fracción III; 60, segundo párrafo; 62, penúltimo párrafo; 66, último párrafo; 74, primero y tercer párrafos; 78 primer párrafo y fracción IV; 79, fracción II; 80; 83; 84, primero y tercer párrafo; 86, primero y segundo párrafos; 87, fracción III; 90 y 91; asimismo, la denominación del Título Segundo para quedar De la Planeación, Programación y Presupuesto; se adicionan los artículos 16 Bis; el último párrafo del artículo 25; el artículo 27 Bis; un penúltimo y último párrafos al artículo 28; fracción XIII al artículo 31; fracción XXIV y el último párrafo al artículo 33; 38 Bis; 38 Ter; un segundo párrafo a la fracción I del artículo 45; último párrafo al artículo 46; fracciones X y XI al artículo 51; penúltimo párrafo del artículo 54; un segundo párrafo a la fracción II al artículo 62; un cuarto párrafo al artículo 74; fracción V y un penúltimo párrafo al artículo 78; fracción IV al artículo 87; un Capítulo Tercero del Título Octavo denominado Del Arbitraje que incluye los artículos 92, 93, 94, 95 y 96; se deroga el último párrafo del artículo 39; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación,

programación, presupuesto, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean considerados entidades paraestatales, y

VI. Las entidades federativas o el Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los fideicomisos públicos que conforme a las disposiciones aplicables no sean considerados entidades paraestatales, realizarán sus obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a lo que al efecto se establezca en los contratos constitutivos de dichos fideicomisos, en los que se deberá prever la aplicación de esta Ley en lo conducente, en las reglas de operación respectivas y en las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Contraloría o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los comités técnicos de los fideicomisos referidos en el párrafo anterior llevarán a cabo, en lo aplicable, las funciones que esta Ley confiere a los comités de obras públicas.

No se considerarán obras públicas para los efectos de esta Ley, aquellas que realicen las dependencias y entidades para proveer a otras dependencias o entidades que formen

parte de la administración pública federal o de una entidad federativa o en el Distrito Federal. Independientemente de lo anterior, el monto de estas operaciones se considerará en el presupuesto autorizado para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo. Tampoco será aplicable esta Ley a las obras que realicen los particulares para la prestación de los servicios de largo plazo a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se realizarán conforme a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únicamente en lo que se refiere a los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública cuando el objeto principal del contrato bajo el cual se realizan dichos proyectos, sea la adquisición de la infraestructura construida a través de los mismos.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo; las cuales deberán difundirse en la página de internet de la dependencia o entidad, o en cualquier otro medio que determine la Contraloría. Las disposiciones que se emitan conforme a lo previsto en este artículo no podrán ser más restrictivas que sus similares contenidas en la presente Ley.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.-

I a V

VI. Licitante: la persona que presente propuesta en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas, y

VII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas.

Artículo 4.-

I a IV

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI a X

Artículo 8.- La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se ejecuten las obras o servicios de que se trate.

Artículo 12.- En los casos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas financiados con fondos prove-

nientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos, previa opinión de la Secretaría, por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 15.-

Sin perjuicio de lo anterior el contratista tendrá la opción de agotar previamente el procedimiento de conciliación y, por acuerdo de las partes, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje dentro de los procedimientos relativos que establece esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no contemplen de manera expresa el arbitraje.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 16.- Los contratos celebrados en el extranjero respecto de las obras o servicios relacionados con las mismas que deban ser ejecutados o prestados fuera del territorio nacional, se adjudicarán mediante los procedimientos de contratación que regula esta Ley, debiendo considerar la legislación del lugar donde se realicen dichos actos, así como por lo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

.....

Artículo 16 Bis.- Se establece la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales como un órgano desconcentrado de la Contraloría, con autonomía técnica y funcional, con las siguientes atribuciones:

I. Interpretar para efectos administrativos, en el ámbito de competencia de la Contraloría, las disposiciones de esta

Ley, así como emitir los criterios normativos correspondientes;

II. Asesorar y capacitar en las materias que regula esta Ley;

III. Auxiliar a las dependencias y entidades a desarrollar adecuadamente sus procedimientos de contratación mediante la realización de revisiones técnico normativas;

IV. Instruir procedimientos administrativos por infracciones a esta Ley, e imponer a los interesados, licitantes y contratistas las sanciones correspondientes en los términos del propio ordenamiento legal;

V. Atender las quejas que presenten los contratistas, desahogando el procedimiento de conciliación previsto por esta Ley;

VI. Establecer los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía;

VII. Emitir las reglas para el registro de las personas que puedan fungir como árbitros;

VIII. Normar el uso de los medios remotos de comunicación electrónica en lo relativo a los procedimientos de contratación y la difusión de la información que de ellos se derive. El alcance de la normatividad que al efecto se expida, excluirá los aspectos técnicos necesarios para su desarrollo, tales como medios de seguridad, certificación e identificación electrónica, y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones.

El Secretario de la Contraloría designará al Titular de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, quien representará al propio órgano desconcentrado en toda clase de asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento Interior.

La Comisión contará con un órgano consultivo cuya integración y funcionamiento se establecerá en su Reglamento. En dicho órgano consultivo participarán representantes del sector público y privado con vinculación en la materia.

Título Segundo

De La Planeación, Programación y Presupuesto

Artículo 18.- Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Artículo 19.-

Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites distintos a los mencionados que corresponderá realizar al contratista.

Artículo 20.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestario, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I a XVI

Artículo 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados, a través de su página en internet o en la de su coordinadora del sector, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del siguiente ejercicio, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El citado programa deberá ser actualizado y difundido por el mismo medio a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 23.- En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestario, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestario subsecuente.

La asignación presupuestaria aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, según sea el caso, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

Artículo 25.-

I a VI

La Contraloría podrá participar como asesor en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización apli-

cable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 27 Bis.- Los titulares de las dependencias y entidades, siempre que las ventajas para ello se acrediten mediante estudio de costo beneficio, podrán autorizar en los términos previstos en la presente Ley, la contratación de terceros para que por cuenta y orden de aquéllas lleven a cabo los procedimientos de contratación, excluyendo el presidir los actos correspondientes y firmar las actas y demás documentación vinculante.

La facultad de autorización a que se refiere el párrafo anterior podrá delegarse en el servidor público con nivel igual o superior al de Director General en las dependencias, o su equivalente en las entidades.

Los procedimientos de contratación que realicen los terceros, se sujetarán a lo establecido en la presente Ley.

Los contratos derivados de dichos procedimientos serán formalizados por los servidores públicos facultados para ello conforme a las disposiciones que les resulten aplicables y a las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

La responsabilidad de los procedimientos de contratación quedará a cargo de los servidores públicos que celebren la contratación específica con el tercero de que se trate, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor este último en términos de esta Ley, excepto en los casos en los que el incumplimiento se deba a causas no imputables al tercero.

En la contratación de los terceros a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán preverse las responsabilidades y sanciones por los daños y perjuicios que se originen por su actuación indebida.

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Contraloría para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Contraloría. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable,

conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Contraloría deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Contraloría.

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados.

Estas licitaciones se podrán convocar con la denominación de diferenciadas, en cuyo caso sólo podrán participar en éstas los licitantes, o referirse a obras y servicios, que resulten obligatorios en términos de los tratados, mediante las reglas que para tal efecto establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría. Si la licitación no fuere convocada como diferenciada, podrán participar licitantes, o referirse a obras y servicios, de cualquier país;

b) Aunque no resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en los siguientes casos:

b.1) Cuando mediante investigación que realice la dependencia o entidad convocante en los términos que establezcan

las disposiciones reglamentarias correspondientes, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b.2) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, o

b.3) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su garantía.

II. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana.

En los procedimientos de contratación, podrá requerirse la incorporación de personal técnico, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, por el porcentaje del valor total de los trabajos que determine la convocante.

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

I a III

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;

V a X

XI. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XII. Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 32.- Las convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de la Federación o en la publicación especializada que determine la Contraloría.

Artículo 33.-

I a V

VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

VII.

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

IX.

X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XI a XVII.....

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XIX a XX

XXI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Contraloría se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando como serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre

participación. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 35.-

I.

II. En el caso de las bases de la licitación, se difundan por los mismos medios en que se difundieron éstas, a fin de que los interesados concurren ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

.....

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro de contratistas de la convocante, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases podrán presentar su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 83 de esta Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

Artículo 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el catálogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente; debiendo en seguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los

trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado.

La determinación de la solvencia de las propuestas por parte de las dependencias y entidades, deberá estar fundada en los métodos que dispongan los criterios de evaluación para la adjudicación de los contratos mismos que deberán establecerse en las bases de licitación, de tal forma que se cuente con los mayores elementos objetivos que permitan que las propuestas seleccionadas sean las que garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las dependencias y entidades, deberán establecer dichos criterios, procurando la mayor transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad y precisión.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

El titular del área responsable de la contratación de los trabajos de la convocante, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 38 Bis.- Para efecto de realizar la evaluación de las propuestas, las dependencias y entidades atendiendo a lo señalado en las bases de licitación, podrán utilizar a su elección, los siguientes métodos, la elección de uno excluye los otros:

I. Que el contrato se adjudique de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúne las condiciones legales, técnicas y

económicas requeridas por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo;

II. Utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o de porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, invariablemente las dependencias y entidades deberán utilizar este método, y

III. Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, las dependencias y las entidades podrán someter a subasta descendente el importe total de los trabajos, a efecto de que el precio sea mejorado por cualquier licitante, y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio más bajo.

Artículo 38 Ter.- En los procedimientos de contratación mediante los cuales se pretenda adjudicar contratos a precio alzado, las dependencias y entidades durante el acto de fallo y previo a la emisión de éste, podrán aplicar el método de subasta descendente, considerando lo siguiente:

I. Invariablemente se celebrará en acto público;

II. No será obligatoria la asistencia de los licitantes; sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica;

III. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, se procederá a dar a conocer el resultado de ésta, y

IV. A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, los licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja, proponer rebajas sobre los precios ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas

facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación.

La duración de la subasta será fijada por la convocante. No obstante, la subasta deberá permanecer abierta por un periodo mínimo de una hora y máximo de tres horas.

El método de subasta descendente podrá llevarse a cabo a través de los medios remotos de comunicación electrónica que previamente establezca o autorice la Contraloría.

La Contraloría mediante lineamientos de carácter general, podrá recomendar los casos en los que se considere conveniente utilizar este método.

Artículo 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y podrán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Artículo 42.-

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III.

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, sean necesarios para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V.

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la

diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII a X.

XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y

XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la Contraloría, previa opinión de la Secretaría, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad,

podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 33 de esta Ley;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de internet y en los medios de difusión que establezca la Contraloría a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados;

VI. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 30 de esta Ley, y

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

Artículo 45.-

I.

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos sobre la base de precios unitarios, en donde se podrá pactar que los trabajos podrán realizarse con un presu-

puesto mínimo y en plazo de ejecución mínimos o máximos de duración; dicho contrato solo operará cuando se trate de trabajos de mantenimiento, remodelación, conservación, restauración y perforación. La orden de trabajo que se emita con cargo a estos contratos, deberá contar con los recursos suficientes para su pago;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, las dependencias y entidades podrán diferenciar el costo que tendrá la ejecución de los trabajos, de aquel que tendrá el financiamiento.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

III.

.....

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestario deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestaria para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal.

Artículo 46.-

I a III

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podía exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V.

VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII.

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

IX a XI

XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia. En el caso de contratos abiertos se deberá realizar una descripción completa de los trabajos a realizar, de las fases en que se dividirá y de los componentes que los integran, debiendo estar soportados en precios unitarios, y

XIII.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica.

Artículo 47.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación, la cual no podrá exceder de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 48 de esta Ley.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin recurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

.....

.....

Artículo 48.-

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, adicionado con un cinco por ciento sobre dicho monto, por concepto de los intereses que, en su caso se generen, de conformidad con las previsiones de los artículos 50 y 55 de esta Ley, y

II.

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones V, VIII, IX, X y XI, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento.

Artículo 49.-

I a II

III. Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

Artículo 50.-

I.

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

.....

III a IV

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

.....

VI. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

.....

.....

Artículo 51.-

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;

III a IV

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI.

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por si o

por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 53.-

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría.

Artículo 54.-

.....

.....

Las dependencias y entidades podrán establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

.....

Artículo 55.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

.....

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Artículo 57.-

I a II

III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, de deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Artículo 60.-

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Artículo 62.-

I.
II.

Las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

III a IV

Una vez comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

.....

Artículo 66.-

.....
.....
.....
.....

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones V, VIII, IX, X y XI, y 43 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

Artículo 74.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

.....

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 78.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a III

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento.

.....

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

.....

Artículo 79.-

I.

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;

III a IV.....

.....

Artículo 80.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Contraloría, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

Título Octavo

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación y del Arbitraje

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación

que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Contraloría, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las contralorías estatales o del Distrito Federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

.....

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

Artículo 86.- La Contraloría podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 83 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

.....

.....

I a II.

.....

Artículo 87.-

I.

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Artículo 90.-.....

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

.....

Artículo 91.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Capítulo Tercero

Del Arbitraje

Artículo 92.- Las controversias derivadas o relacionadas con los términos y condiciones pactados en los contratos celebrados al amparo de esta Ley, podrán resolverse mediante arbitraje, con los árbitros que las partes designen.

Para tales efectos, podrá pactarse el procedimiento arbitral ya sea en cláusula compromisoria en el propio contrato o por convenio expreso posterior.

Artículo 93.- El procedimiento arbitral se deberá substanciar de acuerdo con las reglas que determinen las partes contratantes y en lo no previsto, se estará a las disposiciones relativas al arbitraje del Código de Comercio.

Los honorarios de los árbitros, serán cubiertos por las partes contratantes en la forma y términos que las propias partes convengan.

Artículo 94.- Los compromisos arbitrales serán vinculatorios y el procedimiento se deberá sustanciar en el lugar donde se haya formalizado el contrato.

El procedimiento arbitral culminara con laudo arbitral, el que deberá cumplimentarse dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, salvo pacto en contrario.

Artículo 95.- Los procedimientos arbitrales y laudos que se emitan, se harán del conocimiento de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales y podrán considerarse para efectos de solventación de observaciones de los órganos de fiscalización y control.

Artículo 96.- La Contraloría por conducto de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, solicitará a las cámaras, colegios y demás asociaciones de profesionales, propuestas de personas que puedan fungir como árbitros especializados en las materias que regula la presente Ley.

Para constituirse como árbitro, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser profesionista titulado como licenciado en derecho, ingeniería o arquitectura en sus diversas ramas o especiali-

zación, o de cualquier otra profesión relacionada con las materias que regula esta Ley;

II. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en las materias que regula la presente Ley;

III. Poseer reconocido prestigio profesional, honorabilidad y solvencia moral;

IV. No haber sido condenado por delito intencional;

V. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público de la federación, entidades federativas, el Distrito Federal o municipios, y

VI. No tener vínculos de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil o relaciones comerciales, profesionales o de amistad con las partes en conflicto.

La Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, deberá llevar el registro de las personas que podrán fungir como árbitros en las materias que regula la presente Ley, y difundirá en el mes de enero de cada año, la lista de árbitros correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas expedidas en las materias que regulan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al mismo.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron; en el caso de los procedimientos de aplicación de sanciones, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se hubieren suscitado los hechos constitutivos de la infracción.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Contrataciones Gubernamentales, a la que se transferirán los recursos humanos, materiales y financieros así como las estructuras que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo tiene destinados para el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan al citado órgano.

Hasta en tanto inicie sus operaciones la referida Comisión, las funciones y atribuciones que este Decreto le confiere, serán ejercidas por la unidad administrativa que señale el Reglamento Interior de la Contraloría.

QUINTO.- En tanto se emiten las reglas a que alude la reforma al artículo 28, fracción I, inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por parte de la Secretaría de Economía, continuarán aplicándose aquellas que se encuentren vigentes al momento en que entre en vigor este Decreto.

SEXTO.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades deberán emitir, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, las políticas generales determinadas por el último párrafo del artículo 1 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEPTIMO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría Hacienda y Crédito Público y las entidades, que figuren como fideicomitentes en los fideicomisos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1 de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, proce-

derán en coordinación con la respectiva institución fiduciaria, a suscribir los convenios procedentes para adecuar los contratos constitutivos celebrados, a lo dispuesto por dicho artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.

Por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública:

Diputados: Armando Salinas Torre (rúbrica), Presidente; José Antonio Hernández Fraguas (rúbrica), secretario; Víctor Manuel Gandarilla Carrasco (rúbrica), secretario; Tomás Coronado Olmos (rúbrica), secretario; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (rúbrica), secretario; Manuel Añorve Baños, José Francisco Blake Mora (rúbrica), Jaime Mantecón Rojo, Omar Fayad Meneses, Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Federico Granja Ricalde (rúbrica), Lorenzo Rafael Hernández Estrada, Efrén Leyva Acevedo (rúbrica), Miguel Ángel Martínez Cruz (rúbrica), Rodrigo David Mireles Pérez, José Narro Céspedes, Roberto Zavala Echavarría, Ricardo A. Ocampo Fernández (rúbrica), María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), José Jesús Reyna García, Gabriela Cuevas Barrón (rúbrica), Eduardo Rivera Pérez (rúbrica), Jorge Esteban Sandoval Ochoa, César Augusto Santiago Ramírez, David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), Ricardo Torres Origel (rúbrica), Néstor Villarreal Castro (rúbrica), María Guadalupe López Mares (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.